

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO  
"FULLCREDIT II" DENTRO DEL  
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
"FULLCREDIT"

BAJO LA LEY NRO. 24.441 (MODIFICADA POR EL  
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LEY N° 26.994 y LEY N° 27.440)  
POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 5.000.000  
(Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas)



**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA  
AMERICANA S.A.**  
como Fiduciario Financiero y Emisor  
Fiduciario Financiero  
registrado bajo el N°10 de la CNV



**FULLCREDIT S.A.**  
como Fiduciante, Administrador,  
Agente de Cobro y Fideicomisario



**ARG Capital S.A.**  
Como Organizador y Asesor Financiero



**Adcap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN Integral, registro N° 148 CNV  
Como Colocador



**Veta Capital S.A.**  
ALyC propio, registro N° 903 CNV, y ACyDI, registro N° 157 CNV  
como Co-Colocador

**VALORES FIDUCIARIOS POR V/N \$ 972.358.756**

*Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$669.847.143*

*Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 64.823.917*

*Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 237.687.696*

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2023-22203-APN-DIR#CNV DE FECHA 15 DE MARZO DE 2023 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"). LA OFERTA PÚBLICA DE LA PRESENTE EMISIÓN FUE AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA CNV EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

MIGUEL RIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
COMPAÑÍA FIDUCIARIA  
AMERICANA S.A.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS POR CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A. EN EL MARCO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 30 DEL TÍTULO IV DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS TIENE COMO ÚNICA FUENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SÓLO SON SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. TAMPOCO RESPONDEN POR ESAS OBLIGACIONES EL FIDUCIANTE, EL BENEFICIARIO NI EL FIDEICOMISARIO, EXCEPTO COMPROMISO EXPRESO DE ÉSTOS. ELLO NO IMPIDE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO POR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, SI ASÍ CORRESPONDIERE.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024, REALIZADA POR PROFESIONAL RATING SERVICES ACR S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROVISTA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES AL 31° DE AGOSTO DE 2024, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (LA “AIF”).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE FULLCREDIT S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013) (LAS “NORMAS DE LA CNV”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario del Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “Fullcredit” por un monto total en circulación de hasta V/N US\$ 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas), y debe leerse conjuntamente con el mismo. Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas de (i) CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en su carácter de fiduciario y emisor, en San Martín 491, Piso 3, Oficina 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Fiduciario”); (ii) ARG Capital S.A. en su carácter de organizador y asesor financiero, en San Martín 344, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Organizador”); (iii) Adcap Securities Argentina S.A., en su carácter de colocador, en Ortiz de Ocampo 3250 Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Colocador”); y (iv) Veta Capital S.A., en su carácter de co-colocador, en Jerónimo Salguero 2745, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Co-Colocador” y junto con el Colocador, los “Colocadores”). Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF de la CNV, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

La fecha de presente Suplemento de Prospecto es 29 de octubre de 2024.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

## ÍNDICE

<u>ADVERTENCIAS</u>	4
<u>CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN</u>	6
<u>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES</u>	15
<u>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y AGENTE DE CUSTODIA</u>	20
<u>DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE</u>	23
<u>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO</u>	24
<u>DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR</u>	36
<u>DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE</u>	37
<u>DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO</u>	38
<u>FLUJO DE FONDOS TEÓRICO</u>	64
<u>CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS</u>	67
<u>ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO</u>	70
<u>PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN</u>	71
<u>DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO</u>	74
<u>TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO</u>	86

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

## ADVERTENCIAS

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS. TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS, NI LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS O LOS FONDOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS O GARANTIZADOS POR EL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN OTRO FONDO, NI POR EL GOBIERNO DE LA ARGENTINA, NI POR NINGÚN ORGANISMO O SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO.

ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES COMPRADORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y TOMAR EN CUENTA, ENTRE OTRAS COSAS, LAS CUESTIONES ENUNCIADAS MÁS ADELANTE AL CONSIDERAR LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE OFRECEN BAJO EL FIDEICOMISO. DEBEN ASEGURARSE QUE SE ENTIENDEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, ASÍ COMO EL ALCANCE DE SU EXPOSICIÓN AL RIESGO EN CASO DE REALIZAR SU INVERSIÓN. TENIENDO EN CUENTA SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIÓN FINANCIERA, DEBEN TOMAR TODOS LOS RECAUDOS QUE RAZONABLEMENTE ESTIMEN NECESARIOS ANTES DE REALIZAR SU INVERSIÓN.

EN PARTICULAR, VÉASE LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" PARA UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTOS FACTORES RELACIONADOS CON UNA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ARGENTINA, EL FIDUCIANTE, EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y LA OPORTUNIDAD A TERCEROS DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN PONDERAR EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. XXVI DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

A LOS EFECTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN FIDUCIARIA FRENTE A TERCEROS AJENOS A ESTA SE HA INCLUIDO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CELEBRADOS ENTRE EL FIDUCIANTE Y LOS PRESTATARIOS LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LOS ARTÍCULOS 70 A 72 DE LA LEY 24.441. ASIMISMO, TODAS LAS LIQUIDACIONES MENSUALES TIENEN PREVISTO LAS DISPOSICIONES DE LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS 70 A 72.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA SECCIÓN VIII DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVEY  
PRESIDENTE

INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMEN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS TITULIZADOS. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR LA GENERACIÓN CONTINUA DE CRÉDITOS TITULIZADOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS DEUDORES CEDIDOS. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, LOS COLOCADORES Y/U ORGANIZADOR. LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AFECTADOS AL REPAGO DE UNA SERIE NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE.

ESTOS VALORES NEGOCIABLES CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LOS CRÉDITOS ORIGINADOS DIGITALMENTE REPRESENTAN EL 98.78% (NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO PORCIENTO) DEL TOTAL DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. PARA CONOCER SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS, VER LA SECCIÓN "RIESGOS DERIVADOS DE LA INSTRUMENTACIÓN DIGITAL DE LOS CRÉDITOS" DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

SE DESTACA QUE LA FECHA DE CORTE ES EL 1° DE OCTUBRE DE 2024 Y HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SE HAN COBRANDO CUOTAS DE LOS CRÉDITOS SUBYACENTES POR UN MONTO TOTAL COBRADO DE \$8.713.044,31, MONTO QUE SERÁ INTEGRADO A LA CUENTA RECAUDADORA UNA VEZ AUTORIZADO EL PRESENTE FIDEICOMISO.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

## **CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

*Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Asimismo, los potenciales inversores deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión. No obstante ello, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar especialmente lo siguiente:*

### **Riesgos derivados del contexto económico**

En el curso del año 2023 el peso se depreció frente al dólar estadounidense lo que implicó un aumento en el Índice de Precios al Consumidor como así también el incremento de las tasas de interés de mercado. Por su parte, la tasa de variación anual del IPC (Índice de Precios al Consumo) en Argentina en febrero de 2024 fue del 276,2%. En lo que respecta al año 2023, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el IPC ha registrado una variación acumulada del 211,4%. Durante el transcurso del año 2024, la inflación se ha desacelerado a un ritmo sostenido desde los picos alcanzados en diciembre de 2023 y enero de 2024; sin perjuicio de ello, aún es elevada. El IPC registró un alza mensual de 11,0% en marzo de 2024, y posteriormente, en el mes de abril de 2024 registró un aumento del 8,8%. Luego, la inflación de mayo de 2024 fue del 4,2%, según informó el INDEC, el valor más bajo en más de 2 años. Mientras que la inflación del mes junio de 2024 fue del 4,6%, mostrando un leve aumento respecto al mes anterior, en julio de 2024, dicho organismo informó que la inflación fue del 4%. Durante agosto de 2024, el INDEC informó que la inflación fue de 4,2%; finalmente, la inflación informada correspondiente al mes de septiembre de 2024 fue de 3,5% acumulando un 101,6% en lo que va del año.

De mantenerse este contexto sin ajustes salariales concordantes la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

Una caída de la actividad económica junto con un aumento del desempleo podría llevar a un deterioro del desempeño por encima de los valores históricos de morosidad observados.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, un agravamiento de la situación económica y financiera del país. De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se ha generado una diferencia entre el tipo de cambio oficial, que se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar "MEP" o "contado con liquidación"), que históricamente ha ido variando y supo llegar a más del 100% y que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto es de aproximadamente un 30%. En este sentido, el gobierno argentino podría crear otros tipos de cambio adicionales para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Además, la imposición por el gobierno argentino de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del Peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera del Fiduciante.

### **Medidas gubernamentales sobre la economía en general pueden impactar adversamente en la economía argentina y, por ende, en la capacidad de repago de los Créditos**

Ciertas medidas del Gobierno Nacional relacionadas con la economía en general, la inflación, tasas de interés, controles de precios, controles cambiarios e impuestos, han tenido en el pasado y pueden continuar teniendo un efecto adverso significativo para el sector privado. No puede garantizarse que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los prestatarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario tienen control, no afecten la situación patrimonial de los prestatarios, la calidad de los Bienes Fideicomitidos y/o el repago de los Valores Fiduciarios.

El 20 de diciembre de 2023 el Presidente de la Nación Javier Milei dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (el "DNU"), que fue publicado el 21 de diciembre de 2023 en el Boletín Oficial, el cual está sujeto al posible rechazo por parte del Congreso de la Nación. Asimismo, a la fecha del presente Suplemento, la justicia ha admitido medidas cautelares suspendiendo ciertas partes del DNU. Por medio del mismo se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de encontrarse vigente a la fecha del presente Suplemento, corresponde reiterar que el Decreto 70/2023 aún podría ser rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, conforme ha sido señalado precedentemente. Al día de la fecha del presente Suplemento, el Decreto 70/2023 ha sido rechazado por el Senado de la Nación, por lo cual su eventual rechazo por parte de la Cámara de Diputados implicaría su derogación. Asimismo, el mismo ha sido cuestionado judicialmente, habiendo sido solicitadas – y dictadas, para el caso del Capítulo del Decreto relativo a las reformas de naturaleza laboral – medidas cautelares tendientes a suspender sus efectos.

  
MIGUEL IRIBARNE  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

En consecuencia, no solo existe un alto grado de incertidumbre respecto del impacto en la economía argentina y, en consecuencia, sobre la situación patrimonial de los deudores de los Créditos, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios de las reformas introducidas por el Decreto 70/2023, sino que también abren un escenario de desconcierto y desafíos, especialmente en áreas clave como la desregulación económica, las modificaciones laborales, el comercio exterior y otros sectores relevantes.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la Nación el Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases”), el cual contenía profundas reformas estructurales de naturaleza legal y regulatoria. Conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia 76/2023, el mencionado Proyecto de Ley deberá ser tratado por el Congreso de la Nación en sesiones extraordinarias, celebradas durante los meses de enero y febrero del 2024. Sin perjuicio de haber sido aprobado en general por la Cámara de Diputados en fecha 2 de febrero de 2024, la falta de consensos respecto a su tratamiento en particular provocaron que el mismo sea posteriormente – en fecha 6 de febrero de 2023 - devuelto para su consideración en las Comisiones legislativas correspondientes.

El pasado 30 de abril de 2024, el Gobierno Argentino ha presentado un nuevo proyecto de “Ley de Bases” y ha logrado su media sanción tras la aprobación en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. Entre las principales reformas que se pretenden, se destacan entre otras, la declaración energética, económica y financiera por un año, reforma del estado a partir de una reorganización administrativa de organismos públicos, consolidación de la deuda pública y el Fondo de Garantía de la Sustentabilidad de ANSES, modificaciones al Régimen de defensa de la competencia, privatizaciones de empresas estatales, marco regulatorio para Fondos Fiduciarios, modificaciones a la ley de hidrocarburos, el establecimiento del Régimen de incentivo para “Grandes Inversiones” (RIGI), modificaciones en el régimen de empleabilidad para trabajadores estatales, unificación de entes reguladores energéticos y reforma laboral. La Ley de Bases fue posteriormente aprobada, con determinadas reformas, por el Senado en fecha 13 de junio de 2024; siendo finalmente sancionada en fecha 28 de junio de 2024 por la Cámara de Diputados. La Ley de Bases fue promulgada y entró en vigencia el 8 de julio de 2024.

Es difícil predecir el impacto de las medidas que el gobierno de Javier Milei ha adoptado, o de aquellas que podrían tomarse. No se puede predecir el impacto que tendrán estas medidas, y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por el gobierno, sobre la economía argentina en su totalidad. En particular, no se puede garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso sin afectar en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad. En caso de que estas medidas no logran cumplir su fin pretendido, la economía argentina podría verse adversamente afectada.

#### **Un aumento significativo en la inflación podría afectar la economía y la situación patrimonial de los prestatarios**

Luego de la decisión tomada en enero de 2002 de abandonar el régimen de tipo de cambios fijo establecido por la Ley de Convertibilidad, la devaluación del Peso creó presiones sobre el sistema de precios internos y generó un aumento de la inflación durante el año 2002, después de varios años de estabilidad de precios.

Dada la incertidumbre actual, no es posible asegurar que el valor del Peso continúe fluctuando o que la inflación no aumente su nivel de crecimiento. En el pasado, la inflación ha socavado fuertemente la economía argentina y la capacidad de los gobiernos de generar condiciones que permitieran el crecimiento. Una inflación elevada disminuiría además la competitividad de Argentina en el exterior, con idéntico efecto negativo sobre el nivel de actividad económica, empleo, salarios reales, consumo y las tasas de interés. La alta volatilidad de las variables económicas y la incertidumbre, causarían un acortamiento en los plazos contractuales y erosionaría la capacidad de planeamiento y decisión de los actores económicos, afectando la actividad económica. Ello a su vez podría afectar negativamente el nivel de empleo, pudiendo impactar negativamente en la capacidad de los prestatarios de hacer frente al pago de sus obligaciones bajo los Créditos.

Al respecto, el BCRA ha anunciado reiteradamente que seguirá actuando activamente para inducir a un proceso de desinflación sostenido, instrumentado, principalmente, a través de la fijación de una tasa de interés positiva en términos reales, de manera de contener la tendencia esperada de la inflación para los distintos períodos.

Los ajustes programados para el 2024 en los servicios públicos, tales como el transporte, agua, electricidad y gas, así como también el vencimiento de los acuerdos de sostenimiento de precios firmados por el Gobierno Nacional, podrían tener una influencia directa en la inflación.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Ministerio de Economía, en 2023 la dinámica inflacionaria se aceleró considerablemente. La inflación de diciembre de 2023 se aceleró a máximos de 33 años, al registrar un 25,5%, el doble respecto al mes de noviembre de 2023 (12,8%), según informó el 11 de enero de 2024 el INDEC. De esta forma, en todo el 2023, el IPC alcanzó el 211,4%, más del doble del 94,8% acumulado en 2022, y la cifra más elevada desde 1990. Posteriormente, el INDEC informó que el IPC correspondiente a febrero de 2024 registró un alza mensual de 13,2 por ciento. Ello se redujo el mes siguiente, puesto que el INDEC informó que el IPC correspondiente a marzo de 2024 registró un alza mensual del 11 por ciento; luego, se anunció una nueva reducción correspondiente al mes de abril de 2024, siendo la inflación en dicho mes del 8,8 por ciento. Luego, el mes de mayo de 2024 arrojó un incremento del IPC del 4,2%. Mientras que la inflación del mes junio de 2024 fue del 4,6%, mostrando un leve aumento respecto al mes anterior, en julio de 2024, dicho organismo informó que la inflación fue del 4%. Durante agosto de 2024, el INDEC informó que la inflación fue de 4,2%; finalmente, la inflación informada correspondiente al mes de septiembre de 2024 fue de 3,5% acumulando un 101,6% en lo que va del año.

En el pasado, la inflación socavó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que conduzcan al crecimiento. A su vez, en razón de que parte de la deuda argentina se encuentra ajustada por el

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Coefficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), fuertemente relacionado con la inflación, un incremento de la misma tendría un efecto negativo en el nivel de endeudamiento público.

A la fecha del presente Suplemento no se ha podido resolver el problema estructural de la inflación en Argentina, el mantenimiento de un entorno de alta inflación podría generar volatilidad macroeconómica, lo que incidiría negativamente sobre el nivel de actividad económica y de empleo. Asimismo, una inflación muy alta incidiría en forma negativa la confianza en el sistema bancario de la Argentina en general. Una alta inflación podría también reducir la competitividad de la economía argentina a nivel internacional diluyendo los efectos de la devaluación del peso, lo cual redundaría negativamente en la actividad económica.

#### **El crecimiento económico de Argentina podría no ser sostenible.**

La economía argentina ha registrado una volatilidad significativa en las décadas recientes caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, elevados y variados índices de inflación y depreciación de la moneda.

El 22 de febrero de 2024, el INDEC dio a conocer el Estimador Mensual de Actividad Económica (“EMAE”) correspondiente a diciembre último y el total de 2023. En el último mes del 2023, la actividad económica registró una caída de 4,5% respecto al mismo mes de 2022. El indicador desestacionalizado disminuyó 3,1% y el indicador tendencia-ciclo lo hizo en 0,4%, ambos respecto al mes anterior. De esta manera, en 2023 el indicador acumuló una caída de 1,6%. Finalmente, En febrero de 2024, el EMAE registró una caída de 3,2% respecto al mismo mes de 2023. El indicador desestacionalizado disminuyó 0,2% y el indicador tendencia-ciclo lo hizo en 0,5%, ambos respecto al mes anterior. En la misma línea, en abril de 2024, el EMAE registró una caída de 1,7% respecto al mismo mes de 2023. Mientras que en mayo de 2024, el EMAE registró una suba del 2,3% en la comparación anual y del 1,3% respecto a abril en la medición desestacionalizada, en junio de 2024 registró una caída del 3,9 en la comparación interanual y del 0,3% a mayo en la medición desestacionalizada. Finalmente, el 21 de agosto de 2024 se informó que en relación al mes de junio, el estimador mensual de actividad económica disminuyó 3,9% respecto al mismo mes de 2023.

Tal como ha sucedido en el pasado, la economía argentina podría verse perjudicada si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación de políticas tendientes a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y promover la confianza de consumidores e inversores.

#### **Una excesiva apreciación real del peso podría crear mayor recesión y nuevas presiones en el mercado cambiario**

Una significativa apreciación real del peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país, lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio.

Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. Una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía, y por ende los resultados y la capacidad de los prestatarios de hacer frente a sus obligaciones de pago.

#### **Una nueva devaluación del peso podría dificultar o impedir a la Sociedad honrar sus obligaciones en moneda extranjera**

Si el peso se devaluara significativamente en el futuro, el Fiduciario no puede asegurar que no se repetirán todos o algunos de los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los prestatarios, que podrían afectar su capacidad de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

El 10 de diciembre de 2023 asumieron nuevas autoridades del gobierno nacional argentino y emitió una serie de medidas de emergencia a efectos de enfrentar la crítica situación económica en la que se encuentra inmerso el país. Entre los principales objetivos de las medidas se destacan la flexibilización normativa para el desarrollo económico, reducción de distintos gastos con el objetivo de minimizar el déficit fiscal, reducción de subsidios, etc. En el contexto del cambio de gobierno, se produjo una devaluación significativa del peso argentino que se reflejó en el tipo de cambio oficial.

Las condiciones económicas y políticas vigentes tornan difícil hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los Deudores de los Activos Fideicomitidos, pudiéndose afectar su capacidad de pago y en definitiva en los Valores Fiduciarios. Producto de tal crisis no es posible predecir los efectos que ésta pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, y/o la capacidad del Fiduciante cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios en particular, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control del Fiduciante.

**La economía argentina y los mercados de bienes y servicios financieros y de valores continúan siendo vulnerables a factores externos que podrían tener efectos adversos sobre el crecimiento económico del país y las perspectivas de la Sociedad**

  
MIGUEL IRIBARNE  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Los mercados financieros y de valores de Argentina se ven influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de los mercados en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores a eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y títulos valores de mercados de otros países con similares características, incluyendo Argentina. Menores ingresos de capital y precios decrecientes en los mercados de valores de un país afectan negativamente a la economía real a través de mayores tasas de interés o volatilidad en el tipo de cambio.

En el pasado, la economía de Argentina se vio adversamente afectada por desarrollos en otros mercados. Existe el riesgo de que eventos similares afecten a la economía de Argentina en el futuro.

Aún más, ciertos países miembros de la Unión Europea han sido obligados a reducir su gasto público a raíz de sus altas tasas de endeudamiento, lo que ha impactado negativamente en la economía de la zona del euro.

Los efectos a largo plazo de la crisis global económica y financiera en el sistema financiero internacional son todavía inciertos. Una crisis en cualquier área de la economía mundial o de la situación económica de los principales socios comerciales de Argentina, incluyendo los miembros del Mercosur o España, podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, podría afectar la capacidad de los prestatarios de cumplir con el pago de los Créditos en tiempo y forma.

*Negociación con el FMI.* Con fecha 7 de junio de 2018, el Estado Nacional y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo *stand-by* a la Argentina por un monto de hasta USD50 MM por un plazo de hasta tres años. El acuerdo fue aprobado por el Directorio del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del acuerdo, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de USD15 MM, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. En este contexto, el 25 de septiembre de 2018 se conoció la renuncia de Luis Caputo como presidente del BCRA, y su reemplazo por el economista Guido Sandleris, uno de los encargados de la negociación con el FMI, ante lo cual dicho Fondo difundió un comunicado de prensa tomando conocimiento de los mencionados cambios en el BCRA y afirmando la continuidad del trabajo con las autoridades argentinas. En la misma fecha, se anunció un nuevo acuerdo, en virtud del cual el Estado Nacional recibiría USD18,8 MM adicionales a los originalmente previstos, de los cuales USD 7,4 MM serían desembolsados durante el 2018, y los restantes USD 11,4 MM en 2019. Con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Stand-By de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Stand-By que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones, y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018 hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones. En virtud de tales desembolsos las reservas brutas del tesoro argentino se incrementaron hasta contabilizar US\$68.732,2 millones. Las reservas internacionales del Estado Nacional ascendían a US\$48.703.000 al 30 de septiembre de 2019. Asimismo, de acuerdo a lo anunciado en septiembre de 2019 por el Director Titular interino del FMI David Lipton, el desembolso que estaba pactado para el 15 de septiembre no se realizó.

Con fecha 6 de abril de 2020 a través del Decreto N° 346/2020, el gobierno argentino dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitida bajo ley de nuestro país y exceptúa a algunos instrumentos que se listan en el artículo 2° del mencionado decreto. El gobierno argentino fundamenta esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones al Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo para el pago de este vencimiento tuvo lugar el pasado 22 de mayo de 2020. Sin perjuicio de ello, Argentina unilateralmente decidió extender el plazo hasta el 22 de junio para continuar las negociaciones con los acreedores.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincidió con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente y que el gobierno argentino decidió no pagar atento a que seguían las negociaciones con los bonistas y ese pago estaba dentro de la propuesta presentada.

Posteriormente, el Gobierno Argentino oficializó una nueva oferta para el canje deuda a los tenedores de bonos bajo ley extranjera, mediante el Decreto 582/2020 de fecha 6 de julio de 2020 (la "Nueva Oferta"), la cual fue presentada ante la Securities and Exchange Commission en la misma fecha.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

La Nueva Oferta dispuso un incremento del pago de aproximadamente US\$13.800 con respecto a la oferta inicial, y contempló la emisión de una gama amplia de bonos denominados en dólares y en euros, por un valor nominal en conjunto que no podrá superar los US\$ 64.360.000.000 y con vencimientos desde 2030 a 2046. Asimismo, el Gobierno Argentino, extendió el plazo de adhesión hasta el 4 de agosto de 2020 para que los bonistas suscriban a la Nueva Oferta.

Posteriormente, luego de diversas negociaciones entre el gobierno argentino y los bonistas, con fecha 4 de agosto de 2020, el gobierno argentino anunció que se había alcanzado un acuerdo con los principales grupos de acreedores, mediante el cual se mejoraron ciertas condiciones para los bonistas con respecto a la Nueva Oferta. En virtud de este acuerdo, con fecha 17 de agosto de 2020 el gobierno argentino presentó ante la SEC la nueva oferta de renegociación de la deuda acordada con los principales grupos de acreedores, estableciendo que el plazo de adhesión de la misma será desde las 17 (hora de Nueva York) del 24 de agosto de 2020 hasta las 17 (hora de Nueva York) del 28 de agosto de 2020.

El 31 de agosto de 2020, el gobierno argentino informó que el canje de deuda de bonos bajo ley extranjera concluyó con una adhesión del 93,5%, activándose de esta forma las cláusulas de acción colectiva incluidas en los términos y condiciones de dichos bonos, lo cual significó la reestructuración del 99% de dicha deuda. Por otro lado, el 4 de septiembre de 2020, el gobierno argentino logró reestructurar los títulos públicos nacionales denominados en dólares bajo ley argentina, logrando la oferta de canje un 98,8% de adhesión.

El 28 de enero de 2022 el gobierno de Alberto Fernández anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo "stand-by" por un acuerdo de facilidades extendidas que tiene como objetivo refinanciar los pasivos con dicho organismo, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, (el "Acuerdo de Facilidades Extendidas"). A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022.

El 18 de marzo de 2022, con 56 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones, el Senado de la Nación a través de la Ley N°27.668 de fecha 17 de marzo de 2022, aprobó el Acuerdo de Facilidades Extendidas.

El 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó Acuerdo de Facilidades Extendidas, se refinanciaron US\$44.000 millones adeudados al FMI mediante el establecimiento de un programa de 30 meses, que contempla cuatro años y medio de gracia y permite Gobierno Nacional extender el repago de la deuda con el FMI hasta 2034. A su vez, la firma del Acuerdo de Facilidades Extendidas, el Gobierno Nacional permitirá el desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones.

El 10 de enero de 2024, el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron un staff level agreement sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. De esta manera, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo, la Argentina tendrá acceso a USD 4.650 millones. A la fecha continúan las negociaciones entre el Gobierno Nacional y el FMI para acordar un nuevo programa que tenga como objetivo refinanciar los pasivos con el organismo internacional.

Además, el FMI puede imponer medidas estrictas de austeridad como condición para reestructurar su deuda. Como resultado, el Gobierno Nacional puede no tener la capacidad o los recursos financieros necesarios para fomentar el crecimiento económico, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía del país y, en consecuencia, en nuestro negocio y en el resultado de nuestras operaciones. Además, la incapacidad de la Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestras operaciones y crecimiento, lo que podría afectar negativamente el resultado de las mismas.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, aún luego de haber finalizado con éxito la renegociación de la deuda externa e interna y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente.

Con fecha 26 de mayo de 2020, la calificadora de riesgo Fitch Ratings clasificó a la deuda soberana argentina en categoría de default luego de que el gobierno argentino no pagara el 22 de mayo de 2020 el vencimiento de US\$503 millones. A su vez, en la misma fecha, la calificadora de riesgo Standard & Poor's Global Ratings adecuó la calificación de crédito de cuatro bonos de Argentina a "D" desde "CC", debido al incumplimiento de pago de intereses dentro del período de gracia estipulado.

El 24 de junio de 2021, MSCI anunció la reclasificación del índice MSCI Argentina de mercado emergente a mercado "standalone". No se puede predecir cómo afectará esta calificación a la economía argentina en su conjunto, a los ingresos de los deudores de los Activos Fideicomitidos, ni tampoco predecir los efectos que puedan tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Asimismo, con fecha 25 de junio de 2021 se dispuso, en el marco del entendimiento alcanzado con el Club de París, el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, hasta que el Ministerio de Economía determine su reanudación en virtud del avance de las negociaciones con dichos países, o por así definirlo el nuevo acuerdo marco alcanzado, o hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, si bien se ha logrado finalizar con éxito el canje y reestructurar su deuda pública externa e interna, aún existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional tendrá éxito en renegociar un nuevo programa con el FMI y de esta forma refinanciar los pasivos con el organismo internacional y su deuda con el Club de París. Existe incertidumbre y no se puede predecir con exactitud los efectos que puedan tener en la economía y situación financiera argentina; las cuales podrían afectar negativamente la capacidad del Gobierno Nacional de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, el Gobierno Nacional podría no tener la capacidad o los recursos financieros necesarios para fomentar el crecimiento económico.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

### **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

El flujo de fondos generado por los Créditos Fideicomitidos constituye la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora las cobranzas de los Créditos Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

### **Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos Fideicomitidos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Fideicomitidos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos Fideicomitidos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Siendo que la mayoría de los prestatarios son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos prestatarios, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

### **Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los fondos cedidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B se verían perjudicados.

### **Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos Fideicomitidos y, consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores. Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante.

### **Efecto de la Insolvencia del Fiduciante**

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "Período de Sospecha"), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

### **Afectación a los Valores Fiduciarios por la cancelación de los Créditos Fideicomitidos**

Por distintas circunstancias, los deudores de los Créditos Fideicomitidos pueden cancelar o precancelar los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Diversos factores pueden afectar la tasa de cancelación, como las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

### **Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos**

En el supuesto que los prestatarios no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de algunas de las características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

MIGUEL IRIBARNE

FULL CREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Asimismo, el hecho de recurrir a la vía judicial a fin de obtener la ejecución de los Créditos implica que se debe abonar la tasa de justicia en cada uno de los juicios, solventada inicialmente con fondos del Fideicomiso, gastos que luego podrán ser recuperados del producido de las ejecuciones. En el mismo sentido, al igual que la tasa de justicia, el resto de los honorarios y gastos, deberán ser afrontados por el Fideicomiso en el caso que el proceso sea adverso, se lo considere vencido en el juicio, o se lo condene en costas.

#### **Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y modificatorias) (la "Ley de Defensa del Consumidor") y el Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los Créditos.

El 18 de septiembre de 2014 se aprobó una iniciativa que regula cuestiones vinculadas a la defensa de los derechos del consumidor que crea en el ámbito del Poder Judicial el servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), donde los usuarios y consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita, y éstos deberían ser solucionados en un plazo de 30 días. Los usuarios y consumidores pueden presentar reclamos cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, a través de un formulario que será determinado en la reglamentación. Además, las empresas que no se presenten a esa conciliación quedarán sujetas a multas.

Si no se llega a un acuerdo, los consumidores podrían accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Son inciertas las consecuencias de la aprobación de esta ley, la que podría generar un aumento en la cantidad de reclamos de defensa del consumidor y tener un efecto adverso en las operaciones del Emisor.

#### **Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los prestatarios son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los mismos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

#### **Notificación de la cesión**

Para que la cesión de créditos sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que puede generar dificultades por razones de tiempos y costos. La Ley 24.441 prevé en los artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido. De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a esta se ha incluido en la totalidad de los Contratos de Préstamo celebrados entre el Fiduciante y los prestatarios las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. Asimismo, todas las Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los mencionados artículos 70 a 72. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

#### **Escenario frente a la Ley N° 24.522**

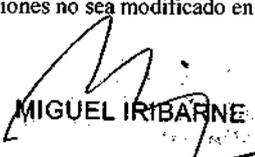
Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los prestatarios de los Créditos, dichos créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

#### **Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto.

#### **Factores de riesgo relacionados con las entidades financieras**

Las entidades financieras, potenciales inversores de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente, deberán considerar que el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

  
MIGUEL IRIBARNE  
GONZALO ETCHEVERRÉ  
PRESIDENTE  
FULLCREDIT S.A.

### **Riesgos derivados de la instrumentación digital de los Créditos.**

El 98,78% de los Créditos del total de los Bienes Fideicomitidos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

El artículo 733 del CCCN establece que “El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

El CCCN establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. No obstante, el mismo CCCN aclara que en aquellos casos en los que la ley no designe una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Ello permite interpretar que la firma electrónica es un medio apto para manifestar la voluntad de contratar por parte de los deudores del Fiduciante.

Si bien la firma electrónica es una forma de exteriorización de la voluntad recogida por nuestro CCCN, existe la posibilidad de que el Deudor, en la etapa de ejecución judicial, no reconozca su firma. De acuerdo con la normativa vigente, un contrato firmado con firma electrónica que no ha sido reconocido por su firmante será válido como tal, aunque el medio de exteriorización de la voluntad de las partes requerirá elementos adicionales de prueba. Si la firma electrónica es desconocida por la contraparte, corresponderá a quien la invoca acreditar la autoría, autenticidad e integridad del documento.

Debe tenerse presente que, en caso de que el ejecutante no pueda probar la autoría, autenticidad e integridad del documento, por otros medios de prueba distintos a la firma electrónica, no podrá asegurarse la ejecutabilidad de los Créditos en sede judicial y dicha circunstancia podría afectar el pago de los servicios bajo los Valores Fiduciarios.

### **Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques.**

La ocurrencia de ciberataques es cada vez más probable e inevitable. Hay muchas maneras en las que un ciberataque puede afectar una organización, y el impacto dependerá directamente de la naturaleza y severidad de dicho ataque.

Desde el punto de vista de la integridad de los datos, el Fiduciante no posee acceso a los servidores ni a los datos por fuera de la aplicación. De esta manera se garantiza que los datos no son modificados a posterior de haberse generado dentro del proceso de firma electrónica.

Iqua Technology S.A. es un tercero de confianza quien provee el sistema de firma electrónica garantizando la integridad, la disponibilidad y confidencialidad de los datos. Provee un servicio de SaaS al Fiduciante alojando su infraestructura en datacenter de Claro y aprovechándose del servicio que les provee de alta disponibilidad y backup de la información. Además Iqua Technology realiza una segunda copia de la información sobre otra nube. El proceso de firma electrónica provisto por Iqua Technology y utilizado por el Fiduciante garantiza la identidad del cliente y la información suministrada así como la trazabilidad e inalterabilidad de los datos.

De todas maneras, el Fiduciante no ha sido víctima de ciberataques hasta la fecha del presente suplemento de prospecto.

### **Controles de cambios**

En la actualidad, Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) y las normas sobre “Exterior y Cambios” emitidas por el BCRA conforme texto ordenado establecido por la Comunicación “A” 8035 junto con sus complementarias y modificatorias (el “**Texto Ordenado de Normas de Exterior y Cambios del BCRA**”) (las “**Normas Cambiarias**”), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

#### *Deudas financieras con el exterior.*

Se establece que se debe acreditar el ingreso y liquidación en el MLC del producido de nuevos endeudamientos financieros con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019, como condición para acceder al mercado local de cambios (“**MLC**”) para su repago.

En la medida que (a) se acredite el ingreso y liquidación de los desembolsos de endeudamientos financieros con el exterior efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos del BCRA (el “**RAyPE**”), en caso de así corresponder; y (c) se cumplan todas las condiciones generales de egreso; no se requerirá la autorización previa del BCRA para acceder al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento.

En el caso de endeudamientos financieros (i) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (ii) que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Comunicaciones (en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAyPE).

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Las deudas financieras originadas en la importación argentina de bienes que no encuadren como deudas comerciales por importación de bienes, deberán además cumplir con los requisitos previstos para el pago de deudas comerciales.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta 3 días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeta a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, siempre que (i) su vida promedio sea mayor que la de la deuda financiera precancelada; (ii) la primera fecha de pago del principal de la nueva deuda no sea anterior a la fecha de pago del principal inmediatamente posterior de la deuda precancelada; y (iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los 5 días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Comunicaciones permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA.

Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean re-transferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los dólares estadounidenses a cuentas de personas del exterior.

Finalmente, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAyPE, en la medida que sea aplicable.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Comunicaciones y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcr.gov.ar>). Se aclara que a la fecha del presente Suplemento, podrán consultar el Texto Ordenado de Exterior y Cambios actualizado al 3 de junio de 2024, debiendo consultar las normas emitidas con posterioridad.

MIGUEL IRIBARNE

FULICREDIT S.A.  
GONZALO ETSHE/ERRY  
PRESIDENTE

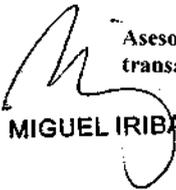
## RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente descripción de los términos y condiciones está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en el Contrato de Fideicomiso y debe leerse junto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los términos no definidos en el presente tienen el significado estipulado en el Contrato de Fideicomiso, complementado por el presente Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios emitidos conforme al presente Suplemento de Prospecto están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<b>Denominación del Fideicomiso Financiero:</b>	Fideicomiso Financiero FULLCREDIT II (bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios Fullcredit).
<b>Monto de la emisión:</b>	Los Valores Fiduciarios tendrán un monto total por VN \$ 972.358.756.
<b>Fiduciario:</b>	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero FULLCREDIT II y no a título personal.
<b>Fiduciante:</b>	Fullcredit S.A.
<b>Emisor:</b>	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
<b>Fideicomisario:</b>	Significa Fullcredit S.A. o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
<b>Organizador:</b>	ARG Capital S.A
<b>Administrador:</b>	Fullcredit S.A.
<b>Colocadores:</b>	Adcap Securities Argentina S.A. y Veta Capital S.A.
<b>Agente de Cobro:</b>	Fullcredit S.A.
<b>Agente de Custodia:</b>	Será el Fiduciario quién posteriormente podrá designar, a su vez, un Agente de Custodia.
<b>Agente de Control y Revisión:</b>	Juan Ignacio Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014).
<b>Agente de Control y Revisión Suplente:</b>	Roberto Vicente Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108, con fecha 23/09/1971).
<b>Agentes Recaudadores:</b>	Asociación Mutual Unión Federal (AMUF), Asociación Mutual Julio Argentino Roca ("AMJAR") y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada (" <u>Gran Cooperativa</u> ")

Asesores Legales de la transacción:

  
MIGUEL IRIBARNE

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen.

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

**Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración:**

A la fecha del presente Suplemento:

(a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que éstos hayan participado en tal carácter.

(b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos; y

(c) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos.

**Objeto del Fideicomiso:**

Titularización de créditos.

**Bienes Fideicomitados:**

Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero (conforme se los define a continuación); (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos; y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas (conforme se las define en el apartado "Descripción del Haber Fideicomitado"). Los créditos refieren a créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiros de dinero). Dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDEFA"):**

Monto de emisión por VN \$669.847.143, equivalente al 62% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y la Cuenta de Contingencias: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A según lo expuesto en el Cronograma de Pago de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos, con un mínimo de 25% nominal anual y un máximo de 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"):**

Monto de emisión por VN \$64.823.917 equivalente al 6% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, pagados los gastos del Fideicomiso y repuesto el Fondo de Gastos y la Cuenta de Contingencias: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B según lo expuesto en el Cronograma de Pago de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos, con un mínimo de 26% nominal anual y un máximo de 51% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Se considerará como base un año de 365 días.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C ("VDFC");**

Monto de emisión por VN \$237.687.696 equivalente al 22% del Valor Fideicomitado.

Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B pagados los gastos del Fideicomiso y repuesto el Fondo de Gastos y la Cuenta de Contingencias: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C según lo expuesto en el Cronograma de Pago de Servicios más adelante, luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, la Tasa fija del 25% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Se considerará como base un año de 365 días.

**Posibles mecanismos de retención de riesgo:**

Se retendrá, durante la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria, un interés económico neto cuyo monto no será inferior al 5% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación.

Al respecto, podrán aplicarse como mecanismos de retención de riesgo: (i) la conservación por el Fiduciario de VDFB que, habiendo sido ofrecidos al público en el marco del proceso de oferta pública, no hubieran sido colocados por razones objetivas; (ii) la integración de fondos especiales; y (iii) el aforo o la sobreintegración de activos en respaldo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Fiduciario publicará a través de la AIF el mecanismo de retención de riesgo aplicado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.

**Sobreintegración:**

Significa el importe que surge de restar al Valor Fideicomitado el Monto de Emisión del presente Fideicomiso, arrojando una suma de sobreintegración de \$108.039.861 (ciento ocho millones treintainueve mil ochocientos sesenta y uno).

**Tasa de Referencia:**

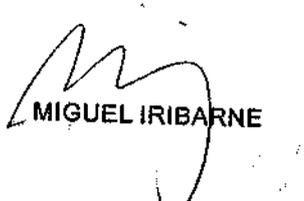
"Tasa BADLAR" significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

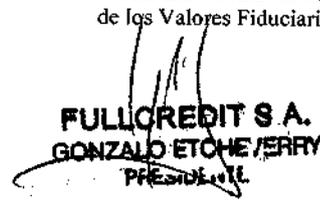
**Período de Devengamiento:**

Significa, inicialmente, el período que comienza el 15 de septiembre de 2024 y termina el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive) y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

**Moneda y Fecha de Pago:**

Pesos. Las Fechas de Pago de Servicios se presentan en el Cronograma de Pago de servicios de los Valores Fiduciarios que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

<b>Fecha de Corte:</b>	Significa el 1° de octubre de 2024, a partir de las 00:00 horas, que será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.
<b>Forma en que están representados los valores fiduciarios:</b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
<b>Monto Mínimo de Suscripción y Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de \$1000 y múltiplos de \$1. La oferta será para el Tramo No Competitivo si es menor o igual a \$100.000, y si es mayor a \$100.000 será para el Tramo Competitivo. Valor nominal unitario: \$1. Unidad Mínima de negociación: \$1 y múltiplos de \$1
<b>Fecha de Liquidación:</b>	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.
<b>Fecha de Emisión:</b>	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.
<b>Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios:</b>	Será el 1 de octubre de 2027.
<b>Fecha de cierre del ejercicio:</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Ámbito de Negociación:</b>	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública en la República Argentina. Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en MAV, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
<b>Destino de los Fondos provenientes de la colocación:</b>	El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de <i>underwriting</i> con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante.
<b>Calificación de Riesgo:</b>	Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Professional Rating Services ACR S.A. (ProRatings), en función a información provista por el Fiduciante al 31 de agosto de 2024. La fecha del informe de calificación de riesgo es 4 de septiembre de 2024.  Clase A: Una obligación calificada "AAafe (arg)INI". Las calificaciones iniciales son previas a la emisión de los instrumentos se encuentran identificadas con la abreviatura "(INI)".  "AAafe" implica la más alta calidad crediticia dentro del mercado local. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras es excepcionalmente alta en relación a otros emisores o emisiones del mercado local y tiene la menor sensibilidad frente a hechos adversos en el futuro  Clase B: Una obligación calificada "Afe(arg)INI".  "Afe" implica una sólida calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es buena, si bien están más expuestos a factores adversos en relación a otros emisores o emisiones del mercado local calificados en categorías superiores, aunque tiene la capacidad de enfrentar satisfactoriamente los factores negativos que puedan surgir.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Clase C: Una obligación calificada "Bfe(arg)INI".

"Bfe" implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores o emisiones del mercado local. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo, pero existe un alto grado de incertidumbre respecto de su capacidad de pago en el futuro.

**Resoluciones Sociales:**

La creación del Fideicomiso, el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso fueron aprobados por Fullcredit S.A. mediante actas de directorio de fechas 23 de marzo de 2023, 17 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024, y por el Fiduciario mediante actas de directorio de fechas 8 de marzo de 2023, 19 de marzo de 2024 y 11 de junio de 2024. Las condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 18 de septiembre de 2024; y por el Directorio del Fiduciario mediante nota suscripta del 19 de septiembre de 2024.

**Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior:**

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, en especial al Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, establecido por la Comunicación "A" 8035 y actualizado al 3 de junio de 2024, y sus complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar/>).

**Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros:**

Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Ley 25.246, (conforme fuera modificada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, entre otras), el Título XIV, Libro Segundo del Código Penal, la Resolución N° 156/2018 de la UIF entre otras y el Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar), [www.argentina.gob.ar/uiif](http://www.argentina.gob.ar/uiif), <https://www.argentina.gob.ar/economia>. Asimismo, se recomienda dar lectura a la ley 26.733 destinada a prohibir la utilización de la información privilegiada.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

## DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y AGENTE DE CUSTODIA

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997 (revalidado en fecha 26 de junio de 2014). El domicilio legal y la sede social inscrita de CFA se encuentra situada en San Martín 491, Piso 3, Oficina 8 de la Ciudad de Buenos Aires, su C.U.I.T. es 30-68900126-9, y sus teléfonos y facsímil son, respectivamente: 4103-7498 y 4103-7493. Correo electrónico [info@cfafiduciaria.com](mailto:info@cfafiduciaria.com). Página web: [www.cfafiduciaria.com](http://www.cfafiduciaria.com).

CFA es la empresa del Grupo Arpenta especializada en la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros, de conformidad con los requerimientos de la Ley N° 24.441 y las Normas de la CNV. Desde su conformación como administrador fiduciario, CFA ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

### FIDEICOMISOS

#### - Fideicomisos autorizados a Oferta Publica por la Comisión Nacional de Valores:

- **Links Country de Mar:** Fideicomiso por V/N U\$S12.200.000 para el desarrollo de un emprendimiento de urbanización de 700 ha forestadas en Km 384, Ruta 11, Partido de la Costa, Prov. de Buenos Aires. Oferta pública. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Financiero Inverna Ganadero Tramo I y Tramo II:** Fideicomiso por V/N \$1.000.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie 1:** Fideicomiso por V/N \$1.500.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie 2:** Fideicomiso por V/N \$2.200.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie 3:** Fideicomiso por V/N \$3.000.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie 4:** Fideicomiso por V/N \$4.550.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

#### - Fideicomisos de carácter privado:

- **Lagunas H - Club Náutico Hacoaj:** Fideicomiso inmobiliario al costo correspondiente a entrega de lotes en parcelas del Club Náutico Hacoaj situado en la localidad de Tigre – Provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de certificados de participación. A la fecha del presente Suplemento se encuentra vigente.

- **Serie de Fideicomisos Ordinarios CROWDIUM:** serie de Fideicomisos constituidos bajo el sistema de financiamiento colectivo denominado "crowdfunding" para la adquisición y posterior explotación de bienes inmuebles. Dentro de la serie se encuentran los Fideicomisos Crowdium Añelo, Crowdium Villa María, Crowdium Next Bustamante, Crowdium Next Pampa,

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PER. DEL. TA

Particular COPA, Particular HUB Cabildo, Particular Vista, Av. Park, SLS Pilar y Crowdrum Global. A la fecha del presente Suplemento, los fideicomisos se encuentran vigentes.

• **Recupero de Activos Fideicomiso Financiero:** Constituido en septiembre de 2017, CFA asumió el rol de fiduciario de este a partir del 22 de mayo de 2020 según adenda al contrato original. El objeto del fideicomiso es la adquisición de carteras de créditos (con o sin garantía, sin mora y/o bajo gestión judicial y/o extrajudicial, otorgados a personas físicas y/o jurídicas), y su posterior administración en beneficio de los tenedores. De oferta privada, con un plazo de duración de 30 años. A la fecha del presente Suplemento, se encuentra vigente.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN** Para consultar la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura de CFA dirigirse al sitio [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), sección "Registros Públicos", subsección "Agentes de Producto de Inversión Colectiva", "Fiduciarios Financieros", "CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.", "Información Societaria", "Nóminas", "Nómina de los órganos sociales y de gerentes". Link: <https://ai72.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/0E3F7C2E-DF66-4338-AD08-41900A7914F5>

Apellido	Nombre	DNI	Cargo	Condición	Fecha de Designación	Fecha de Finalización
Iribarne	Miguel Eduardo	7.760.891	Presidente	Titular	7/10/2024	8/9/2026
Scasserra	Héctor Luis	4.445.855	Vicepresidente	Titular	7/10/2024	8/9/2026
Romano	Juan José	5.091.544	Director	Titular	7/10/2024	8/9/2026
Godar	Rodolfo Enrique	5.071.417	Sindico	Titular	7/10/2024	8/9/2025
Lobato	Vicente Hugo	4.514.351	Sindico	Titular	7/10/2024	8/9/2025
Navarro	Hortensia Noemi	6.435.672	Sindico	Titular	7/10/2024	8/9/2025
Migliare	Rafael Enrique	16.966.515	Sindico	Suplente	7/10/2024	8/9/2025
Kenny	Mario Oscar	12.160.028	Sindico	Suplente	7/10/2024	8/9/2025
Ferreiro	Juan Martín	22.707.632	Sindico	Suplente	7/10/2024	8/9/2025

#### Calificación del Fiduciario

El fiduciario cuenta con dos calificaciones de riesgo emitidas por Evaluadora Latinoamericana S.A. y Professional Rating Services ACR S.A. (ProRatings).

En su dictamen de fecha 20 de marzo de 2024 Evaluadora Latinoamericana S.A. otorgó la calificación "F2". Significado de la categoría: "El fiduciario financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados".

Asimismo, Professional Rating Services ACR S.A. en su informe integral del 22 de abril de 2024, otorgó la calificación "F2 Significado de la categoría: "Muestra una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones fiduciarias en virtud de sus herramientas tecnológicas y su capacidad operativa y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable."

Los informes de calificación completos pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>

#### Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Nómina de los miembros del Órgano de Administración (Directorio):

Presidente: Miguel Eduardo Iribarne

Vicepresidente: Héctor Luis Scasserra

Director Titular: Juan José Romano

#### Gestión del Fiduciario

Las actividades de CFA son conducidas por los directores, quienes además desempeñan distintas funciones dentro de las de gestión y control de la firma. CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. cuenta con su propia y adecuada organización para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones específicas de administración fiduciaria.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

### **Política Ambiental**

CFA no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial.

### **Información contable**

Para consultar la información contable de CFA dirigirse al sitio [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), sección "Registros Públicos", subsección "Agentes de Producto de Inversión Colectiva", "Fiduciarios Financieros", "CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.", "Información Financiera", "Estados Contables".

Se informa que la asamblea que aprobó los Estados Contables del Fiduciario al 30 de junio de 2024 se celebró el 7 de octubre de 2024.

Asimismo, los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>

  
MIGUEL IRIBARNE  
  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

## DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto que:

- (a) Ha verificado que el Organizador, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que, al día de la fecha, no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas ni el normal desarrollo de las funciones delegadas.
- (b) Salvo lo indicado en la sección “*Consideraciones de riesgo para la inversión*”, no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) La transferencia de los Bienes Fideicomitados fue perfeccionada en legal forma;
- (e) Durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con el Fideicomiso INVERFULL y con Zofingen Investment S.A. en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/o oferta pública con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters. En relación al convenio de underwriting celebrado con Zofingen Investment S.A., el Fiduciante posteriormente, en fecha 22 de agosto de 2024, cedió en garantía de su repago los derechos que le corresponden percibir en virtud de la colocación de los derechos de participación del Fideicomiso hasta el monto del valor fiduciario inicial emitido;
- (f) Todos los contratos suscriptos vinculados con los Bienes Fideicomitados se encuentran perfeccionados en forma legal, vigentes y válidos;
- (g) Ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de cargos/participaciones de los subcontratantes, en los cuales ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en sus oficinas;
- (h) Los créditos de descuento a través de los cuales se realiza la cobranza de los bienes fideicomitados se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación;
- (i) Respecto a atrasos y/o incumplimientos en la rendición de cobranzas, los únicos atrasos en relación a los mismos son aquellos consignados en el cuadro situado en el apartado “*Incobrabilidad de la cartera del fiduciante al 01/09/2024*”, de las páginas 26 y 27 del presente Suplemento de Prospecto. Por su parte, no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado correspondiente la Serie anterior; y
- (j) El Fiduciante encuadra como PyMEs CNV en los términos del artículo 45 de la sección XIX, capítulo IV, título V, de las Normas de la CNV (N.T.2013 y mod.), habiéndose verificado la existencia del “Certificado MiPyME” correspondiente, emitido por la autoridad competente, el cual se encuentra vigente al día de la fecha del presente Suplemento.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto que:

- (a) No existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (b) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; y
- (c) Respecto a atrasos y/o incumplimientos en la rendición de cobranzas, los únicos atrasos en relación a los mismos son aquellos consignados en el cuadro situado en el apartado “*Incobrabilidad de la cartera del fiduciante al 01/09/2024*”, de las páginas 26 y 27 del presente Suplemento de Prospecto.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

## **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO**

*La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Fullcredit S.A y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y los Colocadores únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el en el Art. 120 de la Ley N°26.831.*

**Fullcredit S.A.** (C.U.I.T. 30-71682909-6) es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° correlativo IGJ 1954187. La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550. Su número de. Teléfono/Fax: (11)- 3985-6999 correo electrónico [vrhl@fullcredit.com.ar](mailto:vrhl@fullcredit.com.ar). Su sitio web es <https://www.fullcredit.com.ar/>.

### **Actividad Principal del Fiduciante**

Fullcredit S.A. es una compañía dedicada al mercado de préstamos personales. Los créditos otorgados cuentan con descuentos directos de las cuotas en los haberes a través de códigos otorgados por la Administraciones Provinciales, Municipales y Privados. Los servicios desarrollados por Fullcredit S.A., se basan en brindar de préstamos personales, a personas físicas con un ingreso mensual fijo originado en una relación laboral y en adquirir carteras de préstamos de similares características.

Los préstamos otorgados son cobrados a través de sistemas de código de descuentos en recibo de haberes.

Fullcredit S.A. realiza otorgamiento de préstamos a sus clientes desde el año 2020.

En los últimos años se ha crecido considerablemente, llegando a la fecha a poseer una cartera de préstamos que asciende a aproximadamente \$ 150 millones de pesos mensuales a cobrar. Este crecimiento se ha dado en el marco del trabajo y esfuerzo de toda nuestra red comercial.

Se mantienen continua relación con Banco Mas Ventas S.A. con quienes se han efectuado cesiones y venta de cartera de préstamos.

### **Directorio del Fiduciante**

Presidente: Gonzalo Etcheverry.  
Director Suplente: Vanesa Larisa Rihl.

El vencimiento de los mandatos de los miembros del órgano de administración del Fiduciante tendrá lugar el 31/12/2025, al vencimiento del ejercicio social correspondiente al año 2025.

La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

### **Estructura Gerencial**

Gerente General: Gonzalo Agustín Etcheverry.

Responsable de Operaciones y Riesgos: Julián Hernández.

Responsable de Administración y Finanzas: Vanesa Larisa Rihl.

### **Historia y Desarrollo**

Fullcredit S.A. es una compañía fundada en el año 2020 con el objetivo de desarrollarse en el mercado de préstamos personales. Los créditos otorgados por FULLCREDIT S.A. cuentan con descuentos directos de las cuotas en los haberes a través de códigos otorgados por las Administraciones Provinciales, Municipales y Privados. El objetivo estratégico de la empresa es convertirse en la opción más atractiva de financiamiento para los empleados públicos, privados y el personal de las fuerzas de seguridad que requieren una mayor flexibilidad y velocidad que la ofrecida por los canales tradicionales de crédito.

### **Productos y Servicios Financieros**

Fullcredit S.A. cuenta con convenios de colaboración y comercialización con terceras entidades, poseedoras de los códigos de descuento, que le permiten tener una cobertura geográfica muy amplia. Los acuerdos vigentes son:

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

**Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)** (código de descuento otorgado por la provincia de Chubut, desde noviembre 2004).

**Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR)** (código de descuento otorgado por la provincia de Mendoza, desde octubre 2010).

#### **GRAN COOPERATIVA**

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.
- Código de descuento Decreto 14

#### **AMARGOT CREDITOS Y SERVICIOS S.A.**

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMASECH).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento de los empleados de la Universidad de Tucumán.
- Código de descuento empleados de las Empresas Telefónicas.
- Convenio con el Banco Nación para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes.

#### **COOPERATIVA CUENCA DEL SALADO**

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Código de descuento empleados provinciales de Neuquén (UPCN).
- Código de descuento empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

#### **CREDITOS ESCOBAR S.A.**

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

#### **CREDIFAX S.A.**

- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).
- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).

#### **CREDISE S.A.**

- Código de descuento empleados provinciales de Chubut (AMUF).
- Código de descuento empleados provinciales de Mendoza (AMJAR).

Somos una empresa comprometida con nuestros clientes a quienes ofrecemos servicios financieros garantizando rapidez, calidad y reserva.

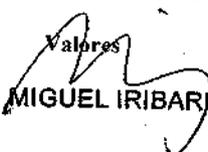
Más de una década de trayectoria nos permite optimizar nuestra gestión cuidando al cliente y brindando solución a sus necesidades en el menor tiempo posible.

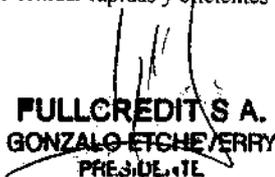
#### **Visión**

Somos una empresa comprometida con nuestros clientes a quienes ofrecemos servicios financieros garantizando rapidez, calidad y reserva. La visión de FullCredit es convertirse una de las principales empresas prestadoras de servicios financieros del mercado local.

#### **Misión**

La misión de Fullcredit es brindar rápidas y eficientes soluciones financieras.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

Rapidez, eficacia y eficiencia.

#### **Estrategia de cobranza**

El cobro de las cuotas a través de códigos de descuentos salariales otorgado a entidades intermedias con las que se establece un convenio, o descuentos mediante débito directo en caja de ahorro.

#### **Accionistas del Fiduciante**

Actualmente los accionistas del Fiduciante son Natalia Perbollel y Gonzalo Etcheverry

#### **Política ambiental**

Conscientes que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable, el Directorio de Fullcredit S.A. ha establecido una serie de pautas mínimas, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad ambiental.

Las principales normas internas ya establecidas son:

- **Oficinas Libre de Humo:** La oficina de Fullcredit S.A. se encuentra establecida una política de oficina 100% Libres de Humo.
- **Aprovechamiento de recursos energéticos y utilización racional del papel:** se ha decidido en nuestras oficinas el aprovechamiento integral de resmas de papel en impresoras, y en los casos de desecho se junta y unifican para ser entregadas para el posterior reciclado de las mismas. A nivel energético la incorporación en nuestra oficina del uso de lámparas Led de bajo consumo.

#### **Administración de los créditos**

En la casa central de la empresa se concentra la recepción y archivo de todos los legajos de los préstamos otorgados. Todos los datos de clientes y préstamos otorgados son almacenados en el Sistema de Administración de Créditos que posee la Sociedad. Mensualmente se procesa el envío de cobro de cuotas a cada cliente mediante órdenes de débito automático en cuenta bancaria o a las entidades intermedias que poseen la autorización para el descuento en el recibo de haberes. Una vez recibida la recepción de las respuestas de los bancos o entidades intermedias, se procesan diariamente el cobro de cuotas en nuestro Sistema de Administración de Créditos.

En caso de no ingreso de cuotas, nuestro departamento de cobranzas se contacta con los clientes, para informar la situación de no cobro y facilitar los medios para que los clientes puedan regularizar su situación. Cabe aclarar que la mora general en este tipo de sistema de cobranzas mediante descuentos es prácticamente nula.

El Departamento de Cobranzas es el responsable de aplicar el procedimiento de cobranza para aquellos créditos que presenten distintos niveles de retraso respecto de su cobro. Asimismo, es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de primer grado. En caso de obtenerse respuesta en las instancias anteriores se deriva a un estudio jurídico para realice las diligencias necesarias para recuperó por vía judicial del mismo.

#### **Incobrabilidad de la cartera del Fiduciante al 01/09/2024**

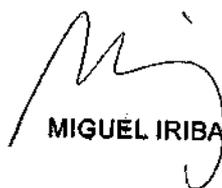
MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Mes	Capital Originado	Sin Atras	30 a 59 dias	60 a 89 dias	90 a 119 dias	120 a 179 dias	Max de 189 dias	% > a 90 dias
jul-22	8.756.114,85	1.457.674,76	-	68.296,35	-	126.924,01	242.112,08	4,21%
ago-22	10.338.562,20	459.425,37	-	179.915,57	13.099,94	260.345,99	459.703,77	7,09%
sep-22	13.592.162,39	972.324,91	2.683,13	278.000,35	294.310,98	58.803,57	298.085,41	4,79%
oct-22	6.339.818,46	515.047,20	4.624,42	113.628,87	40.328,12	-	305.248,46	5,45%
nov-22	7.336.732,83	85.267,87	210.138,18	441.832,34	76.773,21	-	231.497,97	4,20%
dic-22	15.014.198,55	3.263.447,26	533.748,50	167.848,61	-	42.062,39	78.543,30	0,80%
ene-23	16.302.910,22	3.830.705,95	629.751,34	20.075,59	20.275,14	32.247,59	24.167,57	0,47%
feb-23	14.813.471,47	4.412.595,43	471.950,13	-	-	48.034,48	58.445,86	0,72%
mar-23	15.178.530,32	4.077.209,92	242.519,65	-	54.932,50	-	-	0,36%
abr-23	8.657.749,36	2.651.265,50	114.385,64	11.566,37	-	-	-	0,00%
may-23	2.847.288,63	799.950,19	-	-	67.248,36	17.330,31	-	2,97%
jun-23	2.287.036,36	767.642,88	-	10.544,01	13.101,35	40.975,45	-	2,36%
jul-23	3.706.858,08	1.547.801,17	-	-	-	-	-	0,00%
ago-23	4.823.054,65	3.027.847,90	-	-	-	-	-	0,00%
sep-23	6.046.427,29	4.410.313,54	-	-	-	-	-	0,00%
oct-23	15.213.409,55	11.579.778,92	-	-	-	-	-	0,00%
nov-23	10.333.593,98	6.862.662,63	-	-	-	-	-	0,00%
dic-23	5.435.908,05	4.719.111,77	-	-	-	-	-	0,00%
ene-24	23.523.665,15	20.517.892,75	-	-	-	-	-	0,00%
feb-24	28.958.645,34	26.353.938,78	-	-	-	-	-	0,00%
mar-24	53.498.908,05	43.799.523,25	1.828.608,77	1.434.542,04	672.420,00	-	-	1,26%
abr-24	78.107.360,83	63.921.489,36	3.421.790,18	1.866.520,00	-	-	-	0,00%
may-24	109.395.520,95	92.661.679,72	4.272.620,00	-	-	-	-	0,00%
jun-24	73.778.245,72	68.660.969,01	-	-	-	-	-	0,00%
jul-24	498.477.139,49	485.161.437,17	-	-	-	-	-	0,00%
ago-24	143.192.479,64	143.056.116,12	-	-	-	-	-	0,00%
Totales	1.175.955.792,41	999.573.115,89	11.782.849,94	4.592.770,10	1.252.489,60	626.723,79	697.804,42	

**Información Contable:**

Se informa que la asamblea que aprobó los Estados Contables del Fiduciante al 31 de diciembre de 2023 se celebró el 19 de abril de 2024. Los estados contables se encuentran expresados en moneda homogénea al cierre del ejercicio de cada Balance, 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023 conforme resoluciones técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

Fullcredit S.A			
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Diciembre)			
Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea del 31/12/2023			
ACTIVO	2023	2022	2021
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	6.946.782,00	27.137.426,00	9.793.352,00
Créditos Operativos	204.421.297,00	188.822.889,00	254.251.879,00
Inversiones	98.386.515,00	243.008.776,00	3.261.232,00
Otros Créditos	13.975.984,00	69.847.691,00	4.452.450,00
Créditos impositivos	38.830.970,00	16.584.469,00	11.780.722,00
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>362.561.548,00</b>	<b>545.201.251,00</b>	<b>283.539.635,00</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de uso	2.564.163,00	792.051,00	891.060,00
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>2.564.163,00</b>	<b>792.051,00</b>	<b>891.060,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>365.125.711,00</b>	<b>545.993.302,00</b>	<b>284.430.695,00</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas Operativas	17.362.359,00	298.613.302,00	61.168.405,00
Deudas Sociales	1.507.059,00	446.848,00	1.489.842,00
Deudas Fiscales	125.804.779,00	100.332.223,00	85.133.161,00
Otras Deudas	64.692.990,00	1.389.763,00	5.189.598,00
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>209.367.187,00</b>	<b>400.782.136,00</b>	<b>152.961.006,00</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
No posee			
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>209.367.187,00</b>	<b>400.782.136,00</b>	<b>152.961.006,00</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>155.758.524,00</b>	<b>145.211.166,00</b>	<b>131.469.689,00</b>
(SI Estado de Evolución del Patrimonio Neto)			
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>365.125.711,00</b>	<b>545.993.302,00</b>	<b>284.430.695,00</b>

Fullcredit S.A			
ESTADO DE RESULTADOS			
Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Diciembre)			
Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea del 31/12/2023			
	2023	2022	2021
Intereses Ganados	1.023.977.235,00	287.262.356,00	328.654.144,00
Ingreso Asesoramiento Comercial	335.198,00	88.877.819,00	2.691.179,00
Rendimiento Cartera	14.406.466,00	6.074.433,00	70.643.505,00
Recupero de Gastos Administración	-	-	-
Gastos Operativos y Comerciales	151.463.860,00	71.252.411,00	108.743.820,00
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>858.442.107,00</b>	<b>298.813.331,00</b>	<b>151.957.998,00</b>
Gastos de Administración	115.394.866,00	94.594.475,00	73.196.457,00
Resultados Financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	757.569.695,00	196.101.261,00	27.273.399,00
Otros Ingresos y Egresos	42.275.939,00	7.992.589,00	34.336.539,00
<b>Resultado antes de Impuesto a las Ganancias</b>	<b>27.753.485,00</b>	<b>16.110.184,00</b>	<b>85.824.681,00</b>
Impuesto a las Ganancias	17.206.127,00	2.368.704,00	21.532.213,00
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>10.547.358,00</b>	<b>13.741.480,00</b>	<b>64.292.468,00</b>

MIGUEL IRIBARNE

**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
 PRESIDENTE

Indice de Solvencia : PN/PASIVO TOTAL			
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2021	131.469.689,00	152.961.006,00	0,86
2022	145.211.166,00	400.782.136,00	0,36
2023	155.758.524,00	209.367.187,00	0,74

Indice de Rentabilidad: UTILIDAD DEL EJ/PN			
AÑO	UTILIDAD DEL EJ	PN	IR
2021	64.292.468,00	131.469.689,00	0,49
2022	13.741.480,00	145.211.166,00	0,09
2023	10.547.358,00	155.758.524,00	0,07

Indice de liquidez ácida Act. Corriente/ Pasivo Corriente			
AÑO	Ct. Corriente	Pasivo Corriente	ILA
2021	283.539.635,00	152.961.006,00	1,85
2022	545.201.251,00	400.782.136,00	1,36
2023	362.561.548,00	209.367.187,00	1,73

Indice de Endeudamiento : PASIVO TOTAL/PN			
AÑO	PASIVO TOTAL	PN	IE
2021	152.961.006,00	131.469.689,00	1,16
2022	400.782.136,00	145.211.166,00	2,76
2023	209.367.187,00	155.758.524,00	1,34

**Evolución de la cartera al 01/09/2024**

Mes	Colocación	Cantidad de Creditos	Cantidad de Clientes	Relación credito Cliente
julio-22	8.756.114,85	189	187	1,01
agosto-22	10.338.562,20	135	134	1,01
septiembre-22	13.592.162,39	191	188	1,02
octubre-22	6.339.818,46	83	82	1,01
noviembre-22	7.336.732,83	60	59	1,02
diciembre-22	15.014.198,55	189	185	1,02
enero-23	16.302.910,22	199	196	1,02
febrero-23	14.813.471,47	162	161	1,01
marzo-23	15.178.530,32	168	165	1,02
abril-23	8.657.749,36	81	78	1,04
mayo-23	2.847.288,63	32	31	1,03
junio-23	2.287.036,36	20	20	1,00
julio-23	3.706.858,08	33	32	1,03
agosto-23	4.823.054,65	42	40	1,05
septiembre-23	6.046.427,29	72	70	1,03
octubre-23	15.213.409,55	162	158	1,03
noviembre-23	10.333.593,98	149	146	1,02
diciembre-23	5.435.908,05	99	98	1,01
enero-24	23.523.665,15	243	239	1,02
febrero-24	28.958.645,34	214	211	1,01
marzo-24	53.498.908,05	321	315	1,02
abril-24	78.107.360,83	282	275	1,03
mayo-24	109.395.520,95	241	238	1,01
junio-24	73.778.245,72	120	118	1,02
julio-24	498.477.139,49	3515	3486	1,01
agosto-24	123.503.093,23	176	172	1,02

MIGUEL TRIBARNE

**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
 PRESIDENTE

**Precancelaciones al 01/09/2024**

El Nivel de precancelaciones del último medido sobre sobre el capital originado es 0,066%

**Cartera de créditos vigente al 01/09/2024**

Fullcredit Tenencia	Saldo de Capital	%
Cartera propia	261.382.829	27%
FF FULLCREDIT I	0	0%
FF FULLCREDIT II	692.343.710	73%
Total	953.726.539	100%

**Flujo de efectivo al 1/09/2024**

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERVERRY  
PRESIDENTE

**Fullcredit S.A.**

Conceptos	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24
Efectivo al inicio						
- posicion caja y bancos al inicio	\$ 30.815.091,59	\$ 43.633.289,45	\$ 29.098.335,99	\$ 9.200.266,01	\$ 15.610.842,25	\$ 11.059.290,76
Efectivo al cierre						
- posicion caja y bancos al cierre	\$ 43.633.289,45	\$ 29.098.335,99	\$ 9.200.266,01	\$ 15.610.842,25	\$ 11.059.290,76	\$ 34.168.412,91
<b>Variación efectiva</b>	<b>12.818.197,86</b>	<b>-14.534.953,46</b>	<b>-19.898.069,98</b>	<b>6.410.576,23</b>	<b>-4.551.551,49</b>	<b>23.109.122,15</b>

**ANÁLISIS DE LAS VARIACIONES**

**Actividades Operativas**

**Ingresos**

Cobranza Cartera	\$ 24.977.197,89	\$ 38.581.805,92	\$ 47.341.474,19	\$ 58.250.870,51	\$ 73.312.797,74	\$ 90.831.105,35
Otros Ingresos	\$ 71.753.295,81	\$ 55.701.630,29	\$ 58.514.496,61	\$ 48.341.049,04	\$ 45.050.097,26	\$ 49.554.169,55
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 96.730.493,70</b>	<b>\$ 94.283.436,21</b>	<b>\$ 105.855.970,80</b>	<b>\$ 106.591.919,55</b>	<b>\$ 118.362.895,00</b>	<b>\$ 140.385.274,90</b>

**Egresos**

Liquidación de Créditos	\$ 42.154.003,47	\$ 101.896.953,04	\$ 115.995.447,29	\$ 78.287.006,21	\$ 114.065.647,47	\$ 143.742.479,64
Gastos Adm. y Operativos	\$ 12.050.218,55	\$ 4.608.366,19	\$ 5.083.564,12	\$ 10.843.471,22	\$ 12.591.601,41	\$ 14.236.041,41
Gastos de Comercialización	\$ 11.991.134,79	\$ 15.855.658,19	\$ 31.692.817,66	\$ 28.912.060,12	\$ 21.913.551,52	\$ 26.476.550,11
Sueldos y cargas sociales	\$ 12.266.939,03	\$ 13.301.358,83	\$ 19.205.922,35	\$ 27.659.205,90	\$ 22.764.791,70	\$ 28.203.031,29
Otros Egresos	\$ 5.450.000,00	\$ 3.156.053,42	\$ 3.776.289,36	\$ 4.479.599,87	\$ 1.578.854,39	\$ 4.618.050,30
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ 83.912.295,84</b>	<b>\$ 138.818.389,67</b>	<b>\$ 175.754.040,78</b>	<b>\$ 150.181.343,32</b>	<b>\$ 172.914.446,49</b>	<b>\$ 217.276.152,75</b>

**Actividades de Financiación**

**Ingresos**

Ingreso Prestamos	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 100.000.000,00
Ingreso Underwriting	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 30.000.000,00</b>	<b>\$ 50.000.000,00</b>	<b>\$ 50.000.000,00</b>	<b>\$ 50.000.000,00</b>	<b>\$ 100.000.000,00</b>

**Egresos**

Pago Prestamos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago Fideicomisos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago Dividendos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ -</b>					

**Actividades de Inversión**

**Ingresos**

Venta de bonos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Rescate FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ -</b>					

**Egresos**

Colocacion FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ -</b>					

<b>Variación efectiva</b>	<b>12.818.197,86</b>	<b>-14.534.953,46</b>	<b>-19.898.069,98</b>	<b>6.410.576,23</b>	<b>-4.551.551,49</b>	<b>23.109.122,15</b>
---------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------	----------------------	----------------------

**Cantidad de empleados al 1/09/2024**

Cierre Balances	Empleados
2021	5
2022	5
2023	9

Al 1 de septiembre de 2024 se mantiene la cantidad de 9 empleados.

Valor residual series anteriores al 1 de septiembre de 2024

Se informa que la serie – Serie I - anterior ha sido cancelada en su totalidad por lo cual no posee valor residual.

MIGUEL IRIBARNE

**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
 PRESIDENTE

## CONVENIOS DE ORIGINACIÓN Y COBRO

El Fiduciante tiene firmado diferentes convenios de originación y de cobro con las siguientes entidades que se detallan a continuación.

El Fiduciante informará al Fiduciario, las cobranzas propias y de sus agentes de cobro. El Fiduciante se constituye en responsable de informar todas las cobranzas, independientemente si las transferencias de los fondos provienen del mismo Fiduciante o de los mencionados agentes de cobro, conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, se informa que Gran Cooperativa y a la Cooperativa Cuenca del Salado dan cumplimiento con el régimen informativo de las resoluciones INAES N° 5586/12, 5588/12 y 4110/2010.

Por otro lado, se informa que la totalidad de los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos. Finalmente, se informa que resultan aplicables al cobro de los créditos fideicomitados códigos de descuento, por medio de los cuales se descuentan los créditos sobre el recibo de haberes de los deudores correspondientes.

### Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)

#### *Descripción General*

La Asociación Mutual Unión Federal (AMUF) es una entidad sin fines de lucro, creada el 25 de Noviembre de 2003, y autorizada a funcionar como tal por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) a partir del 3 de marzo de 2004 bajo la Matrícula N° CF 2.456, según consta en su inscripción ante el Registro Nacional de Mutualidades de Préstamos y/o celebración de contratos con terceras entidades. El domicilio y sede social inscrita se encuentra situado en la calle Lavalle 710 4° Piso OF. "A" de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: 4322-1950 y CUIT N° 30-70872156-1. El correo electrónico es: [rriobo@union-federal.com.ar](mailto:rriobo@union-federal.com.ar). Su sitio web es <https://mutualamuf.com.ar/>.

Brinda a sus asociados subsidios, y en base a los acuerdos celebrados con distintos proveedores, AMUF les permite a sus socios tener acceso a la compra de bienes y servicios diversos, a precios diferenciales y con descuentos significativos.

La Asociación posee:

- (i) dos códigos de descuento otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social, el N° 324.899 y N° 397.899, mediante el convenio suscripto con la Administración Nacional de Seguridad Social con fecha 3 de septiembre de 2007, con un plazo de vigencia de tres años prorrogable automáticamente por un año, siendo la fecha de vencimiento del mismo el 3 de septiembre de 2011 y el cual se encuentra vigente al día de la fecha,
- (ii) (dos códigos de descuento (el N° 1.589 y N° 1.444) otorgados por la Provincia de Chubut mediante el Decreto N° 1125/04 en el marco de la Ley I N° 109 (Ex Ley N° 2792) de la Provincia de Chubut, y otro código relativo a los empleados municipales de Puerto Madryn, otorgado en virtud de la ordenanza N° 7019 emitida por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn con fecha 5 de marzo de 2009, (iii) tres códigos de descuento otorgados por la Municipalidad de Paraná (el N° 766 (cuota social), N° 767 (cuota servicios) y N° 768 (compensador servicios)) mediante convenio marco suscripto con la Municipalidad de Paraná con fecha 15 de marzo de 2007, (iv) dos códigos de descuento otorgados por el Municipio de las Flores (el N° 72 (cuota social) y el N° 73 (cuota servicios)) mediante convenio marco suscripto en Noviembre de 2006, y (v) un código de descuento otorgado por PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) (N° 260) mediante Nota N° 301/04/CE de fecha 30 de agosto de 2004.

Los Códigos de Descuento señalados en el punto (ii) del párrafo anterior exclusivamente son los aplicables a los Créditos Fideicomitados cuya cobranza se realiza a través de AMUF. Dichos Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos, y no poseen fecha de vencimiento.

#### *Autoridades*

#### **Consejo Directivo**

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN FEDERAL		
Consejo Directivo		Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	Raul Ricardo Rioboó	31/1/2025
SECRETARIO	Gerardo Javier Horcada	31/1/2025
TESORERO	Gustavo Omar Requejo	31/1/2025

MIGUEL TRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
BOE. 11.15.11

1ER. VOCAL TITULAR	Carmen Virginia Prado	31/1/2025
2DO. VOCAL TITULAR	Jorge F Rizo Patron	31/1/2025
1ER. VOCAL SUPLENTE	Clemencia María Rioboó	31/1/2025
2DO VOCAL SUPLENTE	Maria Carolina Sosa	31/1/2025
Órgano de Fiscalización		
1ER. FISCAL TITULAR	Nahuel Martin Ituarte	31/1/2025
2DO. FISCAL TITULAR	Cecilia Alejandra Barcojo	31/1/2025
3ER. FISCAL TITULAR	Laura Georgina Carbone	31/1/2025
FISCALIZADOR SUPLENTE	Hayde Irene Scheleipfer	31/1/2025

### **Asociación Mutual Julio Argentino Roca (AMJAR)**

#### *Descripción General*

La Asociación Mutual Julio Argentino Roca ("A.M.J.A.R") fue autorizada a funcionar por resolución INACYM (hoy INAES) 1219/76, Número de Matrícula: 353, Mendoza. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Primitivo de la Renta N°1084 Of/Dto/Loc: 1, de la Ciudad de Mendoza. Tel/Fax: (0261) 576-1400. El correo electrónico es: [tesoreria@amjarmutual.com.ar](mailto:tesoreria@amjarmutual.com.ar). CUIT N° 30-67698334-8. Su sitio web es <https://amjarmutual.com.ar/>.

A.M.J.A.R posee dos códigos de descuento sobre haberes de los empleados públicos provinciales, N° 747 y 748, otorgados por el Gobernación de la Provincia de Mendoza, con fecha 18 de octubre de 2010. Asimismo, en el marco del convenio celebrado con ANSES con fecha 12 de enero de 1998, posee los códigos de descuento N°324-442 y 397-442. Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento n° 747 y 748 son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de AMJAR.

#### *Autoridades*

ASOCIACION MUTUAL JULIO ARGENTINA ROCA		
CONSEJO DIRECTIVO		Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	Paola A. Blanco	31/5/2025
SECRETARIO	Raul F. Marquesini	31/5/2025
TESORERO	Ronaldo S. Magni	31/5/2025
1ER. VOCAL TITULAR	Rosana Vernónica Fama	31/5/2025
2DO. VOCAL TITULAR	Guillermo Oscar Frase	31/5/2025
VOCAL SUPLENTE	Lucas Nahuel Aleman	31/5/2025
ORGANO DE FISCALIZACION		
1ER. FISCAL TITULAR	Marcela Becerra	31/5/2025
2DO. FISCAL TITULAR	Esteban J.S. Magni	31/5/2025
3ER. FISCAL TITULAR	Guillermina Barranteguy	31/5/2025
FISCALIZADOR SUPLENTE	Luciano N. Oros Farna	31/5/2025

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETOCHE/ERRY  
PRESIDENTE

**Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada ("Gran Cooperativa")**

*Descripción General*

Gran Cooperativa fue autorizada a funcionar por resolución 406, Número de Matrícula: 21332. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Lavalle N° 465, Piso 4, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: (011) 5219-4275. El correo electrónico es: [gbelice@grancoop.com.ar](mailto:gbelice@grancoop.com.ar). CUIT N° 30-67580899-2. Su sitio web es <https://www.grancoop.com.ar/UI/Landing/Home.aspx>.

- i. Gran Cooperativa, posee acuerdo con el Ejército Argentino, para la colocación de préstamos en el marco el Decreto 14/2012.-

El código de descuento mencionado se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.

*Autoridades*

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	VENCIMIENTO DE MANDATO
PRESIDENTE	Belice Gerardo	31/03/2025
VICEPRESIDENTE	Allassia Augusto	31/03/2025
TESORERO	Stephanie Nataly Gutiérrez	31/03/2025
SINDICO TITULAR	Nadia Samamé	31/03/2025
SINDICO SUPLENTE	Adela María Villegas	31/03/2025

**CREDITOS ESCOBAR S.A.**

*Descripción General*

Se encuentra inscripta en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA bajo el N.º 55272. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle CORDOBA 1329 1º piso Of D Ingeniero Maschwitz C.P. 1623. Tel/Fax: (011) 62787850. El correo electrónico es: [nataliaperborell@gmail.com](mailto:nataliaperborell@gmail.com) y [getcheverry77@gmail.com](mailto:getcheverry77@gmail.com) CUIT N.º 30715580795

CREDITOS ESCOBAR posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- iii. Convenio con AMARGOT CyS S.A. para el descuento en caja de ahorro donde se acreditan haberes del Banco Nación.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de CREDITOS ESCOBAR S.A.

*Autoridades*

Cargo	Apellido y nombre	Vencimiento de Mandato
PRESIDENTE	PERBORELL NATALIA NELIDA	31/12/2025

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ECHEVERRY  
PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE	ETCHEVERRY GONZALO AGUSTIN	31/12/2025
----------------	-------------------------------	------------

**CREDISE S.A.**

*Descripción General*

CREDISE S.A. se encuentra inscripta en el Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA bajo el número 55444. El domicilio es Av. Leandro N. Alem 592 piso 6, Código postal 1002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 0291-455 3040, CUIT: 30-71717422-0. El correo electrónico es: info.credise@gmail.com.

CREDISE S.A. posee:

- i. Código de descuento empleados provinciales de Chubut.
- ii. Código de descuento empleados provinciales de Mendoza.

Todos los códigos de descuentos mencionados se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento y no poseen fecha de vencimiento.

Los Códigos de Descuento mencionados son aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de CREDISE S.A.

**AUTORIDADES**

Cargo	Apellido y nombre	Vencimiento de mandato
PRESIDENTE	Lisandro Daddario	31/12/2026
DIRECTOR SUPLENTE	Ramiro Villalba	31/12/2026

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

## DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

### Descripción de ARG CAPITAL S.A.

*La siguiente descripción ha sido provista por ARG Capital S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

ARG Capital S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, con fecha 13 de julio de 2015 bajo el número 3929, del Libro 27, Tomo - de Sociedades por Acciones C.C: 3.

El domicilio legal y la sede social inscripta de ARG Capital S.A. es San Martín 344, Piso 28° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.U.I.T.:30-71195847-5

Tel/Fax: (5411) 4103-7496/4103-7494.

Correo electrónico: [info@argcapital.com](mailto:info@argcapital.com).

Página web: [www.argcapital.com](http://www.argcapital.com)

### Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Presidente	Miguel Iribarne	14/07/2025
Director	Christian Horacio Smöje	14/07/2025

Los cargos fueron renovados por acta de asamblea con fecha 13 de julio de 2024 y conforme el artículo 257 de la LGS, los directores permanecerán en el cargo hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 28 de febrero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS la Sociedad prescinde de sindicatura. Asimismo, la sociedad no se encuentra comprendida dentro del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550, por lo que no posee una comisión fiscalizadora.

### Actividad Principal

“ARG Capital” fue fundada en 2004 por Miguel Iribarne (h) y Christian Smoje, empresarios que siguen al frente de la entidad. Desde su creación, se dedica a brindar soluciones al segmento de empresas PyMES, especializándose tanto en deuda corporativa como en private equity y contando con una vasta experiencia en la estructuración de:

- Obligaciones negociables
- Fideicomisos
- Plataformas de financiamiento colectivo.

A su vez, ARG Capital ha actuado como organizador de varios proyectos inmobiliarios, ya sea residenciales, como comerciales, estructurándolos bajo la figura de fideicomiso.

Para aquellos casos en donde no se planea realizar oferta pública de títulos valores del fideicomiso, ARG Capital puede actuar de fiduciario del mismo siendo su rol el de administrador del fideicomiso sujeto a ciertos términos y condiciones especificados en cada contrato.

ARG Capital se encuentra registrado como “Agente Productor” (Matrícula N° 955) ante la Comisión Nacional de Valores.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHERRY**  
PRESIDENTE

### **DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE**

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (Universidad de Belgrano), D.N.I. 29.984.819, con domicilio en Núñez 3453 "1" "D". Teléfono/ Fax: 4373-6472. CUIT 20-29984819-2. Correo Electrónico: jividal@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del fideicomiso -con sus resultados, alcances y hallazgos-, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente y contar con la firma legalizada por el respectivo consejo profesional.

Estos informes deberán ser publicados en el Sitio Web de la Comisión, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Los mismos deberán contar con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas.

#### **Agente de Control y Revisión Suplente**

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289, con domicilio en Av. Rivadavia 6437 "3" "D", Teléfono: 4373-6472. CUIT 20-04373289-8. Correo electrónico: roberto@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

## **DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso constituido bajo la denominación de FULLCREDIT II

Los Bienes Fideicomitados son (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero (conforme se los define a continuación), (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas (conforme se las define a continuación).

Los Créditos son los créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiro de dinero). Dichos Créditos son derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

Finalmente, las Inversiones Permitidas son las inversiones transitorias de los Fondos Líquidos Disponibles: depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente – remunerada o no remunerada- o a plazo fijo en entidades financieras en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios. Las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

### **(a) Manual de Originación**

Las condiciones generales para el otorgamiento de los créditos son:

Ante un alta de crédito, se realiza los controles que se detallan a continuación:

- Verificación Central de Deudores del BCRA: El cliente no puede registrar deudas informadas en situación mayor a 3 con más de dos entidades bancarias.
- Verificación en la página web DOCUEST: Esto es para verificar que el DNI presentado por el cliente sea válido. DOCUEST

#### **Control de Documentación**

- Pagaré firmado.
- Solicitud de Préstamo personal.
- Últimos tres recibos de sueldo.
- Movimientos bancarios (resumen de cuenta) del último mes.
- Fotocopia de DNI. En caso de foto defectuosa, escaneo del DNI.
- Comprobante domicilio: (cualquiera de servicio público habilitado)

#### **Términos particulares de cada código de descuento:**

**Decreto 14/12 (Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156).**

#### **Nacionalidad:**

Argentino nativo o por opción.

Extranjero con residencia permanente en el país.

#### **Límites de Edad:**

Persona física mayor de 18 años

Personal CIVIL masculino: 64 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 65 años.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERREY  
PRESIDENTE

Personal CIVIL femenino: 59 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 60 años.  
Personal MILITAR: 54 años o 35 años de servicio. En ambos casos, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir alguno de los plazos.  
SOLDADO VOLUNTARIO: el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 28 años.

**Antigüedad laboral:**

Personal CIVIL o MILITAR, no se exige antigüedad mínima.  
SOLDADO VOLUNTARIO, 6 meses de antigüedad mínima.

**Antecedentes crediticios:**

Personal de cuadro: Sin límites de situaciones 1 - Hasta 10 (diez) situaciones 2, con un monto de endeudamiento máximo de \$1.000.000 - Hasta 5 situaciones 3,4 y 5, con un monto de endeudamiento máximo de \$500.000  
Personal Voluntario: Sin límites de situaciones 1 - Hasta 2 (dos) situaciones 2, con un monto de endeudamiento máximo de \$500.000 - Hasta 1 situación 3,4 y 5, con un monto de endeudamiento máximo de \$800.000  
Se podrán considerar casos con EMBARGO en el recibo de sueldo.  
No se aceptan situaciones 6; 9; G, J  
No se aceptan JUICIOS.  
No se aceptan QUIEBRAS o CONCURSOS vigentes al momento del alta.

**Ingresos mínimos:**

Se debe considerar que una vez descontada la cuota del préstamo + cuota de servicios sociales, al solicitante le quede disponible el SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) \$350.000

**Montos y Plazos:**

Capital mínimo a financiar: \$50.000  
Capital máximo a financiar: \$1.500.000 Cuadro - \$800.000 Voluntarios  
Plazos desde 6 cuotas y hasta 36 cuotas en cuadro y 24 cuotas en Voluntarios (ver grilla vigente)

**Identificación y documentación a presentar:**

Acreditación de identidad: Nuevo DNI o DNI Tarjeta.  
Domicilio: se toma como válido y comprobante de domicilio el declarado en el DNI.  
Teléfonos: 1 (un) Teléfono de línea del domicilio, pariente, vecino y teléfono celular particular.  
Ultimo recibo de sueldo (formato digital).  
Certificado de haberes emitido por el organismo (formato digital).  
Celular personal.  
Mail personal.

**Provinciales de Mendoza**

**Nacionalidad:**

Argentino nativo o por opción.  
Extranjero con residencia permanente en el país.

**Límites de Edad:**

Persona física mayor de 21 años  
Personal masculino: 64 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 65 años.  
Personal femenino: 59 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 60 años.

**Antigüedad laboral:**

6 meses de antigüedad mínima.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
D.N.I. 2.118.111

**Antecedentes crediticios:**

Personal de cuadro: Sin límites de situaciones 1 y 2 - Hasta 10 (diez) con un monto de endeudamiento máximo de \$2.000.000 - Hasta 5 situaciones 3,4 y 5, con un monto de endeudamiento máximo de \$1.000.000

Se podrán considerar casos con EMBARGO en el recibo de sueldo.

No se aceptan situaciones 6; 9; G, J

No se aceptan JUICIOS.

No se aceptan QUIEBRAS o CONCURSOS vigentes al momento del alta.

**Ingresos mínimos:**

Se debe considerar que una vez descontada la cuota del préstamo, al solicitante le quede disponible el SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) \$350.000

**RCI (Relación cuota ingreso)**

Se considera un RCI del 40% del sueldo neto.

**Modalidad de cobro:**

Código de descuento Mutual AMJAR.

El descuento se realiza mediante código directo en la entidad, generando la rendición de la cobranza en los próximos 30 días a la entidad.

**Montos y Plazos:**

Capital mínimo a financiar: \$50.000

Capital máximo a financiar: \$900.000

Plazos desde 6 cuotas y hasta 36 cuotas.

**Identificación y documentación a presentar:**

Acreditación de identidad: Nuevo DNI o DNI Tarjeta

Domicilio: se toma como válido y comprobante de domicilio el declarado en el DNI o servicio público.

Teléfonos: 1 Teléfono de línea del domicilio, pariente, vecino y teléfono celular particular.

Ultimo recibo de sueldo

Autorización de descuento emitida por la mutual que realiza el descuento.

Celular personal

Mail personal.

**Provinciales Chubut****Nacionalidad:**

Argentino nativo o por opción.

Extranjero con residencia permanente en el país.

**Límites de Edad:**

Persona física mayor de 21 años

Personal masculino: 64 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 65 años.

Personal femenino: 59 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 60 años.

**Antigüedad laboral:**

6 meses de antigüedad mínima.

**Antecedentes crediticios:**

Personal de cuadro: Sin límites de situaciones 1 y 2 - Hasta 10 (diez) con un monto de endeudamiento máximo de \$2.000.000 - Hasta 5 situaciones 3,4 y 5, con un monto de endeudamiento máximo de \$1.000.000

Se podrán considerar casos con EMBARGO en el recibo de sueldo.

No se aceptan situaciones 6; 9; G, J

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRRY  
PRESIDENTE

No se aceptan JUICIOS.

No se aceptan QUIEBRAS o CONCURSOS vigentes al momento del alta.

**Ingresos mínimos:**

Se debe considerar que una vez descontada la cuota del préstamo, al solicitante le quede disponible el SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) \$350.000

**RCI (Relación cuota ingreso)**

Se considera un RCI del 40% del sueldo neto.

**Modalidad de cobro:**

Código de descuento Mutual AMUF.

El descuento se realiza mediante código directo en la entidad, generando la rendición de la cobranza en los próximos 30 días a la entidad.

**Montos y Plazos:**

Capital mínimo a financiar: \$50.000

Capital máximo a financiar: \$600.000

Plazos desde 6 cuotas y hasta 36 cuotas.

**Identificación y documentación a presentar:**

Acreditación de identidad: Nuevo DNI o DNI Tarjeta

Domicilio: se toma como válido y comprobante de domicilio el declarado en el DNI o servicio público.

Teléfonos: 1 Teléfono de línea del domicilio, pariente, vecino y teléfono celular particular.

Último recibo de sueldo

Autorización de descuento emitida por la mutual que realiza el descuento.

Celular personal

Mail personal.

**Código de descuento Mutual SSIP BAHIA BLANCA.**

**Nacionalidad:**

Argentino nativo o por opción.

Extranjero con residencia permanente en el país.

**Límites de Edad:**

Persona física mayor de 23 años

Personal masculino: 64 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 65 años.

Personal femenino: 59 años, el préstamo debe cancelarse 2 meses antes de cumplir los 60 años.

**Antigüedad laboral:**

12 meses de antigüedad mínima.

**Antecedentes crediticios:**

Personal de cuadro: Sin límites de situaciones 1 y 2 - Hasta 10 (diez) con un monto de endeudamiento máximo de \$2.000.000 -

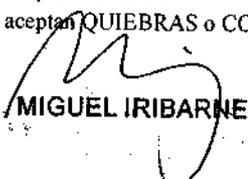
Hasta 5 situaciones 3,4 y 5, con un monto de endeudamiento máximo de \$1.000.000

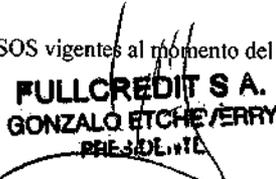
Se podrán considerar casos con EMBARGO en el recibo de sueldo.

No se aceptan situaciones 6; 9; G, J

No se aceptan JUICIOS.

No se aceptan QUIEBRAS o CONCURSOS vigentes al momento del alta.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

**Ingresos mínimos:**

Se debe considerar que una vez descontada la cuota del préstamo, al solicitante le quede disponible el SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) \$350.000

**RCI (Relación cuota ingreso)**

Se considera un RCI del 40% del sueldo neto.

**Modalidad de cobro:**

Código de descuento Mutual SSIP BAHIA BLANCA.

El descuento se realiza mediante código directo en la entidad, generando la rendición de la cobranza en los próximos 30 días a la entidad.

**Montos y Plazos:**

Capital mínimo a financiar: \$50.000

Capital máximo a financiar: \$500.000

Plazos desde 6 cuotas y hasta 24 cuotas

**Identificación y documentación a presentar:**

Acreditación de identidad: Nuevo DNI o DNI Tarjeta

Domicilio: se toma como válido y comprobante de domicilio el declarado en el DNI o servicio público.

Teléfonos: 1 Teléfono de línea del domicilio, pariente, vecino y teléfono celular particular.

Ultimo recibo de sueldo

Autorización de descuento emitida por la mutual que realiza el descuento.

Celular personal

Mail personal.

**(b) Origenación de créditos digitales**

El 98,78% de los Créditos del total de los Bienes Fideicomitados tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, ante lo cual se realizan las siguientes declaraciones:

1. Existen legajos digitales de los solicitantes, los cuales serán cedidos al Fiduciario y serán objeto de análisis por parte del Agente de Control y Revisión.
2. Se implementan técnicas de control de la integridad y registro de los datos y transacciones, del manejo de información sensible, y que brinden trazabilidad y permitan la verificación de los créditos.
3. Se cuenta con un sistema de identificación fehaciente de los deudores, efectuándose un monitoreo y control, como mínimo, de los puntos de contacto indicados por el usuario y comprobando que no hayan sido modificados recientemente. La verificación deberá hacerse mediante técnicas de identificación positiva, lo que refuerza la responsabilidad de detectar la posibilidad de engaños de ingeniería social. Asimismo, incluye el desarrollo e implementación de medidas de seguridad para la protección de la identidad, mecanismos de autenticación, segregación de roles y funciones y demás características del acceso de los usuarios internos y externos a los canales electrónicos.
4. Los créditos poseen, como mínimo, su primera cuota paga.
5. Los deudores se encuentran bancarizados y/o son titulares de un CVU.
6. La cobranza se efectúa a través del descuento de sus haberes.
7. Las solicitudes de crédito contemplan las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441 y receptan las disposiciones del artículo 1107 del Código Civil y Comercial.

Se detalla a continuación el proceso de origenación de créditos digitales:

**Proceso**

El proceso comienza cuando se realiza la carga inicial de los datos del cliente desde el backoffice de la aplicación.

Esto va a generar un listado de información que deberá ser provista por el cliente en forma digital interactuando con la aplicación de firma electrónica. Cada uno de los pasos será monitoreado y logueado. El cliente podrá interrumpir en cualquier momento el

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

proceso, ya sea porque desiste del préstamo como si le falta documentación y la tiene que obtener. El sistema está preparado para re-iniciar el proceso en la etapa en donde el cliente se detuvo.



La carga inicial de los datos del cliente lo realiza un ejecutivo de atención del cliente quien es informado sobre el requerimiento de un cliente. Toda la información es remitida al backoffice para ser cargada en el sistema. El cliente tiene la opción de proveer la documentación necesaria en forma presencial o en forma remota por medio de la firma electrónica.

Portal del backoffice para la carga de los datos del cliente así como el seguimiento de aprobación y conformación de la documentación a ser firmada.



Formulario de carga de datos del cliente. Campos visibles:
 

- Nombre: [Campo de texto]
- Apellido: [Campo de texto]
- Identificación: [Campo de texto]
- Fecha de nacimiento: [Campo de texto]
- Sexo: [Radio Botón]
- Estado Civil: [Radio Botón]
- Profesión: [Campo de texto]
- Canal de venta: [Radio Botón]

 Un mensaje de error indica: 'Debe ingresar un número válido'.

Primera pantalla de carga de datos del cliente. Esta etapa es realizada por el backoffice que posee los datos del cliente provisto por el oficial de atención del cliente.

Formulario de carga de datos del cliente. Campos visibles:
 

- Tipo de Documento: [Lista desplegable]
- Nº Documento: [Campo de texto]
- Apellido: [Campo de texto]
- Nombre: [Campo de texto]
- Identificación: [Campo de texto]
- Fecha de nacimiento: [Campo de texto]
- Sexo: [Radio Botón]
- Estado Civil: [Radio Botón]
- Profesión: [Campo de texto]
- Canal de venta: [Radio Botón]

Se carga cual es el canal de venta

*Miguel Tribarne*  
**FULLCREDIT S.A.**  
**MIGUEL TRIBARNE GONZALO ETCHEVERRY**  
**PRESIDENTE**



CONFIRMAR CARGA

DATOS DEL CLIENTE

ELIC:	201-2070173
Tipo de Documento:	DOCUMENTO NACIONAL IDENTIFIC
Nro. Documento:	1150437
Afiliador:	PERU
Nombre:	GONZALEZ ALBERTO
Fecha de Nacimiento:	14/04/1966
Sexo:	Masculino
Domicilio:	Calle Comercio 145 pta. 2º piso JYCP 1020
Teléfono (H):	011 43200056
* Estado de Cuenta:	
Ingresos (Grupos 1):	423.000,00
Devoluciones 2:	0,00
Saldo 3:	345.000,00

DATOS GENERALES DE LA OPERACION

Comercio:	100
Capital Solicitado:	\$ 300.000,00
Capital Cargado:	\$ 300.000,00
Capital Neto:	\$ 300.000,00
Plazo:	9 meses de \$ 91.481,11
Primer Mensualidad:	\$ 91.481,11
LITANCO:	0
* Estado de Operacion:	
El pago se realiza en cuotas	

DATOS GENERALES DE LA OPERACION

Comercio:	100
Capital Solicitado:	\$ 300.000,00
Capital Cargado:	\$ 300.000,00
Capital Neto:	\$ 300.000,00
Plazo:	9 meses de \$ 91.481,11
Primer Mensualidad:	\$ 91.481,11
LITANCO:	0
* Estado de Operacion:	
El pago se realiza en cuotas	

CANCELACION DE CARGA

Cancelar Carga

COMENTARIOS

Comentarios

FORMA DE PAGO

Forma de Pago

Forma de Pago

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S A.  
GONZALO ETOCHE/ERRY  
PRESIDENTE

Resumen de la operación solicitada

**OPERACIÓN CONPRIVACION**

SE HA REALIZADO EXITOSAMENTE LA OPERACION  
EL NUMERO DE PRESTAMO GENERADO ES EL 8718

**SOLICITUD DE COMINUACION (VALORACIONES SOLICITADAS)**

ID	T. SOL. COM.	N. SOL. COM.	USUARIO	FECHA	EST. SOL. COM.	T. ACCESO	DET.
8718	Valuacion (M2)	24/03/2014	ADRIAN LIZI/ LAURA BARRERA	2014/03/24 10:34:58	Enviada		1
8718	Valuacion (M2)	24/03/2014	ADRIAN LIZI/ LAURA BARRERA	2014/03/24 10:34:58	Enviada		1

**LEGajo N° 12074 TIPO PRESTAMO**

Cuota: 8718  
 Legajo Completo? NO  
 Area Legajo: Comercializador  
 Ubicación Legajo: En Area  
 Cate Legajo:  
 Observaciones:

DOCUMENTO	OBSERVACIONES	VALOR	RECIBO	OTRO	DEBE
Pagare FULLCREDIT		SI	SI	NO	
Act. de Cobro Fullcredit		SI	SI	NO	
OJ Anticipo FULLCREDIT		SI	SI	NO	
Forma PGP FULLCREDIT		SI	SI	NO	
Autorización de Seguro		SI	SI	NO	

Se envía un SMS al cliente para validar su celular así como que inició una solicitud de préstamo.

Se puede observar en la imagen la documentación que debe aportar el cliente para obtener el crédito. Además de firmar la aceptación del mismo con las condiciones financieras pactadas.

**LEGajo N° 12074 TIPO PRESTAMO EXT.**

Cuota: 8718  
 Legajo Completo? NO  
 Area Legajo: Comercializador  
 Ubicación Legajo: En Area  
 Cate Legajo:  
 Observaciones:

DOCUMENTO	OBSERVACIONES	VALOR	RECIBO	OTRO	DEBE
Service		SI	SI	NO	
Forma Anticipo		SI	SI	NO	
Act. de Cobro		SI	SI	NO	
Forma PGP		SI	SI	NO	
Documento Nacional de Identidad		SI	SI	NO	
Documento Nacional de Identidad		SI	SI	NO	
Ultimo comprobante		SI	SI	NO	

**IMPRESIONES FULLCREDIT**

1. Pagare Fullcredit		SI
2. Act. de Cobro Fullcredit		SI
3. Act. de Cobro Anticipo Fullcredit		SI
4. Formulario PGP Fullcredit		SI
5. Declaración Jurada Al Cliente Fullcredit		SI
6. Autorización de Seguro		SI

El sistema permite imprimir cada uno de los documentos que son necesarios para que el cliente firme.

MIGUEL IRIBARNE

**FULLCREDIT S.A.**  
 GONZALO ETCHEVERRY  
 PRESIDENTE

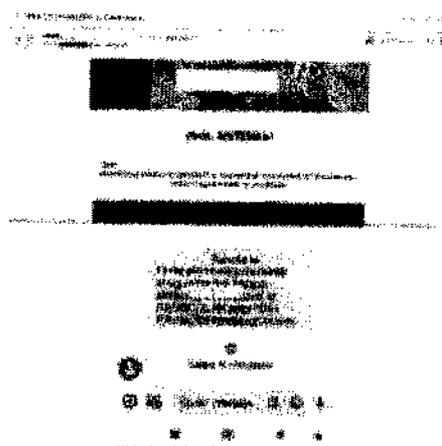
En caso que el cliente lo desee o por distancia a una sucursal podrá realizar el trámite "Solicitar Firma electrónica". Esto representa que el cliente interactuará con el sistema mediante una página web o en su celular. El sistema lo guiará paso a paso.

Generación de la firma electrónica para que el cliente pueda realizar el trámite de validación en forma remota y proveer la documentación necesaria para la aprobación del préstamo.

Se observa en la pantalla los datos del cliente para verificar que fueron bien cargados antes de ser enviado para comenzar con el proceso de firma electrónica y validación de los datos del cliente.

El cliente va a recibir 2 notificaciones. Una en su correo electrónico y la otra vía SMS a su celular declarado.

En el caso de correo electrónico le llega un link personalizado y validado por 48 hs para comenzar el proceso.



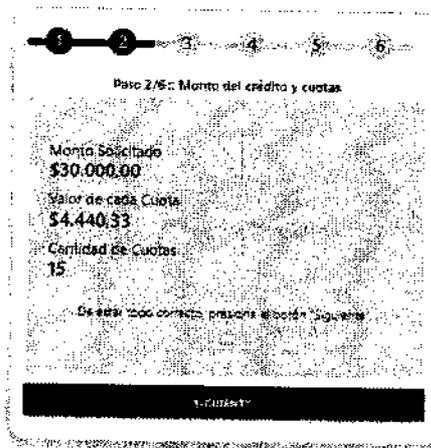
En el caso del SMS va a llegar con un link para obtener el código de acceso al proceso de firma electrónica.

  
MIGUEL IRIBARNE

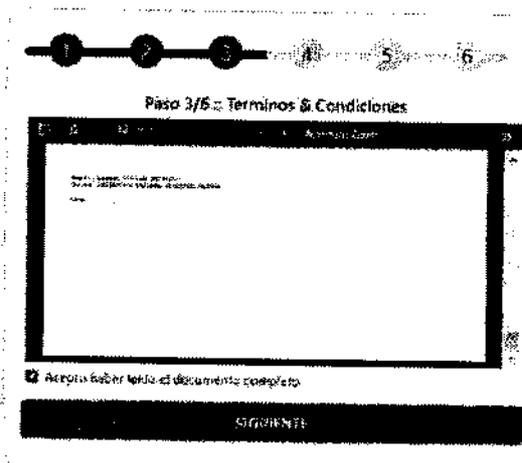
  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRES.DEL.D.L



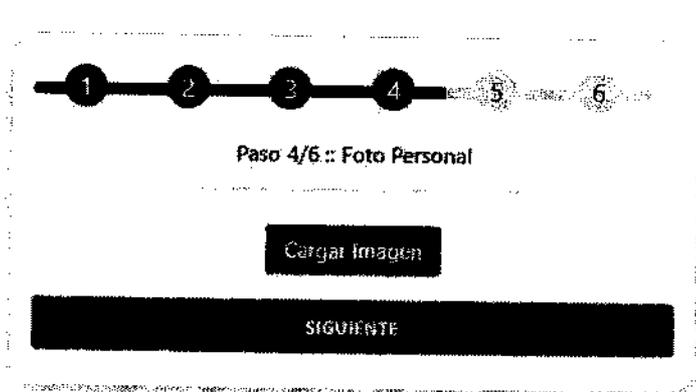
Aquí es donde solicita el código que fue enviado vía SMS.



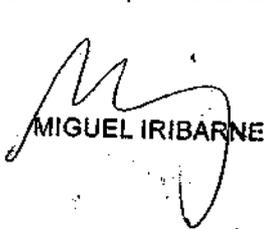
Segundo pasó en donde el cliente puede visualizar el monto del préstamo y las cuotas a pagar.



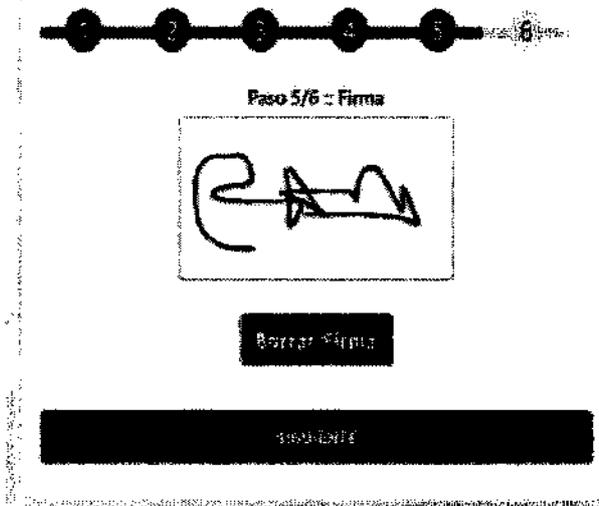
Aceptación de las condiciones por parte del cliente de las condiciones del préstamo. El sistema tiene la opción de navegar por todo el contenido del documento con las condiciones del préstamo.



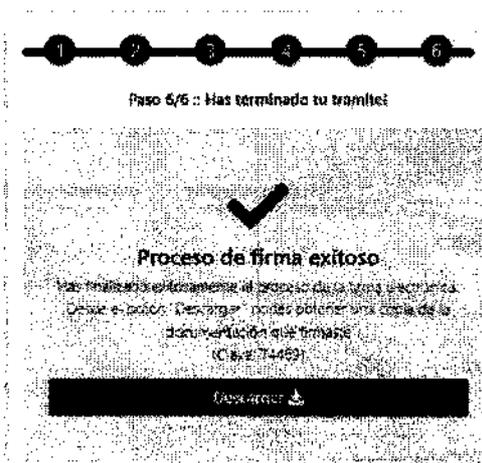
Carga de la foto personal del cliente para validar su identidad junto a su documento de identidad.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE



Una vez que se carga la foto y el cliente firma en la pantalla su conformidad el proceso queda concluido.



Al finalizar el proceso el cliente podrá descargar el documento firmado y todas las condiciones del préstamo.

#### Backoffice:

Desde la aplicación que gestiona la vida del crédito es posible saber el estado del proceso de la firma electrónica así como ver el momento en que se provee cada una de las evidencias solicitadas así como ver la información entregada.

MIGUEL IRIBARNE  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE



**BANCA DE SOLICITUD DE COMUNICACIONES**

ID:

Tipo Sol. Com:

Estado Sol. Com:  Cargada  Enviada  Levantada  Error

F. Desde: 17/01/2024 7:51

F. Hasta: 24/04/2024 11

ID Lote Sol. Com:

ID Cliente:

Parámetro Local:  Parámetro  Error

**DETALLE DE SOLICITUD DE COMUNICACIONES**

ID	C. SOL. COM.	N. SOL. COM.	CLIENTE	FECHA	EST. SOL. COM.	F. ACCESO	DET. REPT.
995	Validación (Web)	Telefono	DEQUEIRA JOSE MARIA	17/01/2024 9:05:04	Enviada		
996	Validación (Web)	Web	DEQUEIRA JOSE MARIA	17/01/2024 9:05:14	Enviada		
997	Solicitud (Llamada)	Telefono	DEQUEIRA JOSE MARIA	17/01/2024 9:05:36	Enviada		
998	Validación (Web)	Telefono	DEQUEIRA JOSE MARIA	17/01/2024 9:05:36	Enviada		
999	Validación (Web)	Web	TRONCOSO JUAN CARLOS	25/01/2024 9:52:23	Error Graf		
1000	Solicitud (Llamada)	Telefono	TRONCOSO JUAN CARLOS	25/01/2024 9:52:23	Enviada		
1001	Validación (Web)	Telefono	ARENS FLAVIO ARIEL	07/02/2024 9:10:32	Enviada		
1002	Validación (Web)	Web	ARENS FLAVIO ARIEL	07/02/2024 9:10:32	Error Graf		
1003	Solicitud (Llamada)	Telefono	ARENS FLAVIO ARIEL	07/02/2024 9:10:32	Enviada		
1004	Validación (Web)	Telefono	ARENS FLAVIO ARIEL	07/02/2024 9:10:32	Enviada		
1005	Validación (Web)	Web	SALINAS MATIAS LUIS	17/03/2024 12:35:21	Error Graf		

También es posible ver el tracking de los sms enviados.

**DATOS DE LA SOLICITUD**

ID Sol. Com.: 995

Tipo Sol. Com.: Validación (Web)

Medio Sol. Com.: Telefono

Código Medio Sol. Com.: 0295660300

Origen Sol. Com.: Cargo Dirección

Clave Origen Sol. Com.: 5927

Usuario: NIARCUIZI LAURA MARINZA

Fecha: 17/01/2024

Fecha Vta: 22/01/2024

ID Lote Sol. Com.:

Estado Sol. Com.: Enviada

Fecha Acceso:

IP Acceso:

GPS Latitud:

GPS Longitud:

GPS Precisión:

GPS Visualización:

Observaciones:

ID Cliente: 4189

Cliente: DEQUEIRA JOSE MARIA

Link de Acceso:

Lo más importante del sistema es que posee un sistema de log para poder ver toda la información que suministra el cliente.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE



### Datos Personales

Nombre Completo: **BONAFINI GONZALO GERMAN**  
 DNI: **20.26165377**  
 CUIT: **20810997**  
 Fecha de Nacimiento: **04/02/1972**  
 País: **ARGENTINA**  
 Ciudad: **910 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL (1000)**

### Firma Electrónica

Fecha de Validación: **08/04/2024 15:48:54**  
 Correo Electrónico: **gbonafini@fullcredit.com.ar**  
 Código de Validación: **011-20810997**  
 Firma: **Gonzalo Ger. Bonafini**

### Datos Laborales

Empresa: **TELESMART**  
 Fecha de Ingreso: **01/10/2023**  
 Ciudad: **CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL (1000)**



### Auditoría

Orden	Descripción	Fecha y Hora
Paso 1	Verificación Datos Personales	08/04/2024 15:47:59
Paso 2	Verificación de Crédito y Cuentas	08/04/2024 15:48:14
Paso 3	Términos y Condiciones	08/04/2024 15:48:40
Paso 4	Foto Personal	08/04/2024 15:49:27
Paso 5	Firma	08/04/2024 15:49:54
Paso 6	Viz del fraude	08/04/2024 15:49:54

### Ubicación

Dirección: **200.233.41.4**  
 Estado: **No disponibles**  
 Dirección IP: **200.233.41.4**  
 Hostname: **200.233.41.4**  
 Country: **Argentina**  
 Region: **Buenos Aires**  
 City: **Bella Vista de Escobedo**  
 Loc.: **34.2031, -52.0449**  
 Org: **AS245827 TELSMART S.A**

También se toma la geolocalización del cliente así como la IP pública que tenga en ese momento el dispositivo que esté usando para realizar las validaciones.

**MIGUEL IRIBARNE**  
**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
**PRESEDE.TL**

**Relevamiento:**

**HITO 1 - Validación fehaciente de la identidad del cliente**

El objetivo de este HITO es validar que durante el proceso de inicio de la firma electrónica el sistema recaba suficiente información para que la identidad del cliente pueda ser validada fehacientemente por parte del originador.

El cliente cumple con los siguientes requerimientos:

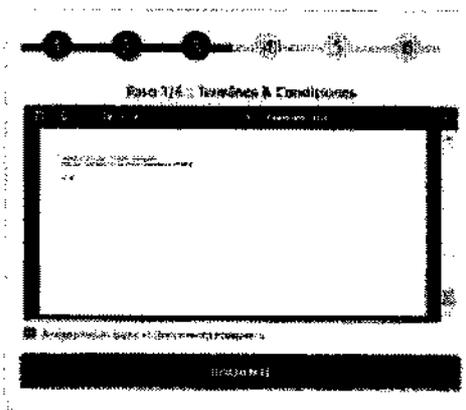
Características	Respuesta
Se solicita al cliente que tome y envíe una fotografía del frente de su DNI	SI
Se solicita al cliente que tome y envíe una fotografía del dorso de su DNI	SI
Se solicita al cliente que tome y envíe una foto de su rostro "selfie"	SI
Se solicita al cliente una "prueba de vida" (mediante gesto, foto con su DNI o sistema de IA)	SI
Se realiza una validación manual del DNI y las fotografías, posterior al proceso de firma y previo	SI
El cliente proporciona información/documentación adicional y de carácter personal durante el proceso de firma (recibo de sueldo, certificado de haberes, factura de servicio, etc.)	SI

**HITO 2 - Aceptación explícita del cliente**

En el HITO 2 se trata de verificar que el sistema capture información que pueda respaldar la aceptación del crédito por parte del cliente.

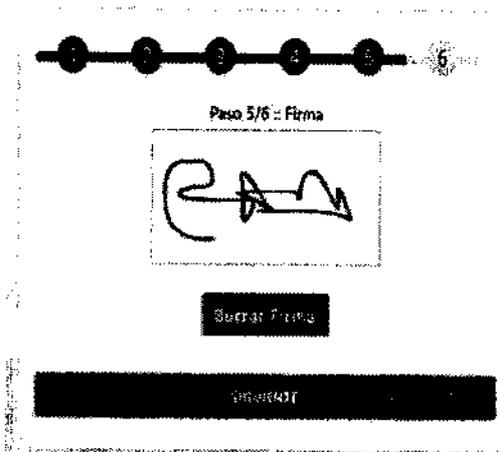
El cliente cumple con los siguientes requerimientos:

Características	Respuesta
El cliente debe aceptar términos y condiciones como parte del proceso de firma electrónica	SI
Los términos y condiciones están disponibles para que sean leídos por el cliente desde la propia app/webapp	SI
El cliente debe leer (desplazar la pantalla hasta el final del texto) los términos y condiciones obligatoriamente como parte del proceso de firma	SI
Toda la documentación que es firmada electrónicamente están disponibles para que sean leídos por el cliente desde la propia app/webapp	SI
El cliente realiza una firma hológrafa en el dispositivo como parte del proceso	SI
La firma hológrafa del cliente se estampa automáticamente en los documentos firmados	SI



MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE



PAGARÉ

Lugar: CAPITAL FEDERAL
Fecha: 08/04/2024
Operación N°: 6489

A la vista, pagaré sin protesto (art. 50 del Dto. Ley 29656/3) a Fullcredit S.A. o a su orden la suma de \$ 1.497.356,00 (pesos UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100). El presente será pagado en el domicilio de Fullcredit sito en AVDA GORRIENTES 494, PISO 3, OFICINA 39, C.A.B.A.

En mi carácter de Redactor, declaro expresamente que, conforme lo dispuesto por el art. 36 del Decreto Ley 29656/3, este pagaré puede presentarse al cobro dentro del plazo de los 5 (cinco) años a contar desde la fecha de su libramiento. Conforme a lo establecido por el art. 3 del Dto. Ley 29656/3 el presente documento devengará desde su emisión y hasta su efectivo pago, intereses compensatorios a la tasa del 206,8333% nominal anual, que equivale a 375,45 % efectivo anual, y adicionalmente, en caso de mora, desde ocurrida la misma, intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de la indicada precedentemente.

Se deja constancia que el presente pagaré es librado en el marco de un préstamo personal, compuesto por un capital de \$ 300.000,00 (pesos TRESCIENTOS MIL.), otorgado al Redactor por Fullcredit S.A. por libranco manro al día del presente, pagadero en VEINTICUATRO cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento en fecha 28/05/2024. Las cuotas, que incluyen capital, intereses e IVA, se calculan a través del sistema de amortización francés, siendo el valor de la cuota de \$ 62.410,67. El Costo Financiero Total (sin impuestos) del préstamo es del 425,30% Nominal Anual. La tasa de interés es fija.

Firma del Librador:

Aclaración: ROMERO, GUIDO GERMAN

Tipo y N de Documento: DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD: 22618597

Domicilio: 0 0

MIGUEL IRIBARNE

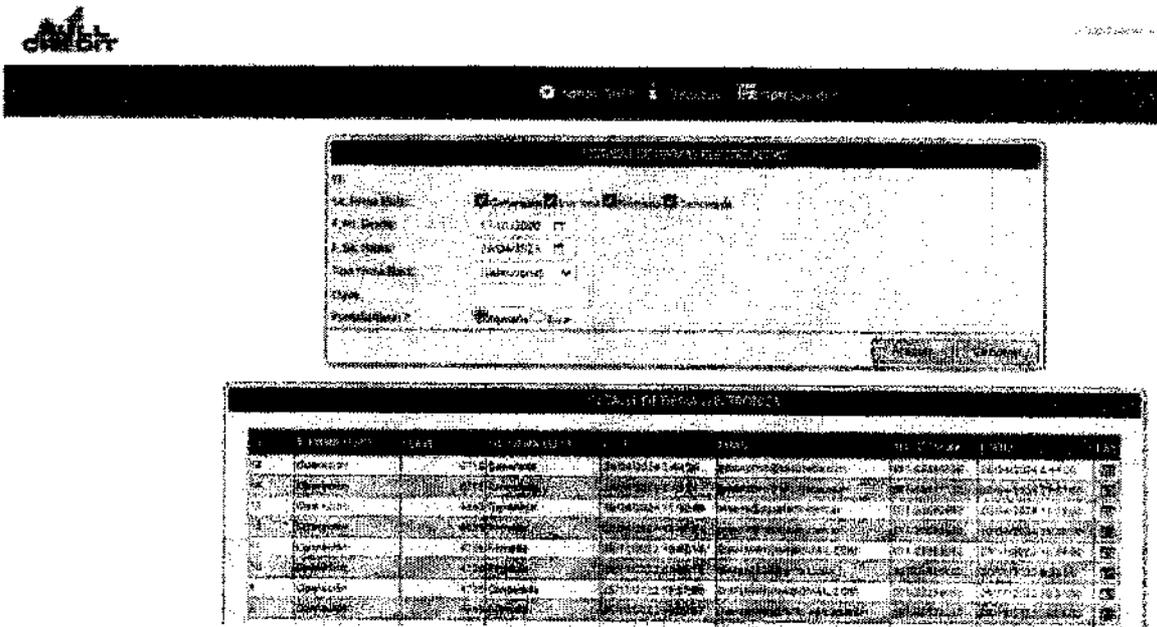
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

**HITO 3 - Confiabilidad de soportes**

En el HITO 3 se trata de verificar que los sistemas utilizados para respaldar la información del cliente, los formatos de archivos y las metodologías utilizadas para el envío de los mismos garanticen que los datos sean correctos, seguros y estén disponibles.

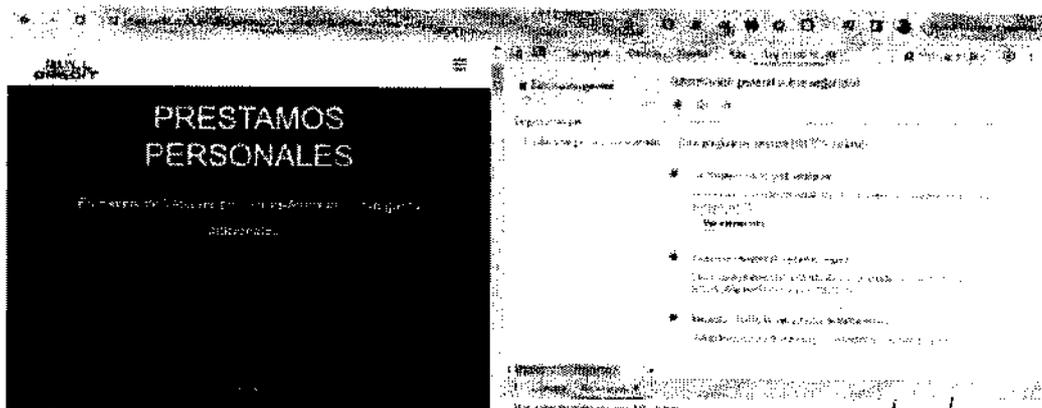
El cliente cumple con los siguientes requerimientos:

	Respuesta
Los documentos firmados y el estampado de la firma hológrafa en los mismos son procesados automáticamente por la herramienta de firma electrónica. Es decir, el resultado del proceso de firma son documentos que contienen la firma estampada del cliente.	SI
La herramienta de firma electrónica cuenta con un panel de control o backoffice donde quedan publicados los legajos resultante del proceso de firma	SI
Al momento de ceder los créditos, el comprador de cartera accede a los legajos mediante un acceso al panel de control/backoffice de la herramienta de firma	SI
El acceso al panel de control o backoffice de la herramienta de firma electrónica es mediante conexiones seguras HTTPS	SI
Los legajos quedan disponibles en la plataforma de firma, al menos, durante el tiempo de vida del crédito	SI
Existe backup externos	SI



Consulta de los legajos de los clientes y su estado.

Acceso a la página vía certificado SSL.



MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
CONTRATO C/OTRO/ERRY



Backup del sistema de archivos así como de la aplicación en 2 versiones distintas como forma de redundancia del backup realizado La estrategia de DRP es recuperar el último backup sobre una infraestructura nueva.

## INFRAESTRUCTURA DEL SGP

- El sistema se encuentra hospedado en un datacenter
- Cada empresa posee una ID completamente independiente del resto y que cumple con todos los requisitos de la Ley 25.526 de Protección de Datos Personales.
- La url de acceso al Sistema de Gestión de Prestaciones está personalizada para la entidad, https://gestion.nombreentidad.com.ar
- El Sistema de Gestión de Prestaciones tiene instalado un certificado de seguridad (HTTPS) en el sitio de la entidad.
- En la imagen se puede visualizar la infraestructura sobre la que está el Sistema de Gestión de Prestaciones en el datacenter

**HITO 4 - Autenticidad de mensajes transmitidos y recibidos en la plataforma**

En el HITO 4 se trata de verificar que exista evidencia que respalde todo el flujo de comunicación con el cliente durante el proceso de firma.

El cliente cumple con los siguientes requerimientos:

	Respuesta
Durante el proceso de firma se deja registro de la dirección IP del cliente	SI
Se deja registro de la geolocalización del cliente al momento de realizar el proceso de firma	SI
Se deja registro con marca de tiempo de todos los pasos que el cliente realiza en la app/webapp de firma electrónica	SI
Se genera y almacena evidencia detallada de todo SMS enviado y/o recibido durante el proceso de firma electrónica	SI
Se genera y almacena evidencia detallada de todo email enviado y/o recibido durante el proceso de firma electrónica	SI
Toda la evidencia de interacciones generada durante el proceso de firma queda publicada en el bakcoffice/panel de control de la herramienta de firma	SI
Toda la evidencia de interacciones generada durante el proceso de firma es respaldada con las mismas políticas que los legajos electrónicos	SI

**Ubicación**

Dirección IP: 200.233.41.4

Coordenadas: No disponibles

Hostname: host4-200-233-41.telesmart.com.ar, Country: Argentina, Region: Buenos Aires, City: Beltrán de Escobar, Loc.: -34.3881, -58.8489, Org.: AS270027 TELES MART S.A.

**MIGUEL IRIBARNE**  
**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
**PRESIDENTE**



## HITO 5 - Inalterabilidad de datos

En este HITO se trata de verificar que los legajos resultantes del proceso de originación y firma electrónica, no puedan ser alterados con posterioridad por ninguna de las partes.

FULLCREDIT S.A. responde al cuestionario de "Evaluación sobre generación de legajos digitales"

	Respuesta
Los documentos resultantes del proceso de firma electrónica no requieren ser modificados, como parte de los procesos operativos del originador, posteriormente al proceso de firma	NO
Los documentos resultantes del proceso de firma electrónica son almacenados en un repositorio inmutable provisto por una tercera parte	SI
Existen copias de los legajos electrónicos en poder de terceras partes, no vinculadas societariamente con el originado o el comprador de la cartera que puedan servir como evidencia en caso de que se ponga en duda la autenticidad de un legajo	SI

Los documentos una vez firmados y finalizado el proceso de otorgamiento del préstamo no es necesario realizar modificaciones sobre dicha documentación. Dado que el sistema de firma electrónica es gestionado por Iquatechnology y la gestión del préstamo lo realiza FULLCREDIT S.A. existe una separación de roles muy bien definida. El datacenter donde funciona la aplicación y que contiene los datos es de la empresa Claro y solo existen 2 administradores que tiene acceso al ambiente productivo para cuestiones de mantenimiento de la infraestructura.

Solo en el caso de que se produzca una venta de la cartera de cliente es cuando se podría ceder la información a un tercero. Esta acción la podrá realizar FULLCREDIT S.A. sin la necesidad de intervención por parte de Iquatechnology dado que es una característica del software.

## COBRO DE LOS CRÉDITOS

El Proceso de Cobranzas comienza con el envío de la información a las entidades intermedias encargadas del descuento de la cuota en el recibo de haberes. Mensualmente se verifica la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago al vencimiento. A partir de ese momento, se comienza a registrar las siguientes situaciones con la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes, como pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

8. Mora temprana: Se consideran en este estado a los créditos que registren un incumplimiento del pago mayor a 30 días. Además, ante una primera cuota impaga.
  - Medida de mitigación: Contacto Telefónico. Se realizará el contacto telefónico recordando el vencimiento de la nueva liquidación dentro del periodo comprendido entre la fecha de liquidación y el vencimiento de la misma. Esto se repite en forma sucesiva hasta obtener una respuesta o que registre una mora superior a los 90 días.
2. Posteriores a los 90 Días: Una vez liquidada la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente el legajo es remitido a un Estudio Jurídico con el objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los veinte (20) días desde el reconocimiento de la incobrabilidad y en caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

### Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranzas de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes de las cuotas, trasladando el saldo para el próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.
- Refinanciaciones Totales: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.

### (c) Características de los créditos fideicomitidos

A continuación se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos de Fullcredit S.A. originados por éste.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Los Préstamos otorgados a personas empleadas en organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, bajo el régimen de código de descuento de haberes, tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante o adquiridos a través de la compra de cartera, (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte, (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos, (iv) devengan intereses, (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 36 meses, (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de \$ 1.500.000 para mujeres menores a 74 años y hombres menores a 74 años; (vii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte, (viii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia, (ix) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (x) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios, y (xi) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

#### Atributos de la cartera cedida

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Atributos Cartera Cedida	5239	2914	854.810.217,96	692.343.710,01	686.315.104,23	1.378.658.814,24
<b>Promedio de los Atributos</b>						
Capital Original x Operación						163.162,86
Capital Original x Cliente						293.345,99
Relación Crédito Clientes						1,80
Saldo de Capital x Operación con Saldo						132.151,88
Saldo de Capital x Cliente						237.592,21
Saldo Total x Operación con Saldo						263.153,05
Saldo Total x Cliente con Saldo						473.115,58
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital						14,04
Antigüedad ponderada por Capital						14,74
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital						29,10
Vida Remanente ponderada por Capital						24,38
Importe de Cuota Promedio						30.174,01
Tasa Promedio ponderada x Capital						322,23
Tasa Promedio ponderada x Plazo						343,10

**Capital original:** Significa el importe por el cual se dio de alta el crédito.

**Saldo de capital:** Significa el importe adeudado de capital cedido al fideicomiso

**Intereses Futuros:** Son los intereses a cobrar de los créditos cedidos al fideicomiso

**Saldo total:** Es la suma del saldo de capital cedido y los intereses futuros.

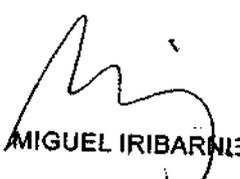
#### Relación de los créditos fideicomitados con cantidad de deudores

En la cartera se ceden 5239 créditos pertenecientes a 2914 clientes, lo que arroja una relación Cantidad de Créditos sobre Cantidad de clientes de 1,79.

#### Segmentación por capital original

ESTRATO	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-250.000	4466	85,25%	85,25%	469.559.827,00	54,93%	54,93%	354.839.777,29	51,25%	51,25%
250.001-500.000	473	9,03%	94,27%	154.259.483,81	18,05%	72,98%	133.370.080,15	19,26%	70,52%
500.001-1.000.000	237	4,52%	98,80%	161.285.607,15	18,87%	91,85%	142.487.519,65	20,58%	91,10%
1.000.001-1.500.000	63	1,20%	100,00%	69.705.300,00	8,15%	100,00%	61.646.332,92	8,90%	100,00%
	8.239	100,00%		854.810.218	100,00%		692.343.710	100,00%	

#### Segmentación por capital remanente


  
**MIGUEL IRIBARNI**


  
**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEBERRY**  
**Presidente**

ESTRATO	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-250.000	4630	88,38%	88,38%	516.263.512,42	60,40%	60,40%	388.061.707,87	56,05%	56,05%
250.001-500.000	364	6,95%	95,32%	137.544.242,60	16,09%	76,49%	123.562.774,47	17,85%	73,90%
500.001-1.000.000	238	4,54%	99,87%	190.820.012,94	22,32%	98,81%	170.997.989,82	24,70%	98,60%
1.000.001-1.500.000	7	0,13%	100,00%	10.182.450,00	1,19%	100,00%	9.721.237,85	1,40%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5239</b>	<b>100,00%</b>		<b>854.810.218</b>	<b>100,00%</b>		<b>692.343.710</b>	<b>100,00%</b>	

### Segmentación por plazo remanente

Plazo Remanente meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	1823	34,80%	34,80%	200.836.242,85	23,49%	23,49%	103.487.486,86	14,95%	14,95%
7-12	2280	43,52%	78,32%	400.514.654,74	46,85%	70,35%	345.757.361,50	49,94%	64,89%
13-18	822	15,69%	94,01%	173.114.018,72	20,25%	90,60%	165.418.004,03	23,89%	88,78%
19-24	308	5,88%	99,89%	78.869.411,20	9,23%	99,83%	76.237.336,63	11,01%	99,79%
25-30	3	0,06%	99,94%	259.090,45	0,03%	99,86%	254.075,88	0,04%	99,83%
30-40	3	0,06%	100,00%	1.216.800,00	0,14%	100,00%	1.189.445,11	0,17%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5239</b>	<b>100%</b>		<b>854.810.217,98</b>	<b>100%</b>		<b>692.343.710,01</b>	<b>100,00%</b>	

### Segmentación por tasa de interés y costo financiero total (CFT) (\*)

TNA

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL (capital e interes cedido)		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
40 a 50%	1890	36,08%	36,08%	644.172.760,76	46,72%	46,72%
101-150%	79	1,51%	37,58%	1.098.024,58	0,08%	46,80%
151-200%	3270	62,42%	100,00%	733.388.028,90	53,20%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5.239</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.378.658.814,24</b>	<b>100,00%</b>	

CFT

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL (capital e interes cedido)		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
50 a 100%	1890	36,08%	36,08%	644.172.760,76	46,72%	46,72%
251-350%	18	0,34%	36,42%	164.625,98	0,01%	46,74%
351-650%	3331	63,58%	100,00%	734.321.427,50	53,26%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5.239</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.378.658.814,24</b>	<b>100,00%</b>	

### Plazo original -

Plazo original meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-6	20	0,38%	0,38%	4.535.775,00	0,53%	0,53%	2.332.475,02	0,34%	0,34%
7-12	1242	23,71%	24,09%	209.598.911,10	24,52%	25,05%	149.868.634,45	21,65%	21,98%
13-18	2787	53,20%	77,29%	493.601.733,76	57,74%	82,79%	419.122.315,31	60,54%	82,52%
19-24	1165	22,24%	99,52%	144.315.952,56	16,88%	99,68%	118.778.821,71	17,16%	99,68%
25-30	12	0,23%	99,75%	670.250,91	0,08%	99,76%	354.515,27	0,05%	99,73%
30-40	13	0,25%	100,00%	2.087.584,83	0,24%	100,00%	1.886.948,25	0,27%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5.239</b>	<b>100,00%</b>		<b>854.810.217,98</b>	<b>100,00%</b>		<b>692.343.710,01</b>	<b>100,00%</b>	

### Antigüedad de las cuentas

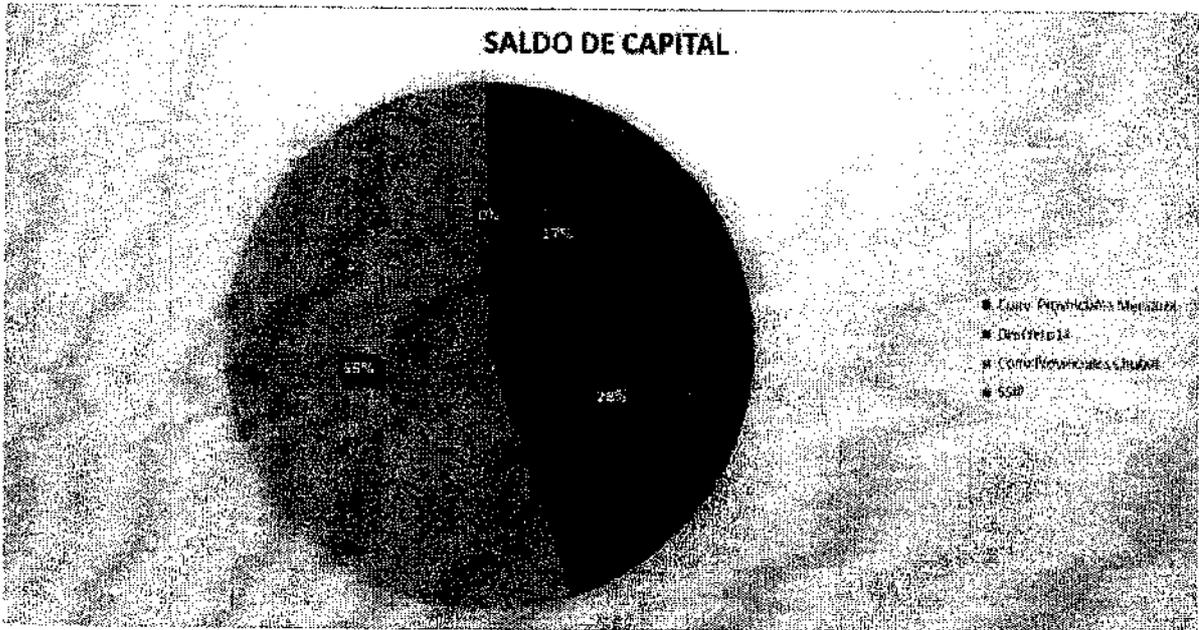
ANT meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1-6	2496	47,64%	47,64%	568.478.215,54	66,50%	66,50%	509.458.528,64	73,58%	73,58%
7-12	1649	31,48%	79,12%	194.772.290,07	22,79%	89,29%	139.792.401,06	20,19%	93,78%
13-18	746	14,24%	93,36%	67.805.547,14	7,93%	97,22%	34.802.796,03	5,03%	98,80%
19-24	338	6,45%	99,81%	22.821.551,94	2,67%	99,89%	7.742.377,09	1,12%	99,92%
25-30	10	0,19%	100,00%	932.613,27	0,11%	100,00%	547.607,19	0,08%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>5239</b>	<b>100,00%</b>		<b>854.810.218</b>	<b>100,00%</b>		<b>692.343.710</b>	<b>100,00%</b>	

### Segmentación por activo cedido

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHE/ERP  
PRESIDENTE

ACTIVOS CEDIDOS	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
Conv Provinciales Chubut	2762	52,72%	52,72%	480.929.818,54	56,26%	56,26%	379.400.244,28	54,80%	54,80%
Decreto 14	381	7,27%	59,99%	219.887.470,50	25,72%	81,99%	192.615.500,16	27,82%	82,62%
Conv Provinciales Mendoza	2075	39,61%	99,60%	150.552.928,92	17,61%	99,60%	118.351.548,71	17,09%	99,71%
SSIP	21	0,40%	100,00%	3.440.000,00	0,40%	100,00%	1.976.416,86	0,29%	100,00%
	5.239	100,00%		854.810.218	100,00%		692.343.710,01	100,00%	



**Segmentación por atraso de créditos**

La cartera no posee incobrabilidad ni atrasos superiores a los treinta días.

**Segmentación por agente de cobro**

Entidad recaudadora	código	Cuenta de Saldo de capital cedido	Suma de Cap. Solicitado	Suma de Saldo de capital cedido
AMJAR	Mendoza	1219	97.191.936,67	87.795.724,94
AMUF	Chubut	269	44.285.535,44	43.652.105,86
Credise	Chubut	2493	436.644.283,10	335.748.138,42
	Mendoza	856	53.360.992,25	30.555.823,77
Gran Cooperativa	Decreto 14	381	219.887.470,50	192.615.500,16
Sindicato de Bahía Blanca	SSIP	21	3.440.000,00	1.976.416,86
		5.239	854.810.218	692.343.710

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

**FLUJO DE FONDOS TEÓRICO**

Fecha	Cartera FULCREDIT II			
	CAPITAL CEDIDO	INTERÉS CEDIDO	TOTAL CEDIDO	VALOR FIDEICOMITIDO
31/10/2024	46.167.826	92.490.778	138.658.605	133.404.304
30/11/2024	49.536.784	86.205.535	135.742.319	125.649.653
31/12/2024	51.767.416	79.398.578	131.165.994	116.662.443
31/1/2025	53.835.436	72.217.625	126.053.060	107.727.601
28/2/2025	54.897.615	64.670.913	119.568.528	98.567.096
31/3/2025	55.223.705	57.000.695	112.224.400	88.892.710
30/4/2025	56.216.585	49.359.505	105.576.090	80.457.669
31/5/2025	54.344.589	41.633.916	95.978.505	70.281.276
30/6/2025	50.943.899	34.229.989	85.173.889	60.006.065
31/7/2025	47.283.917	27.397.164	74.681.081	50.554.876
31/8/2025	38.045.734	21.102.368	59.148.102	38.473.088
30/9/2025	32.855.411	16.146.931	49.002.342	30.665.926
31/10/2025	25.941.701	12.077.877	38.019.578	22.861.795
30/11/2025	15.579.325	8.663.148	24.242.473	14.025.003
31/12/2025	12.291.781	6.677.262	18.969.043	10.544.725
31/1/2026	11.035.173	5.194.690	16.229.863	8.668.989
28/2/2026	7.118.199	3.880.551	10.998.750	5.666.807
31/3/2026	7.544.989	3.058.360	10.603.349	5.249.307
30/4/2026	7.400.458	2.197.085	9.597.543	4.571.323
31/5/2026	6.199.895	1.387.426	7.587.322	3.472.435
30/6/2026	4.606.381	739.864	5.346.244	2.354.060
31/7/2026	2.578.832	308.243	2.887.076	1.221.492
31/8/2026	216.875	63.163	280.038	113.845
30/9/2026	70.843	40.504	111.347	43.551
31/10/2026	77.322	35.149	112.471	42.269
30/11/2026	58.271	29.184	87.454	31.622
31/12/2026	62.511	25.679	88.190	30.640
31/1/2027	67.146	21.849	88.995	29.710
28/2/2027	58.857	17.653	76.510	24.637
31/3/2027	62.209	14.883	77.091	23.853
30/4/2027	65.751	11.955	77.706	23.132
31/5/2027	69.495	8.861	78.356	22.413
30/6/2027	73.453	5.590	79.043	21.753
31/7/2027	45.326	2.133	47.459	12.550
<b>Totales</b>	<b>692.343.710</b>	<b>686.315.104</b>	<b>1.378.658.814</b>	<b>1.080.398.617</b>

\* Fecha de Valuación 1/10/2024 a una tasa de descuento del 60% TEA

\* El valor nominal inicial es de \$ 1.378.658.814.

\*Valor Fideicomitado: significa el valor actual del flujo de fondos descontado a la tasa de descuento de 60% efectiva anual. Las cobranzas hasta el 1° de agosto de 2024 ascienden a un monto de \$8.713.044,31

MIGUEL IRIBARNE

**FULCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHÉVERRY**  
 PRESIDENTE

### Monto estimado de impuestos y de gastos del Fideicomiso

#### A la Tasa mínima:

<b>Total Gastos Mensuales</b>	25.858.227
<b>IIBB</b>	15.148.755
<b>Fondo de Reserva</b>	40.000.000

Para estimar los gastos e impuestos precedentes, se proyectaron los mismos hasta el vencimiento de los VDFC. Respecto a los gastos en dólares, se deja constancia fueron proyectados aplicando el tipo de cambio "Billete" del Banco de la Nación Argentina, vendedor, considerando una depreciación del 2% mensual. Respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos, se proyectó aplicando una alícuota promedio entre aquellas correspondientes a las diferentes jurisdicciones pertinentes a la presente emisión.

#### A la Tasa máxima:

<b>Total Gastos Mensuales</b>	35.096.090
<b>IIBB</b>	15.610.822
<b>Fondo de Reserva</b>	40.000.000

Para estimar los gastos e impuestos precedentes, se proyectaron los mismos hasta el vencimiento de los VDFC. Respecto a los gastos en dólares, se deja constancia fueron proyectados aplicando el tipo de cambio "Billete" del Banco de la Nación Argentina, vendedor, considerando una depreciación del 2% mensual. Respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos, se proyectó aplicando una alícuota promedio entre aquellas correspondientes a las diferentes jurisdicciones pertinentes a la presente emisión. En el presente escenario, no obstante, aumentan los gastos e impuestos del Fideicomiso por motivo de la extensión de su duración.

#### **Calce Ingresos – Egresos**

En cada escenario, de tasa mínima y máxima, se contempló una pérdida por incobrabilidad del 5%, gastos e impuestos. No se contempla el impacto de las precancelaciones porque se consideran en un nivel poco significativo y quedan absorbidas por el impacto de incobrabilidad estimada del 5%.

El detalle de los principales gastos son los siguientes:

<b>Detalle de los principales Gastos</b>	
Honorario Fiduciario	1400 usd + iva mensual
Agente de control y revisión	200 usd + iva mensual
Asesor impositivo	650 usd + iva por mes
Auditoria	
Balance anual	550 usd + iva
Balance trimestral	550 usd + iva

Los escenarios de Ingresos y Egresos son los siguientes:

#### Tasa mínima:

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

Fecha	Ingresos	Incobrabilidad	Ingreso neto	Egresos					Disponible
				Pago VDFA	Pago VDFB	Pago VDFC	Gastos	IIBB	
15/11/2024	138.658.605	6.932.930	131.725.674	123.654.333	0	0	2.060.011	6.011.330	0
16/12/2024	135.742.319	6.787.116	128.955.203	125.318.199	0	0	1.951.111	1.687.893	0
15/1/2025	131.165.994	6.558.300	124.607.694	120.718.608	0	0	2.535.111	1.353.976	0
17/2/2025	126.053.060	6.302.653	119.750.407	116.488.513	0	0	1.951.111	1.310.783	0
17/3/2025	119.568.528	5.978.426	113.590.102	110.544.457	0	0	1.951.111	1.094.534	0
15/4/2025	112.224.400	5.611.220	106.613.180	103.125.045	0	0	2.535.111	953.024	0
15/5/2025	105.576.090	5.278.805	100.297.286	97.588.250	0	0	1.951.111	759.926	61.997.102
16/6/2025	95.978.505	4.798.925	91.179.580	88.380.655	77.476.125	73.118.575	1.951.111	630.872	-61.997.102
15/7/2025	85.173.889	4.258.694	80.915.194	78.156.500	0	77.888.689	2.535.111	491.394	1
15/8/2025	74.681.081	3.734.054	70.947.027	68.213.000	0	68.628.446	1.951.111	367.470	1
15/9/2025	59.148.102	2.957.405	56.190.697	53.633.292	0	53.955.077	1.951.111	284.509	1
15/10/2025	49.002.342	2.450.117	46.552.225	43.102.108	0	17.568.194	2.535.111	203.044	26.245.876
<b>Totales</b>	<b>1.232.972.914</b>	<b>61.648.646</b>	<b>1.171.324.268</b>	<b>735.436.302</b>	<b>77.476.125</b>	<b>291.158.980</b>	<b>25.858.227</b>	<b>15.148.755</b>	<b>26.245.879</b>

**Tasa máxima:**

Fecha	Ingresos	Incobrabilidad	Ingreso neto	Egresos					Disponible
				Pago VDFA	Pago VDFB	Pago VDFC	Gastos	IIBB	
15/11/2024	138.658.605	6.932.930	131.725.674	123.654.333	0	0	2.060.011	6.011.330	0,0
16/12/2024	135.742.319	6.787.116	128.955.203	125.318.199	0	0	1.951.111	1.687.893	0,3
15/1/2025	131.165.994	6.558.300	124.607.694	120.718.608	0	0	2.535.111	1.353.976	-0,4
17/2/2025	126.053.060	6.302.653	119.750.407	116.488.513	0	0	1.951.111	1.310.783	0,5
17/3/2025	119.568.528	5.978.426	113.590.102	110.544.457	0	0	1.951.111	1.094.534	0,2
15/4/2025	112.224.400	5.611.220	106.613.180	103.125.044	0	0	2.535.111	953.024	0,4
15/5/2025	105.576.090	5.278.805	100.297.286	97.588.250	0	0	1.951.111	759.926	-0,4
16/6/2025	95.978.505	4.798.925	91.179.580	88.380.655	0	0	1.951.111	630.872	70.710.592,1
15/7/2025	85.173.889	4.258.694	80.915.194	78.156.500	92.268.410	58.330.872	2.535.111	491.394	-70.710.592,0
15/8/2025	74.681.081	3.734.054	70.947.027	68.213.000	0	68.628.446	1.951.111	367.470	0,7
15/9/2025	59.148.102	2.957.405	56.190.697	53.633.292	0	53.955.076	1.951.111	284.509	1,0
15/10/2025	49.002.342	2.450.117	46.552.225	43.102.108	0	43.814.070	2.535.111	203.044	0,5
17/11/2025	38.019.578	1.900.979	36.118.599	33.117.620	0	33.578.037	2.375.821	184.740	0,8
15/12/2025	24.242.473	1.212.124	23.030.350	20.028.226	0	20.949.362	1.951.111	129.876	0,6
15/1/2026	18.969.043	948.452	18.020.591	15.072.139	0	15.396.396	2.535.111	89.084	0,5
16/2/2026	16.229.863	811.493	15.418.370	12.506.877	0	8.400.153	2.375.821	78.366	4.564.029,8
<b>Totales</b>	<b>1.330.433.871</b>	<b>66.521.694</b>	<b>1.263.912.178</b>	<b>815.320.410</b>	<b>92.268.410</b>	<b>301.062.412</b>	<b>35.096.090</b>	<b>15.610.822</b>	<b>4.564.034</b>

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

### CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas. La Cartera a la fecha del presente no presenta precancelaciones ni mora ni incobrabilidad. La morosidad e incobrabilidad estimada para la confección de los Cronogramas de Pago de Servicios fue del 5 %.

El rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios dependerá, entre otros factores, del volumen y la oportunidad en que se efectúen los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos subyacentes. Dependiendo de que se produzcan cambios en la frecuencia de los pagos bajo los Créditos Fideicomitidos, de que se modifique el volumen de dichos pagos o que se produzcan eventos de mora, podría verse afectado significativamente el rendimiento de un inversor, aun cuando el índice promedio de pagos en el transcurso del tiempo coincida con la expectativa de dicho inversor. Dado que el volumen, la frecuencia y oportunidad de los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos dependerá de futuros acontecimientos y de una serie de factores (tal como se describe con mayor detalle en el presente), no puede garantizarse dicho volumen, ni dicha frecuencia u oportunidad de pagos sobre los Valores Fiduciarios.

No puede formularse aseveración alguna sobre el índice de pagos sobre los Créditos Fideicomitidos o sobre el rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios. Se recomienda que el inversor tome una decisión sobre la inversión en base al rendimiento previsto hasta el vencimiento de dichos Valores Fiduciarios derivado de sus respectivos precios y a su propia determinación con respecto al volumen, índices de pagos, morosidad y quebrantos previstos para los Créditos.

Según lo expuesto anteriormente, a continuación se observan los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios, considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para cada una de las clases de Valores de Deuda Fiduciaria. Para la elaboración de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios se ha aplicado una tasa de descuento del 60% efectiva anual.

En todos los casos, si los montos a abonar a los inversores contuvieran decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de dichos montos. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 del monto correspondiente.

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés mínimo y máximo de 25 % y 50 % nominal anual, respectivamente, para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, un interés mínimo y máximo de 26% y 51 % nominal anual, respectivamente, para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los créditos se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

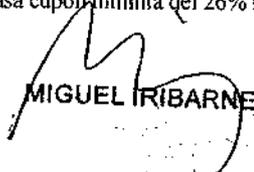
#### Tasa mínima:

Fecha	VDFA			
	Capital	Interes	Servicio total	Saldo
15/11/2024	95.667.569	27.986.764	123.654.333	574.179.574
16/12/2024	113.124.715	12.191.484	125.316.199	461.054.859
15/1/2025	111.244.878	9.473.730	120.718.608	349.809.981
17/2/2025	108.581.849	7.906.664	116.488.513	241.228.132
17/3/2025	105.918.164	4.626.293	110.544.457	135.309.968
15/4/2025	100.437.381	2.687.664	103.125.045	34.872.587
15/5/2025	34.872.587	716.560	35.589.147	
<b>Totales</b>	<b>669.847.143</b>	<b>65.589.159</b>	<b>735.436.302</b>	

Tasa cupón mínima del 25% nominal anual.

Fecha	VDFB			
	Capital	Interes	Servicio total	Saldo
16/6/2025	64.823.917	12.652.208	77.476.125	-
<b>Totales</b>	<b>64.823.917</b>	<b>12.652.208</b>	<b>77.476.125</b>	

Tasa cupón mínima del 26% nominal anual.

  
**MIGUEL IRIBARNE**  
  
**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHERRY**  
PRE. DE TL

Fecha	Capital	VDFC		Saldo
		Interes	Servicio total	
				237.687.696
16/6/2025	28.511.432	44.607.143	73.118.575	209.176.264
15/7/2025	73.733.818	4.154.871	77.888.689	135.442.446
15/8/2025	65.752.613	2.875.833	68.628.446	69.689.833
15/9/2025	52.475.361	1.479.716	53.955.077	17.214.472
15/10/2025	17.214.472	353.722	17.568.194	
<b>Totales</b>	<b>237.687.696</b>	<b>53.471.284</b>	<b>291.158.980</b>	

Tasa cupón fija del 25% nominal anual.

La tasa de descuento utilizada es de 60% efectiva anual.

El vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida, en este caso de octubre de 2027.

**Tasa máxima:**

Fecha	Capital	VDFA		Saldo
		Interes	Servicio total	
				669.847.143
15/11/2024	67.680.805	55.973.528	123.654.333	602.166.338
16/12/2024	99.744.752	25.571.447	125.316.199	502.421.586
15/1/2025	100.071.146	20.647.462	120.718.608	402.350.440
17/2/2025	98.300.068	18.188.445	116.488.513	304.050.372
17/3/2025	98.882.251	11.662.206	110.544.457	205.168.121
15/4/2025	94.974.530	8.150.514	103.125.044	110.193.591
15/5/2025	93.057.746	4.528.504	97.586.250	17.135.845
16/6/2025	17.135.845	751.160	17.887.005	
<b>Totales</b>	<b>669.847.143</b>	<b>145.473.267</b>	<b>815.320.410</b>	

Tasa cupón máxima del 50% nominal anual.

Fecha	Capital	VDFB		Saldo
		Interes	Servicio total	
				64.823.917
15/7/2025	64.823.917	27.444.493	92.268.410	
<b>Totales</b>	<b>64.823.917</b>	<b>27.444.493</b>	<b>92.268.410</b>	

Tasa cupón máxima del 51% nominal anual.

  
MIGUEL IRIBARNE

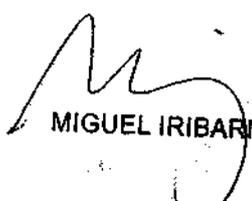
  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO STIGNBERRY  
PRESIDENTE

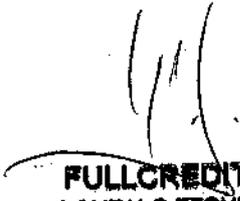
Fecha	Capital	VDFC		Saldo
		Interes	Servicio total	
				237.687.696
15/7/2025	7.002.535	49.328.337	56.330.872	230.685.161
15/8/2025	63.730.336	4.898.110	68.628.446	166.954.825
15/9/2025	50.410.145	3.544.931	53.955.076	116.544.680
15/10/2025	41.419.316	2.394.754	43.814.070	75.125.364
17/11/2025	31.879.998	1.698.039	33.578.037	43.245.366
15/12/2025	20.119.999	829.363	20.949.362	23.125.367
15/1/2026	14.905.378	491.018	15.396.396	8.219.989
16/2/2026	8.219.989	180.164	8.400.153	-
<b>Totales</b>	<b>237.687.696</b>	<b>63.364.716</b>	<b>301.052.412</b>	

Tasa cupón fija del 25% nominal anual.

La tasa de descuento utilizada es de 60% efectiva anual

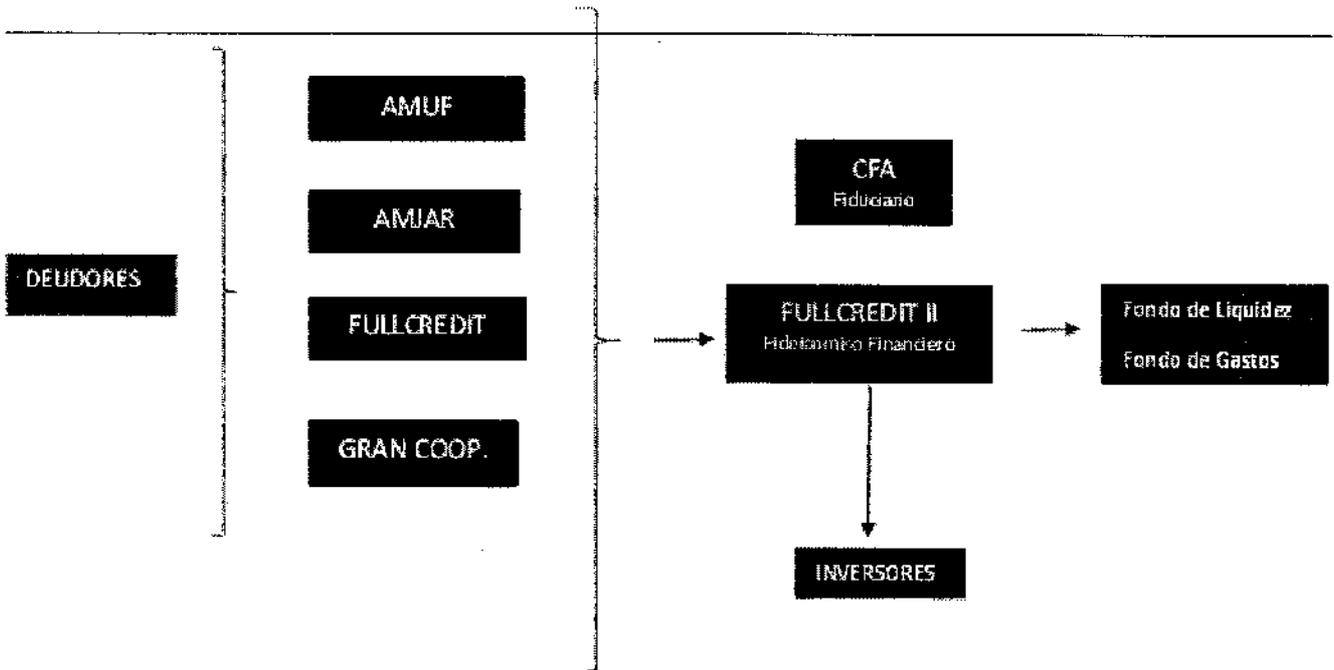
El vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida, en este caso de octubre de 2027.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

### ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

El siguiente esquema muestra el movimiento del dinero desde su cobro hasta el pago a los inversores. Los Créditos cedidos de Fullcredit, originados o adquiridos a través de AMJAR, AMUF y Gran Cooperativa se transfieren directamente de estas entidades a la cuenta recaudadora del fideicomiso.



MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEREP  
PRESIDENTE

## PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado como colocadores a Adcap Securities Argentina S.A. y a Veta Capital S.A quienes actuarán exclusivamente en carácter de Colocadores de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por su parte, Adcap Securities Argentina S.A. actuará en su carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema.

Adcap Securities Argentina S.A. (ex-Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante "Adcap") es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4º, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus canales de contactos son los siguientes; teléfonos de contacto 0800 345 1468 // +54 011 3986 1845, correo electrónico es [info@ad-cap.com.ar](mailto:info@ad-cap.com.ar) y su sitio web es <https://www.ad-cap.com.ar>.

Adcap es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N°20690 del libro 51 de Sociedades por Acciones, CUIT N°30-71161012-6.

Adcap Securities Argentina S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Integral N°148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N°648. Agente del Mercado a Término de Rosario N°323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N°97.

Adcap a través de su subsidiaria Adcap Asset Management S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando 27 Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en Siopel por los Colocadores o los agentes miembros de MAE autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1º a 6º y 8º del Cap. IV del Tit.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Abierto Electrónico ("Siopel") autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAE que deseen participar en la colocación primaria a través del SIOPEL deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas a los siguientes teléfonos:

<b>Adcap Securities Argentina S.A</b>	
Lucas Confalonieri Managing Director / Capital Markets	Cel : +54 (11) 3196-9555 E-mail: <a href="mailto:LConfalonieri@ad-cap.com.ar">LConfalonieri@ad-cap.com.ar</a>
Mateo Lacroze Gerente / Capital Markets	Cel : +54 (11) 3845-0035 E-mail: <a href="mailto:mlacroze@ad-cap.com.ar">mlacroze@ad-cap.com.ar</a>
Mail genérico para documentos y Global con todo el equipo de Adcap*	E-mail: <a href="mailto:cm@ad-cap.com.ar">cm@ad-cap.com.ar</a>

\*Mantener en copia en todos los correos\*

Las respectivas cuentas de liquidación son las siguientes

*Cuenta Monetaria (Fees o en caso de liquidación Bilateral)*

Banco Banco Comafi  
BCRA N° 299  
Cta. Cta. Peaos N° 0009-23070/0  
CBU 299000000002307000000  
Alias BAMBU.SOJA.SANDIA  
CUIT 30-71161012-6

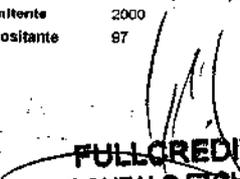
*Cuenta de Títulos para liquidaciones por MAE Clear*

Comitente 2000  
Depositante 97

*Cuenta de Títulos para otro tipo de liquidación*

Comitente 2000  
Depositante 97

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario en San Martín 491, Piso 3, Oficina 8 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación y la Fecha de Liquidación y Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de \$1000 (Pesos mil).

#### **I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:**

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria (los "VDF") serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Período de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF, ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación (la "Tasa de Corte"). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada como porcentaje truncado a dos decimales para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a la Tasa de Corte, que será para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los VDF se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa superior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo.

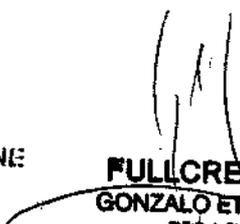
1.6. Determinada la Tasa de Corte, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo, desestimando aquellas que en virtud del prorrateo sean inferiores al Monto Mínimo de Suscripción, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

1.8. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

#### **II.- Otras disposiciones:**

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el "Período de Colocación"), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación fuere de un Día Hábil) por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso, con la debida antelación suficiente, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día de cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte para los VDF.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle a los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Colocadores deberá llevar un registro de las órdenes de suscripción recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberá cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.7. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. ("MAV") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.8. Cada Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VDF colocados.

2.9. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.10. Ningún oferente podrá presentar ofertas de suscripción cuyo valor nominal supere el monto de emisión para los Valores Fiduciarios, ya sea que se presenten en una o más ofertas de suscripción del mismo oferente y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes a este y habilitados a participar en la rueda de licitación

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PHEDLITL

## DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación.

Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones. A su vez, estas modificaciones requieren generalmente el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en una interpretación razonable de las normas existentes.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

### **I. Impuestos que gravan el Fideicomiso**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 73 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. 2019 ("LIG") dispone que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación son sujetos pasivos del Impuesto a las Ganancias, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario.

Dicha excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, cuando se trate de un beneficiario del exterior.

Los fideicomisos que reúnan los recaudos para ser sujetos pasivos del impuesto, tributan conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	34.703.523,08	0	25%	0
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

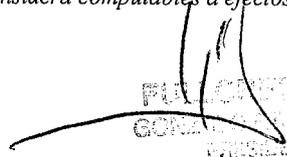
Respecto de quién debe efectivamente ingresar el impuesto adeudado por el fideicomiso, el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, dispone que entre los sujetos que se encuentran obligados a pagar los tributos al fisco, se incluyen a los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos en su carácter de administradores de patrimonios ajenos. Ellos serán los obligados a ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

A los efectos de la determinación del Impuesto, el artículo 127 del Decreto Reglamentario de la LIG (de aquí en más, "DRLIG") establece que:

*"...Los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:*

*a) al resultado neto del ejercicio comercial sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo;*

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FIDUCIARIA S.A.  
COMPAÑÍA GERENTE  
PRESIDENTE

b) al resultado del inciso a) se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte por aplicación de las disposiciones del Título VI de la ley;

c) los responsables comprendidos en los incisos b), c), d) y e) y en el último párrafo del artículo 4953 de la ley, deberán informar la participación que le corresponda a cada uno en el resultado impositivo discriminando dentro de tal concepto la proporción del ajuste por inflación impositivo adjudicable a cada partícipe.

Lo dispuesto en el inciso c) no resultará de aplicación para los sujetos que hubieran ejercido la opción a que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la ley.”

Asimismo, el DRLIG establece, en el artículo 129, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Por su parte, el art. 205 de la Ley 27.440 estableció que en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 73 de la LIG tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

De acuerdo a lo establecido en el art. 130 del Decreto Reglamentario de la LIG, cuando exista una total coincidencia entre fiduciarios y beneficiarios del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de aquellos que hagan uso de la opción prevista en el apartado 8 del inciso a) del artículo 73 de la ley o de fiduciarios-beneficiarios comprendidos en el Título V de esa norma, el fiduciario le atribuirá a éstos, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El procedimiento del párrafo anterior también será de aplicación para los inversores de los fideicomisos y fondos comunes de inversión comprendidos en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 73 de la ley, perceptores de la ganancia que aquellos distribuyan, en la parte correspondiente a su participación de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Por su parte, el 30/05/2019 se publicó el Boletín Oficial el Decreto 382/2019 que reglamentó los aspectos que permiten una correcta aplicación de las disposiciones reseñadas anteriormente, en particular, estableció que:

Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 205 de la Ley N°27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

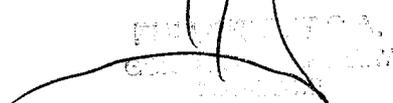
En los casos en que la totalidad de los títulos de deuda y/o certificados de participación o cuotas partes de esos fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV), sólo tributarán el Impuesto a las Ganancias por los resultados comprendidos en el Título IX de la LIG.

Las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que esos vehículos hubieran obtenido, debiendo imputarse en el período fiscal en que esta sea percibida, en los términos del artículo 24 de la LIG.

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso o el fondo común de inversión, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de cuotas partes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

  
MIGUEL IRBARNE



Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores, tributarán por las ganancias comprendidas en el inciso f) del artículo 53 de la LIG, generadas por el fideicomiso o el fondo común de inversión en su carácter de desarrolladores y ejecutores de las actividades inmobiliarias a que se refiere ese inciso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LIG

En el caso de que los inversores fueran sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 53 -excluidos los fideicomisos y los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto-, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará sujeta a la alícuota prevista en el artículo 73 de la LIG.

La ganancia determinada por el fideicomiso o el fondo común de inversión también le será distribuida a los inversores que revistan el carácter de sujetos comprendidos en los incisos b), d) o en el último párrafo del artículo 53 de la LIG.

Las ganancias distribuidas mencionadas en los párrafos precedentes estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

Asimismo, estableció que, los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de las cuotapartes de condominio, de los fideicomisos y de los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 4° del Decreto 382/2019, no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión,
- b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018,
- c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N°27.440,
- d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado en el marco de lo previsto en el último párrafo del artículo 2° del decreto. Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente decreto.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por ejercicios iniciados con anterioridad al 1° de enero de 2018 de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión a los que se refiere el artículo 1° del decreto, hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme las disposiciones del artículo 25 de la LIG, disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Las ganancias que distribuyan los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° del Decreto 382/2019 no estarán sujetas al impuesto previsto en el artículo 97 de la LIG (esto es, el impuesto a las ganancias sobre los dividendos).

Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o de cuotapartes de condominio emitidos por los vehículos a que se refiere el artículo 1° del Decreto 382/2019, o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda o de cuotapartes de renta emitidos por los respectivos fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la LIG.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, dictó la Resolución General (AFIP) N°4498/2019 (la "RG 4498"), por medio de la cual estableció las cuestiones operativas que posibiliten la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 205 de la Ley N°27.440 y su reglamentación por el Decreto 382/2019.

El artículo 2° de la RG 4498/2019, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, establece que al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo los datos relativos a: (i) La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a lo establecido por la norma; (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información indicada anteriormente será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 382/2019, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota

que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios. El ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726 – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

Asimismo, cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del artículo 53 de la LIG, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto. Los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.

Tratándose de beneficiarios del exterior procederá la retención explicada anteriormente.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que se emitirán se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias (sin perjuicio del impuesto que corresponda a los inversores).

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado (“I.V.A.”), el artículo 4 de la ley del tributo establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En consecuencia, en la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible, deberán tributar el I.V.A. sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros.

Ver apartado “II.3” más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

## **I.4. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

No obstante lo expuesto, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc. c) del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

## **I.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### Aplicación y Base Imponible

Se trata de un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad en una determinada jurisdicción, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice.

En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2024), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 213 de dicho Código Fiscal regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “...*los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

Con respecto al tratamiento impositivo otorgado por la Provincia de Santa Fe a los fideicomisos financieros, la Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 193 del Código Fiscal. En su Artículo 2° resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

Similarmente, el artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2022) establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 162 del Código Fiscal (t.o. 2022) establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

### Alicuotas

Las normas tarifarias prevén alícuotas de alrededor del 5%, siempre considerando la actividad particular desarrollada por el fideicomiso. De todas maneras, tratándose de un impuesto local, es posible que alguna jurisdicción aplique alícuotas superiores.

## **I.6. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos es un impuesto local que aplican las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que recae sobre la instrumentación de actos a título oneroso (“impuesto instrumental”) celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas. El referido impuesto también aplica sobre las operaciones monetarias registradas contablemente que impliquen la recepción o entrega de dinero que devenguen interés por parte de las entidades regidas por la Ley 21.526 (“impuesto monetario”).

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 363, inciso 32 del Código Fiscal (t.o. 2024) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con

los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en dicho artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 347 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2023) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones.

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis reciben el tratamiento que se describe a continuación:

##### Personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Conforme al inciso u) del artículo 26 de la LIG, se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Fiduciarios (concepto que incluye los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación), en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

##### Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedan alcanzados conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	34.703.523,08	0	25%	0
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

##### Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Valores Fiduciarios se encuentra exento del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 inciso u) de la LIG, siempre y cuando el beneficiario del exterior no resida en jurisdicciones consideradas no cooperantes y/o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes<sup>1</sup>, y en la medida en que los valores sean colocados por oferta pública.

En caso de no resultar aplicable las mencionadas exenciones por involucrar a jurisdicciones no cooperantes, la alícuota será del 35%. Cuando la exención no resulte aplicable por no ser colocados por oferta pública, la alícuota será del 15%.

<sup>1</sup> El concepto de "jurisdicción no cooperante" surge del artículo 19 de la LIG, el cual expresa: "A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo". El artículo 24 del DRLIG establece el listado de las jurisdicciones no cooperantes.

  
MIGUEL IRBARNE

A través de la Resolución General N° 7227 (la “RG 7227”), la AFIP estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación y los Títulos de Deuda (cuando no apliquen las exenciones mencionadas más arriba), mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los valores en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

### II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

El rendimiento obtenido por quienes posean los VDF se encuentra alcanzado por el tributo dependiendo el sujeto que resulte beneficiario de aquellos y demás requisitos, conforme se explica a continuación.

#### Personas humanas residentes en Argentina o sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Conforme lo dispuesto por el artículo 83 inciso b) de la Ley N°24.441, los intereses provenientes de los VDF obtenidos por personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida en que sean colocados por oferta pública.

#### Personas jurídicas residentes en Argentina

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedan alcanzados conforme la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	34.703.523,08	0	25%	0
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

#### Beneficiarios del exterior (personas humanas, sucesiones indivisas, o personas jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En caso de no resultar aplicable la mencionada exención, la alícuota será del 35%.

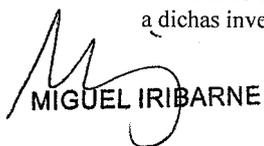
#### **Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa” y beneficiarios del exterior**

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

El régimen de retención aplicable ha sido regulado por la RG 4227 comentada anteriormente.

### II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que, si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

  
MIGUEL IRIBARNE



En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

A continuación, se detalla el tratamiento a dispensar a las utilidades de CP según el sujeto que las perciba.

Personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes en Argentina

Conforme lo indicado en el apartado anterior, las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones fideicomisivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

Sin embargo, el artículo 83 inciso b) de la Ley N°24.441 establece una exención para personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior sobre los intereses, actualizaciones y ajustes de capital derivados de títulos de deuda y certificados de participación de fideicomisos, en la medida en que sean colocados por oferta pública.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 derogó a partir del periodo fiscal 2020 el impuesto cedular sobre el rendimiento producto de la colocación de capital en valores contemplado en el artículo 95 de la LIG.

En caso de no resultar aplicable la exención explicada anteriormente, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país derivada de utilidades distribuidas por fideicomisos se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota que corresponda si hubiera obtenido la ganancia de forma directa, sin que el fideicomiso deba retener el impuesto previsto en el artículo 97 LIG.

Personas jurídicas residentes en Argentina

Se encuentran sujetos a la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	34.703.523,08	0	25%	0
34.703.523,08	347.035.230,79	8.675.880,77	30%	34.703.523,08
347.035.230,79	En adelante	102.375.393,08	35%	347.035.230,79

Finalmente, se señala que el impuesto a la distribución de utilidades no resulta de aplicación para las sociedades de capital enunciadas en el artículo 73 de la LIG.

Beneficiarios del exterior (personas humanas, sucesiones indivisas o personas jurídicas no residentes en Argentina)

Los beneficiarios del exterior deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fideicomiso de haberse obtenido éstas de forma directa, pudiendo ser éstas ganancias cedulares o generales, debiendo tomar en cuenta las presunciones de ganancias neta previstas en el artículo 104 de la LIG.

**II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

**II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

  
MIGUEL IRIBARNE



Mediante la Ley N° 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” promulgada el 08/07/2024 se actualizaron los nuevos montos mínimos y escalas respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en Argentina. En este sentido, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$100.000.000 para el período fiscal 2023.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a \$350.000.000.

Sobre el excedente de dicho monto el impuesto para el período fiscal 2024 se determina atendiendo a las alícuotas presentes en el siguiente cuadro. Respecto a los montos de la escala, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI				
Más de \$	a Pesos \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

Quienes califiquen como contribuyentes cumplidores y accedan al beneficio de reducción de la alícuota, deberán tributar el impuesto, por el período 2023, de acuerdo con la siguiente escala:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI				
Más de \$	a Pesos \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	13.688.704,13	-	0,00%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	-	0,25%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	39.925,39	0,50%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	302.292,22	0,75%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	3.108.476,56	1,00%	456.290.137,84

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 0,5% (artículo sin número a continuación del artículo 25, Título VI, Ley N°23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable.

Por su parte, se señala que en virtud de la sanción de la Ley N°27.638, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un 75% por la misma clase de depósitos o bienes o el conjunto de estos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

  
MIGUEL IRIBARNE

  
MIGUEL IRIBARNE

- 2) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BCRA.
- 3) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N°23.576 y sus modificatorias.
- 4) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, conforme han sido reglamentados por el Decreto N°621/2021.

No se tendrá por cumplido el porcentaje mínimo exigido si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fideicomiso financiero que los disminuyera por debajo del 75%, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario cuando se trate de certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.

#### **II.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina (provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

Tratándose de inversores del exterior, no procedería la imposición dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

#### **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

Ver punto I.4.

#### **II.6. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**

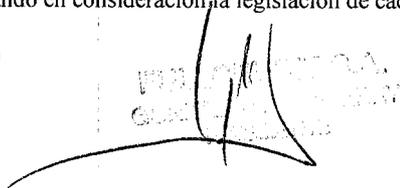
A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") (Ley N°14.044 y sus modificatorias). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraran en la Provincia de Buenos Aires.
5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$1.563.448, monto que se eleva a \$1.948.800, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131%, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

#### **II.7. Tasa de Justicia**

  
MIGUEL IRIBARNE



En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con los Valores Fiduciarios, se gravará la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la jurisdicción donde se inicie el reclamo.

### **II.8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 20 de la LIG. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En virtud de ello, son jurisdicciones de baja o nula tributación aquellas que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al quince por ciento (15%).

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite (en forma fehaciente) que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

### **III. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 4056/2017 de la AFIP. Régimen de información.**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A estos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la AFIP la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el "Common Reporting Standard" ("NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN" o "CRS", por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

Por medio de la Resolución General AFIP 4056/2017, se sustituyó la Resolución General 3826/2015, entre otros aspectos, adecuando su terminología.

**ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA**

MIGUEL IRIBARNE

APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV, LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN SOLICITAR A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



MIGUEL IRIZARNE



**CONTRATO DE FIDEICOMISO**

entre

**FULLCREDIT S.A.**  
en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro

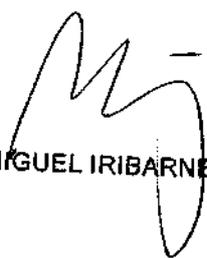
y

**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.**  
en su carácter de Fiduciario

en virtud del

**FIDEICOMISO FINANCIERO "FULLCREDIT II"**

[•] de [•] de 2024

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

El presente contrato suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [●] de [●] de 2024 (el "Contrato Suplementario"), entre:

**FULLCREDIT S.A.**, es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en Cerrito 1070, Piso 10, Oficina 133, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° correlativo IGI 1954187, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie ("Fullcredit" o el "Fiduciante"), y

**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.**, es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997; representada por quienes firman el presente en carácter de apoderadas, con domicilio social en San Martín 491 Piso 3, Oficina 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el "Fiduciario" y, juntamente con el Fiduciante, las "Partes").

**CONSIDERANDO:**

Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "FULLCREDIT" (el "Programa") un fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero FULLCREDIT II" (el "Fideicomiso Financiero") para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta \$972.358.756 (Pesos novecientos setenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis); y

Que la creación del Programa ha sido autorizada por el Directorio de la CNV mediante Resolución RESFC-2023-22203-APN-DIR#CNV de fecha 15 de marzo de 2023 y levantamiento de los condicionamientos por parte de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV del 31 de marzo de 2023.

Que el Fiduciario tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación de CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. como fiduciario financiero -y no a título personal- del Fideicomiso;

Que el Fiduciante tiene facultades suficientes para la constitución del Fideicomiso y su participación como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso; y

Que el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según dichos términos se definen en el presente); y

**En Consecuencia**, las Partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo I. Definiciones e Interpretación.**

A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el "Contrato Marco"), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

"Adelantos en Efectivo": Significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV (i) (k) del presente.

"Administrador": Significa Fullcredit S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

"Administrador Sustituto": Tiene el significado asignado en el artículo XIV apartado 2.

"Agente de Cobro": Fullcredit S.A.

"Agente de Custodia": Será el Fiduciario quién posteriormente designará un Agente de Custodia.

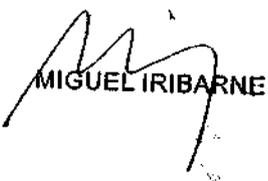
"Agente de Control y Revisión": Tiene el significado asignado en el artículo XXII.

"AIF": es la autopista de información financiera de la CNV.

"Amortizaciones": Significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

"Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIII del presente.

“Archivo de los Documentos Complementarios”: Tiene el significado asignado en el artículo VI.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII del presente.

“Asesores Legales”: Significa Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realicen los Organizadores.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXII del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por cuenta y orden del Mercado Argentino de Valores S.A. (el “MAV”), y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. Asimismo, se encontrarán en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a negociarse los valores fiduciarios.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCBA”: Significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires Asociación Civil.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Significa (i) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario.

“Bienes Fideicomitados Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías del Fiduciante enumeradas en el artículo X, sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora a ser sustituido, ambos descontados utilizando la Tasa de Descuento desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la fecha de sustitución.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- a) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo;
- b) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero; o
- c) tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitados.

“CCCN”: es el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme ley 26.994

“Clientes”: Significa los titulares y codeudores de cada una de las Cuentas.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

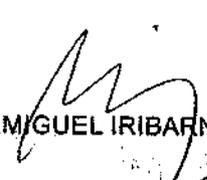
“Cobranza”: Significan las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitados.

“Colocadores”: Significa Adcap Securities Argentina S.A. y Veta Capital S.A.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo B.

“Contrato de Préstamo”: Significa el contrato que vincula al Fiduciante con los respectivos Clientes.

“Contrato Suplementario”: Significa el presente contrato de fideicomiso financiero, suplementario al Contrato Marco.

  
MIGUEL IRIBARNE  
  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRI  
PRESIDENTE

“Contrato Marco”: Significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

“Créditos”: Significa créditos presentes y futuros otorgados por el Fiduciante, derivados de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante (retiros de dinero). Dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Clientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo contrato de préstamo personal.

“Cronograma de Pago de Servicios”: Significa el cronograma teórico de pago de Servicios inserto en el capítulo “*Cronograma de Pago de Servicios*” del Suplemento de Prospecto.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV del presente.

“Cuentas”: Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Clientes, como otorgante de préstamos personales (retiros de dinero), para utilizar dichos productos conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Clientes han adherido mediante la firma del correspondiente contrato de préstamo personal.

“Cuentas Elegibles”: Significa las Cuentas de los Clientes que, al momento de la Fecha de Determinación o posteriormente a la Fecha de Determinación pero antes de la autorización del presente Suplemento, cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Clientes con al menos una liquidación paga; y (b) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuota” es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago de Servicios conforme los artículos XIII y XVI.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Créditos.

“Día Hábil”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: Significan (a) los legajos de crédito de los Clientes (que incluye, sin limitarse a, (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de préstamo personal, (iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre) y (b) los pagarés. Los Documentos resultan suficientes para asegurar al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“Documentos Complementarios”: los legajos de créditos de los deudores y, los instrumentos, en soporte papel o magnético, complementarios respecto de los créditos de préstamos personales (retiros de dinero).

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVIII del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 1 de octubre de 2024, a partir de las 0 horas y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos Créditos incorporados conforme lo dispuesto en el artículo IV, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la Cobranza corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Determinación”: Es la Fecha de Corte.

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Rendición de la Cobranza”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el artículo XV(b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XIX(a) del presente.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente, salvo los que hubieran sido previamente adelantados por el Fiduciante conforme el artículo XXII (a) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a los ingresos brutos, y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a) los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), presentados en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario.

“Información Digital de los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, discriminando aquellos créditos que cuenten con las previsiones de los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, que en el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

“Informe de Gestión Diario”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo XIV.

“Intereses”: Significa, en conjunto considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XII(a) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XII (b) del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XII (c) del presente.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, referidos en los artículos XII y XVI.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, referidos en los artículos XII y XVI.

“Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, referidos en los artículos XII y XVI.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias de los Fondos Líquidos Disponibles: depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente – remunerada o no remunerada- o a plazo fijo en entidades financieras en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios. Las Inversiones Permitidas de los Fondos Líquidos Disponibles se efectuarán bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor,

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHE/ERR  
PRESIDENTE

que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta: la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el artículo XIV(3) del presente; o el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Liquidaciones Mensuales”: Significa los resúmenes mensuales emitidos por el Fiduciante a los Clientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente o la información correspondiente al préstamo personal otorgado por el Fiduciante.

“MAV”: significa Mercados Argentino de Valores S.A. donde podrá solicitarse el listado de los Valores Fiduciarios.

“Monto Mínimo”: Tiene significado establecido en el artículo XIX del presente

“Monto de Emisión”: significa el valor nominal total de la emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.

“Organizador”: ARG Capital S.A. en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Período de Cobranza”: Significa cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el día 1 de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el día 1 del mes calendario siguiente (exclusive).

“Período de Colocación”: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos un Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

“Periodo de Devengamiento”: Significa, inicialmente, el período que comienza el 15 de septiembre de 2024 y termina el día inmediatamente anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive) y, subsiguientemente, cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminan el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios (ambos inclusive). El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

“Persona”: Significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el artículo XXIII del presente.

“Plazo de los VDF”: Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Clientes y que se describen en el Anexo A al presente.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Sobreintegración”: Significa el importe que surge de restar el Monto de Emisión del Valor Fideicomitado, el cual asciende a la suma de \$108.039.861 (ciento ocho millones treintainueve mil ochocientos sesenta y uno).

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero que se encontrará en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el

cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: Significa una tasa del 60% efectiva anual y es válida para la tasa inicial.

“Tribunal Arbitral”: Tribunal de Arbitraje General de la BCBA- o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 y sus modificatorias - por el reglamento para el arbitraje de derecho.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

“Valores Fiduciarios”: Significan, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de \$669.847.143, equivalente al 62% del Valor Fideicomitado, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$64.823.917, equivalente al 6% del Valor Fideicomitado, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta \$237.687.696, equivalente al 22% del Valor Fideicomitado, a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y ss. del CCCN.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario: los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural. Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes. Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario. Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina. En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta, pero incluyendo”.

## **Artículo II. Constitución del Fideicomiso Financiero.**

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero FULLCREDIT II”.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los 90 (noventa) días corridos de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo de la Cartera cedida (el “Plazo de los VDF”).

El Valor Nominal Inicial de la Cartera cedida de préstamos es de \$1.378.658.814

## **Artículo III. Cesión Fiduciaria**

El Fiduciante cede al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero FULLCREDIT II, en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes del CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN, y el Fiduciario acepta, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado.

Junto la cesión de Créditos, el Fiduciante entrega al Fiduciario en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. En caso de que la normativa vigente de la CNV así lo requiera, el Fiduciario adjuntará una copia de la Información Digital de los Créditos al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo.

Asimismo, deja constancia de dicha cesión mediante mención en las correspondientes Liquidaciones Mensuales, sin perjuicio que, actualmente (i) todas las Liquidaciones Mensuales tienen previsto las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y que, además, (ii) todos los Contratos de Préstamo incluyen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVEVERE  
PRESIDENTE

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Se deja constancia que la transferencia de los Bienes Fideicomitados es efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Los Bienes Fideicomitados constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios.

#### **Artículo IV. Rendición de la Cobranza.**

Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, y (ii) se hubiera verificado un Evento Especial (la "Fecha de Rendición de Cobranzas").

Asimismo, y como se detalla en el Artículo XV del presente, los siguientes agentes recaudadores: Asociación Mutual Unión Federal (AMUF), Asociación Mutual Julio Argentino Roca ("AMJAR") y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada ("Gran Cooperativa") (los "Agentes Recaudadores") podrán transferir sus créditos de manera directa a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. El resto de los agentes que no transfieran de forma directa al fideicomiso, seguirán el circuito normal de transferencia al fiduciante, Fulcrédit S.A, y luego éste al fideicomiso. El Fiduciante informará al Fiduciario, la cobranzas propias y de sus Agentes Recaudadores. El Fiduciante se constituye en responsable de informar todas las cobranzas, independientemente si las transferencias de los fondos provienen del mismo Fiduciante o de los mencionados Agentes Recaudadores.

#### **Artículo V. Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitados sustituibles por mora.**

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado): a) recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitados Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitado.

El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora.

En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sustituto, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el Administrador Sustituto provea de tal información al Fiduciario.

#### **Artículo VI. Entrega y Depósito de Documentos.**

El Fiduciante ha delegado en el Fiduciario, quien actuará como Agente de Custodia, la custodia de los Documentos en virtud del convenio suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. Dichos Documentos fueron entregados para su custodia en el domicilio del Agente de Custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas y podrán ser rescatados en cualquier momento por el Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicitare a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia entregará al Fiduciario los Documentos dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento pertinente. En tal supuesto el Fiduciario asumirá la Custodia de los Documentos la que podrá realizarla por sí o por intermedio de una entidad de custodia que pudiese designar a tal efecto.

El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitados según determine el Fiduciario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

MIGUEL IRIBARNE  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETOHEVERRY  
PRESIDENTE

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma la cesión.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia de la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de una copia para ser presentadas a la CNV, en caso de corresponder conforme la normativa vigente.

La custodia de los Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el "Archivo de los Documentos Complementarios"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder del Administrador. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos.

En el supuesto que el Fiduciante sea revocado de su rol de Administrador, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el Administrador entregar a Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador no entregará en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

#### **Artículo VII. Registro de los Valores Fiduciarios.**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

#### **Artículo VIII. Emisión y Suscripción de los Valores Fiduciarios.**

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitado y aprobado por MAV el listado de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

#### **Artículo IX. Colocación de los Valores Fiduciarios**

Se ha designado como colocadores a Adcap Securities Argentina S.A. y Veta Capital S.A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través del Colocador, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección "Suscripción y Adjudicación de los Valores Fiduciarios" del Suplemento de Prospecto.

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley 26.831 y sus modificatorias y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

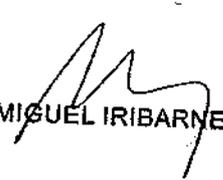
La obligación de los Colocadores aquí asumida es de servicio y no de resultado, por lo que no se asegura el éxito de la colocación. Cada Colocador efectuará sus mejores esfuerzos tendientes a lograr que los Valores Fiduciarios del Fideicomiso sean colocados en el mercado a través del procedimiento de oferta pública conforme a lo previsto en las normas aplicables vigentes.

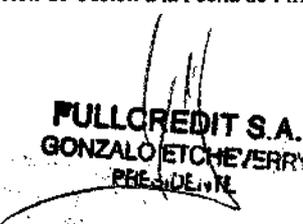
#### **Artículo X. Declaraciones y Garantías del Fiduciante, del Administrador y del Fiduciario.**

##### **Declaraciones del Fiduciante:**

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

  
MIGUEL IRIBARNE

  
PULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHE/ERRY  
PRESIDENTE

**Constitución y Cumplimiento.** El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

**Autorización Suficiente.** La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en reuniones instrumentadas con fechas 15 de marzo de 2023, 17 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024, cuyas copias son entregadas al Fiduciario en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

**Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier periodo de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

El Fiduciante cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a cada Fecha de Determinación:

**Vigencia.** Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

**Exigibilidad.** Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tomará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconversión o defensa.

**Originación.** Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

**Transmisibilidad.** (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances de los artículos 1690 y concordantes CCCN, de la Ley 24.441 y de los artículos 1614, 1701 y concordantes del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

**Título Perfecto.** El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

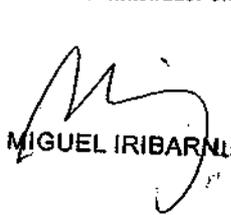
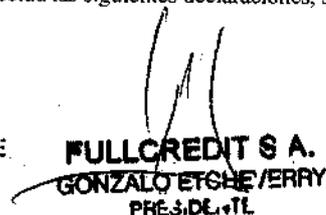
Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos): corresponden a Cuentas Elegibles; y son pagaderos exclusivamente en Pesos.

#### **Declaraciones del Administrador.**

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

  
MIGUEL IRIBARNE  
  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

**Constitución y Cumplimiento.** El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

**Idoneidad.** El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

**Autorización Suficiente.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

**Obligaciones.** Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.

**Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Ningún empleado, asistente o sujeto contratado por el Administrador es ni será considerado como empleado dependiente del Fiduciario ni del Fideicomiso, siendo el Administrador el único y exclusivo responsable ante sus propios empleados por el pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales correspondientes, incluyendo sin limitación, pago de remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, alicuotas de aseguradoras de riesgos de trabajo, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social creado o que se cree en el futuro de cualquier jurisdicción.

#### **Declaraciones del Fiduciario:**

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma:

**Constitución y Cumplimiento.** El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

**Autorización Suficiente.** La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reuniones instrumentadas con fechas 8 de marzo de 2023, 19 de marzo de 2024 y 11 de junio de 2024, instrumentadas mediante actas de Directorio de las mismas fechas cuya copia es entregada al Fiduciante en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

**Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

**Transferencia de Bienes Fideicomitados.** La transferencia de los Bienes Fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma.

#### **Artículo XI. Obligaciones Específicas del Fiduciante.**

- (i) Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:
- (ii) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;
- (iii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;
- (iv) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (v) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;

MIGUEL IRIBARNE

FULLOCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

- (vi) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los contratos de préstamos personales (retiros de dinero);
- (vii) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (viii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que listen los Valores Fiduciarios;
- (ix) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (x) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, b) la contratación de recaudadores y en el futuro todo otro hecho o situación respecto de dichos recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (xii) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (xiii) Requerir periódicamente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranza, información en soporte electrónico, papel, y/o cualquier otro medio que resulte conveniente, acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranza: el estado de atrasos de la Cartera, el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, con la determinación de la Cobranza correspondientes a dicho Período de Cobranza y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, la verificación de existencia de algún Evento Especial, y los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo IV.
- (xiv) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitados guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;
- (xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios; y

#### Artículo XII. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria.

- (a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 25% nominal anual ni superior a 50% nominal anual.
- (b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 26% nominal anual ni superior a 51% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la completa cancelación de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (c) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa fija nominal anual de 25%. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados a la completa cancelación de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
- (d) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos intereses sean pagaderos.
- (e) La falta de pago de Intereses total en cada Fecha de Pago de Servicios, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, excepto que la misma se mantuviese por dos períodos de pago consecutivos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el

Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al 50% de: (i) la tasa aplicada para calcular los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"); o (ii) la tasa aplicada para calcular los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B"). La falta de pago de Intereses total en cada Fecha de Pago de Servicios no constituirá un evento especial excepto que la misma se mantuviese por dos períodos consecutivos.

#### **Artículo XIII. Amortización bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C darán derecho, luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C").

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

Sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria, 90 días corridos después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento de falta de cancelación, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente a los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

#### **Artículo XIV. Administración de los Bienes Fideicomitidos.**

##### **(1) Cuestiones generales:**

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador y/o los Agentes Recaudadores se obligan a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con el artículo XV.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XV, Art. 37 y concordantes de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.). Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el "Informe de Gestión Diario"). No obstante ello, el primer Día Hábil de cada mes, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte al cierre de cada mes, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el

monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

(f) El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscrito y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

(g) El Administrador renuncia a la percepción de honorarios por los servicios prestados bajo el presente.

(h) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

(i) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscritos por el Administrador.

(k) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranza (los "Adelantos en Efectivo"). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

(i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;

(ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y

(iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

## **(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:**

(a) El Fiduciario deberá remover al Administrador y designar un administrador sustituto (el "Administrador Sustituto"), de las funciones indicadas en el presente ante el caso que, operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b), subsistiera el incumplimiento de transferencia de la Cobranza luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de la Cobranza y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un periodo (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHERRY  
PHE&DL/TE

(c) La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) de presente artículo, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al Administrador Sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(vii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso), (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto designado conforme al presente.

(f) El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sustituto requiera en forma razonable.

(g) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

(h) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(i) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sustituto, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

(j) (i) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el Fiduciario designará a un Administrador Sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(ii) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a los Agentes de Recaudación.

(iii) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(iv) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

### **(3) Remoción del Fiduciario.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1678, inciso a) del CCCN, los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrán remover al Fiduciario por "justa causa" o sin "justa causa". Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista en el Contrato Marco, la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente artículo se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, declarado por laudo de tribunal competente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con "justa causa", los gastos relacionados con la remoción,

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin "justa causa" corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente del Fiduciario. La presente indemnización será considerada gastos del Fideicomiso.

#### **Artículo XV. Cuentas Fiduciarias.**

Los fondos originados en la Cobranza serán transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador y/o los Agentes Recaudadores (en caso de transferencias directas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora) a una cuenta fiduciaria abierta en un banco comercial denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora"). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse dentro del plazo indicado en el artículo IV (Rendición de la Cobranza) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio, dejándose constancia de ello.

El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios ("Fondo de Gastos").

El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XXI (a) del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) cuando a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVI (Primero). En el caso en que se proceda a la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles en Títulos Públicos deberá publicarse un hecho relevante detallando la composición de dichas inversiones, en la AIF de la CNV.

El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la "Cuenta de Contingencias") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las provisionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

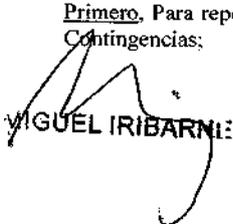
La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, periodo durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVI del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

#### **Artículo XVI. Aplicación de Fondos en la Fecha de Pago de Servicios.**

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, Para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

Segundo, Para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XIX(a)

Décimo, al pago de los Intereses atrasados y Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, en caso de corresponder;

Décimo primero, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo segundo, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo tercero, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero;

Décimo cuarto: la Sobreintegración, así como cualquier otro remanente que se produjere por un menor insumo de Gastos, el pago de una tasa de interés bajo los Valores de Deuda Fiduciaria inferior a la proyectada, o cualquier otro motivo, será transferido al Fideicomisario.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

#### **Artículo XVII. Remuneración del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta U\$D 1400 (dólares mil cuatrocientos) más IVA mensuales durante la vigencia del fideicomiso, siendo aplicable a los efectos de su pago el tipo de cambio "Billete" del Banco de la Nación Argentina, vendedor, correspondiente a la fecha de pago. Bajo la Oferta Pública, los honorarios se devengarán por periodos mensuales y deberán ser abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del mismo.

#### **Artículo XVIII. Eventos Especiales.**

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un "Evento Especial") ocurriere en el futuro:

El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Periodos de Intereses consecutivos;

Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios;

Hubiere ocurrido un Cambio Normativo;

Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

Se determinará una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

MIGUEL IRIBARNE

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;

Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

Si durante dos Periodos de Cobranza consecutivos la Cobranza de la Cartera, fuera inferior al 55% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Periodos de Cobranza consecutivos;

Si los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Periodo de Cobranza fueran inferiores al 150% del monto correspondiente a Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria en la próxima Fecha de Pago de Servicios;

Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y la Cobranza durante la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria fuese inferior al 85% al valor residual de los Valores Fiduciarios; o

Si en cualquier momento los Créditos con atraso mayor a 90 días superaren el 15% de la Cartera.

Entonces, (i) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII y (ii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXV (b) del presente, ratifiquen o no el acacamiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXVI del presente.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá resolver y así instruir al Fiduciario: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (ii) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios.

#### **Artículo XIX. Fondo de Reserva.**

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la forma prevista en el presente artículo. Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. En el caso en que se proceda a la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles en Títulos Públicos deberá publicarse un hecho relevante detallando la composición de dichas inversiones, en la AIF de la CNV. El Fondo de Reserva ascenderá inicialmente a la suma de \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones). Luego de la primera Fecha de Pago de Servicios, el Fondo de Reserva será equivalente a los próximos dos Servicios de Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y una vez cancelados éstos, será equivalente a la suma de \$ 3.400.000 (pesos tres millones cuatrocientos mil) hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y una vez cancelados éstos, se reembolsará el fondo de reserva al Fiduciante, los VDFC no contarán con fondo de reserva.

(a) El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

(i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; (ii) o ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir toda la Cobranza no rendida por el Administrador.

(b) El Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso de que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVI.

(c) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos desafectados por la reducción del Fondo de Reserva serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

(d) El Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión al Fiduciante, en cuyo caso, dicha retención será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se registrará según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones

MIGUEL IRIBARNI:

**FULLCREDIT S.A.**  
**GONZALO ETCHEVERRY**  
PRES.DEL. TL

Permitidas; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciario en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; y (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII (Segundo) del presente, será considerado como Gastos Deducibles. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva se efectuará de conformidad con el artículo XVII del presente contrato.

#### **Artículo XX. Otros derechos y obligaciones del Fiduciario.**

El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Título V, Capítulo IV, Sección XI, Art. 22 i) y concordantes de las Normas de la CNV.

El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441 y en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar: los Intereses; el N° de pago de Servicios; las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios; y el valor residual de los Valores Fiduciarios.

#### **Artículo XXI. Gastos e Impuestos.**

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de: (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador Sustituto, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento.

(2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de MAV o del mercado autorizado respectivo, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; éstos últimos serán abonados por el Fiduciario, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciario no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

  
MIGUEL TRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

**Artículo XXII Auditores. Asesores Impositivos. Agente de Control y Revisión. Agente de Control y Revisión Suplente Fecha de cierre de ejercicio.**

El Fiduciario designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero al Estudio Mirri & Asociados (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero al Estudio Mirri & Asociados (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero a Juan Ignacio Vidal, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Roberto Vicente Vidal en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente. El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos transferidos al Fideicomiso, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo según el art. 28 cap. IV, Tít. V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Dichos informes serán publicados por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función la suma de U\$D 200 (dólares doscientos) más IVA mensuales durante la vigencia del Fideicomiso, siendo aplicable a los efectos de su pago el tipo de cambio "Billete" del Banco de la Nación Argentina, vendedor, correspondiente a la fecha de pago .

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo XXIII. Indemnidad del Fiduciario.**

Sujeto a lo dispuesto en el artículo XV(d) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda persona antes mencionada, en adelante una "Persona Indemnizable") podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

MIGUEL IRIBARNE:

FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRE-J.D.E.I+7L

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo: del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, la información provista por el Fiduciante en el Prospecto; la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario, de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante, del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitados y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

#### **Artículo XXIV. Asamblea de Beneficiarios**

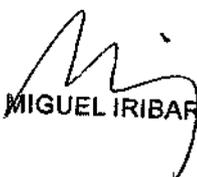
Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco. Las asambleas podrán celebrarse a distancia de forma sincrónica a través de medios de sistemas que cuenten con la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV conforme lo previsto en el Contrato Marco.

**Prescendencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Beneficiarios o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación conforme lo previsto en el Contrato Marco.

A todo efecto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

#### **Artículo XXV. Rescate anticipado.**

Cuando: (a) hubieran transcurridos al menos 3 meses desde la Fecha de Liquidación, y; (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al treinta por ciento (30%) del valor nominal original de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a instancias de una mayoría de beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento, de acuerdo al grado de subordinación de las Clases de los Valores Fiduciarios. Es decir que primero deberán rescatarse los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será: (i) para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el importe de su valor residual más el rendimiento que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición.

#### **Artículo XXVI. Extinción y Liquidación.**

El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;

Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;

Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XIX; y/o

Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco).

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

Por subasta o licitación privadas al mejor postor;

Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

#### **Artículo XXVII. Disposiciones del Contrato Marco.**

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

#### **Artículo XXVIII. Condiciones previas a la emisión de Valores Fiduciarios en el Mercado.**

La obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, está sujeta a las siguientes condiciones previas: a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato; a la efectiva cesión de los Créditos; a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos, y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; a que (i) las Cuentas Recaudadoras se encuentren operativas, y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte del Administrador de las sumas correspondientes a los Créditos a la Cuenta Fiduciaria.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Organizadores, hagan imposible la emisión de los Valores Fiduciarios: evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitados; evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos; la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en MAV, atento a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias o donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la Argentina, o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitados; o evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitados.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente respecto de los Valores Fiduciarios, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el presente Contrato ya se hubiere

MIGUEL IRIBARNE

**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRESIDENTE

firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea, en su totalidad, imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente.

En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

#### **Artículo XXIX. Divisibilidad.**

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

#### **Artículo XXX. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones.**

El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(a) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Tribunal Arbitral"), con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable.

El laudo que dice el Tribunal Arbitral será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores de Deuda Fiduciaria a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

(b) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

#### **Al Fiduciante y Administrador:**

Cerrito 1070, Piso 10, Oficina 133  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: (11)- 3985-6999  
E-mail: [vrihl@fullcredit.com.ar](mailto:vrihl@fullcredit.com.ar)  
Atención: Vanesa Rihl

#### **Al Fiduciario:**

San Martín 491, Piso 3, Oficina 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Tel/Fax: (11) 4103-7498 / 4103-7493  
E-Mail: [info@cfafiduciaria.com](mailto:info@cfafiduciaria.com)  
Atención: Juan José Romano

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

  
MIGUEL TRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

\_\_\_\_\_  
**FULLCREDIT S.A.**

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FULLCREDIT

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

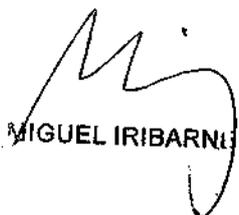
CARGO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.**

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FULLCREDIT

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

  
MIGUEL IRIBARNE

  
**FULLCREDIT S.A.**  
GONZALO ETCHERRY  
PRESIDENTE

### Anexo A – Políticas de Administración

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranza y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranza del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.

Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.

Procesamiento diario de la Cobranza de las Cuentas.

Seguimiento diario de la Cobranza, a realizar por el Departamento de Cobranza del Administrador.

Controles e imputaciones de la rendición diaria de la cobranza realizada.

Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranza del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE

**Anexo B – Modelo de Comunicación de Cesión**

Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2024

Señores

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.  
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero "FULLCREDIT"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [ ] y [ ], que se acompañan al presente por un Valor Fideicomitado de \$[ ] los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta.  
La Tasa de Descuento utilizada es [●] % efectiva anual.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el "Contrato Suplementario") celebrado entre CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. y Fullcredit S.A. con fecha [●] de [●] de 2024.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Los Créditos corresponden al Lote 1 cuya Fecha de Actualización es [ ] de [ ] de 2024.

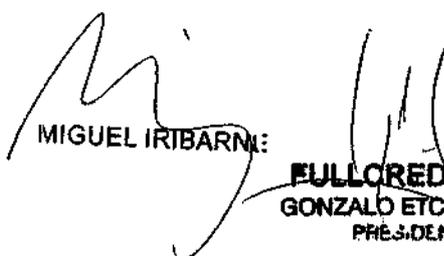
Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

**Recibido y aceptado:**

\_\_\_\_\_  
(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

Fecha:

  
MIGUEL IRIBARNE:  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEVERRY  
PRES.DENTE

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

**Fullcredit S.A.**  
Cerrito 1070, Piso 10, Oficina 133  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. (011) 3985-6999

**FIDUCIARIO**

**CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.**  
San Martín 491, Piso 3, Oficina 8,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. (011) 4103-7498.

**ORGANIZADOR**

**ARG Capital S.A.**  
San Martín 344, Piso 28,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. (011) 4103-7498.

**COLOCADORES**

**ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A**  
Ortiz de Ocampo 3220 Piso 4 Oficina A  
Ciudad Autónoma De Buenos Aires  
Tel. (011) 3986-1845

**Veta Capital S.A**  
Jerónimo Salguero 2745 Piso 3  
Ciudad Autónoma De Buenos Aires  
Tel. (011) 5219 - 3400

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014).

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 con fecha 23/09/1971).

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen**  
Suipacha 1111, Piso 18°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
MIGUEL IRIBARNE

  
FULLCREDIT S.A.  
GONZALO ETCHEBERRY  
PRESIDENTE